CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-2168-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 23 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE V

29 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0132025221680 0

000001

INFORME DE AUDITORIA N° 013-2025-2-2168-AC

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO". PERIODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 23 DE MAYO DEL 2025

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivo	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III.	OBSERVACIONES	24
IV.	ARGUMENTOS JURIDICOS	89
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	89
VI.	CONCLUSIONES	89
VII.	RECOMENDACIONES	93
VIII.	APÉNDICES	94

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-2168-AC

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO". PERIODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 23 DE MAYO DEL 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-2168-2025-004, acreditado con el Oficio n.° 000062-2025-CG/OC2168 de 25 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG y modificatorias.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si el Servicio Integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ejecutó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el Servicio Integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ejecutó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

2. Establecer si la Entidad aplicó correctamente las penalidades establecidas en el contrato
n.° 030-2022-GAF-MSS, conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

3. Determinar si la suscripción y ejecución de las adendas contractuales se realizaron en observancia de las condiciones pactadas en el contrato original y de conformidad con la normativa aplicable.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS: "Servicio Integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", suscrito el 6 de septiembre de 2022 entre la Entidad y la empresa MEMPHIS MAQUINARIAS SAC, por un plazo de 720 días calendario, cuyo inicio de la ejecución fue el 6 de diciembre de 2022 al 24 de noviembre de 2024, siendo el monto inicial del Contrato la suma de S/. 20 029 846,75 (Veinte millones veintinueve mil ochocientos cuarenta y seis con 75/100).

Asimismo, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023-GAF-MSS de 18 de enero de 2023 aprobó la reducción de prestaciones correspondientes al contrato n.° 030-2022-GAF-MSS por el 23.26% equivalente a S/ 4 659 707,85 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos siete con 85/100) y suscribió la Adenda n.° 001 al contrato n.° 030-2022-GAF-MSS "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco" de 24 de enero de 2023, por un nuevo importe contractual de S/ 15 370 138,90 (Quince millones trescientos setenta mil ciento treinta y ocho con 90/100).

El 9 de mayo de 2023, la Entidad con Resolución Gerencial n.° 038-2023-GAF-MSS aprobó un adicional para la contratación de cuatro (4) camionetas Pick Up por un total de S/ 998 784,00 (Novecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100) y suscribió, el 5 de junio de 2023, la Adenda n.° 002 al contrato 030-2022-GAF-MSS.

El 22 de noviembre de 2024, se suscribió la Adenda n.° 003, mediante la cual se amplió el contrato por 180 días, del 25 de noviembre de 2024 con vencimiento al 23 de mayo de 2025, por el importe total de S/ 3 999 633,84 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y tres con 84/100).

Es de precisar, que el importe total de la materia de control es de S/ 20 368 556,74 (Veinte millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis con 74/100); el mismo que está compuesto de la siguiente manera:

Costo Total de la Materia de Control

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
1	**CONTRATO N.° 030-2022-GAF-MSS**	20 029 846,75
2	**ADENDA N.° 001** - Reducción de prestaciones	(4 659 707.85)
	SUB TOTAL	**15 370 138,90**
3	**ADENDA N.° 002** - Prestaciones adicionales – 4 camionetas Pick Up	998 784,00
4	**ADENDA N.° 003** - Ampliación de plazo contractual 180 días	3 999 633,84
	MONTO DE LA MATERIA DE CONTROL	**20 368 556,74**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de conformidades por la prestación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video, que comprende el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 23 de mayo de 2025, sin haber aplicado las penalidades correspondientes al contratista por incumplimientos en la prestación del servicio.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 23 de mayo de 2025, período en el cual, se prestó el servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video, a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, unidad orgánica responsable de otorgar la conformidad a los entregables relacionados al referido servicio. Dicha auditoría de Cumplimiento se realizó en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 6644 de 16 de diciembre de 1929, como institución pública, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades; Entidad que tiene los siguientes fines:

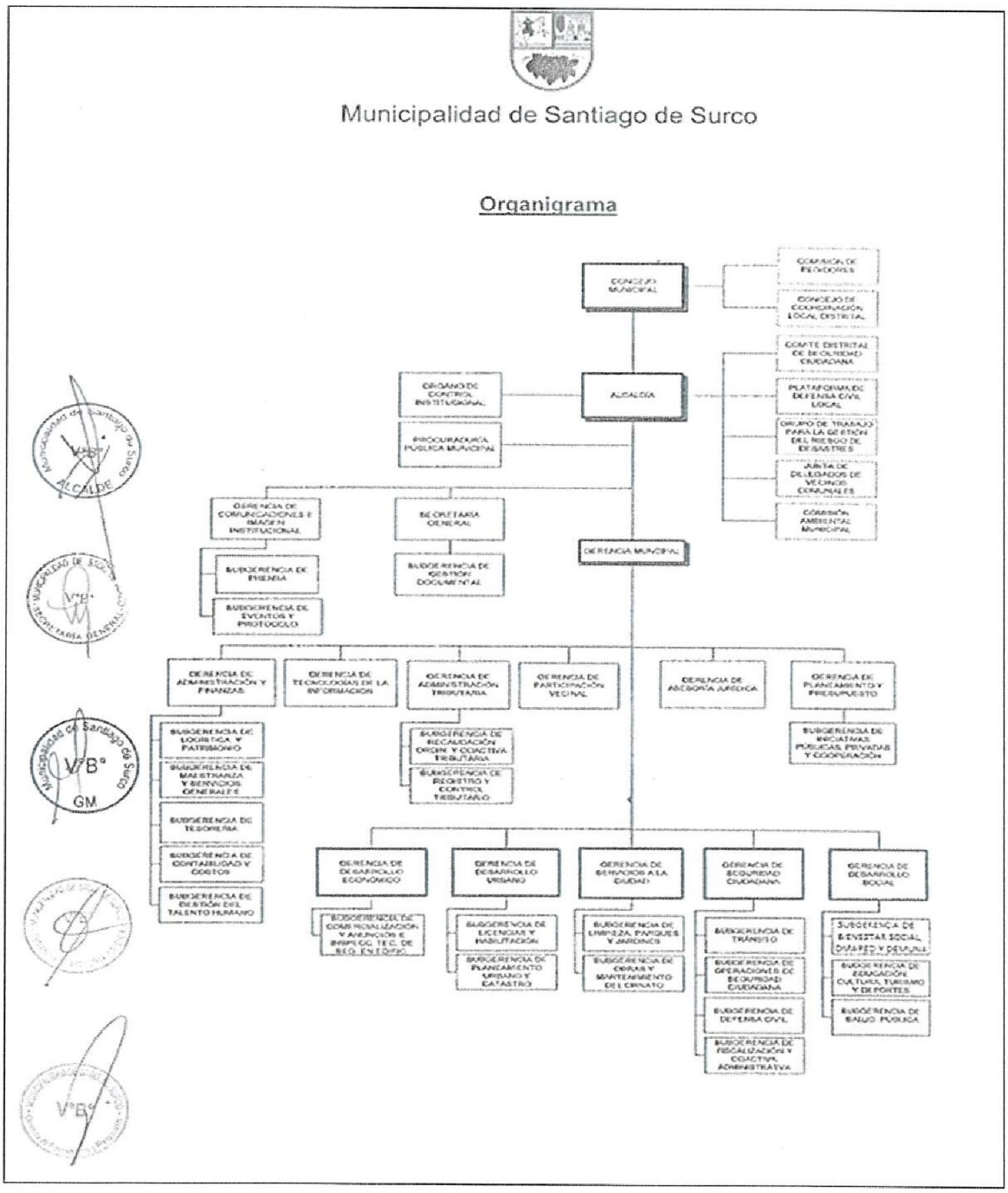
a. Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio-económico del distrito sobre las bases de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.

b. Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

c. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 622-MSS de 17 de julio de 2020 y modificatorias

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que dispuso en su segunda disposición complementaria transitoria, que la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realizará las adecuaciones al Sistema e Casilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de dicha directiva, la notificación de las desviaciones de cumplimiento se realizó mediante medios físicos.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada, se han determinado los siguientes aspectos relevantes o de importancia, que amerita revelarse:

1.6.1 FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON Y EFECTUARON EL PAGO A LA EMPRESA MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C., A TRAVÉS DE DIECINUEVE (19) COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE 30% DEL ADELANTO DIRECTO, SEÑALADO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO N.° 030-2022-GAF-MSS, SIN CONTAR CON LOS VISTOS RESPECTIVOS DEL SUBGERENTE DE CONTABILIDAD Y EL PERSONAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, GENERANDO QUE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE DICHOS COMPROBANTES NO SEAN REVISADOS, APROBADOS Y VALIDADOS EN SU INTEGRIDAD POR LOS RESPONSABLES, INCUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DEL GASTO PÚBLICO

De la revisión del proceso de control y autorización de los comprobantes de pago que sustentan el pago del Adelanto Directo: 30% del monto contractual, según cláusula novena del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Municipalidad de Santiago de Surco, equivalente al monto de S/ 6 008 954,03, (30% del monto del contrato original, S/. 20,029,846.75), se ha evidenciado que los diecinueve (19) comprobantes de pago que sustentan el pago de dicho Adelanto Directo, no han sido visados en señal del Control Interno, generando el riesgo de que los documentos que forman parte de dichos comprobantes no sean revisados, aprobados y validados en su integridad por los responsables de dicha autorización de pago, incumpliendo los procedimientos del gasto público, así como los mecanismos de control interno de revisión y autorización del gasto hecho se detalla en el cuadro n.° 01.

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago que sustenta el pago del Adelanto Directo

N.°	N.° C/P	FECHA	PROVEEDOR	OBJETO CONTRACTUAL	S/.	VISACIONES			
						A	B	C	D
1	13721	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
2	13722	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
3	13723	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO

N.°	N.° C/P	FECHA	PROVEEDOR	OBJETO CONTRACTUAL	S/.	VISACIONES			
						A	B	C	D
4	13724	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
5	13725	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
6	13726	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
7	13727	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
8	13728	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
9	13729	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
10	13730	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
11	13731	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
12	13732	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
13	13733	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
14	13734	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
15	13735	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
16	13736	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
17	13737	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	310.000.00	SI	SI	NO	NO
18	13738	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	138,059.03	SI	SI	NO	NO
19	13739	20/09/2022	Memphis Maquinarias S.A.C.	Adelanto Directo 30% del Contrato Original	600,895.00	SI	SI	NO	NO
					6,008,954.03				

Leyenda:
A: Cajero
B: Subgerente de Tesorería
C: Responsable de Control Interno
D: Subgerente de Contabilidad
Fuente: Comprobantes de pago, cancelación del Adelanto Directo del 30% del monto contractual, Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes señalado se ha evidenciado que los diecinueve (19) comprobantes de pago fueron pagados el día 20 de setiembre de 2022 con transferencia a la cuenta única del tesoro – CUT Banco de la Nación, Cuenta Corriente 051 000-551007 RDR, por el concepto de Adquisición de Bienes y Servicios.

Al respecto, la cláusula novena: Adelanto Directo del Contrato N.° 030-2022-GAF-MSS, se canceló, mediante diecinueve (19) comprobantes de pago; asimismo de la revisión de los documentos que obran en el expediente del Adelanto Directo, se ha evidenciado que el Contratista solicitó el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, situación que se detalla en el cuadro n.° 2, presentado luego:

Cuadro n.° 2
Carta N.° 004-2022/MM de 12/09/2023 por S/. 6 008 954,03
Carta de la Gerencia General de Memphis Maquinarias solicitando el Adelanto Directo

Solicitó los adelantos dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato			
Contrato N.° 030-2022-2022-GAF-MSS		Carta N.° 004-2022/MM (Solicitud de Adelanto Directo)	
Fecha	Importe S/.	Fecha	Importe S/.
06/09/2022	20 029 846,75	12/09/2022	6 008 954,03
La fecha de solicitud está dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato			

Asimismo, adjuntó a su solicitud, la garantía por adelanto mediante la Carta fianza, o póliza de caución, lo que se evidencia en el Cuadro n.° 3, presentado seguidamente:

Cuadro n.° 3
Carta Fianza N.° E3007-00-2022 de 09/09/2022 por S/. 6 008 954, 03
Carta Fianza emitida por SECREX CESCE

Cumplió con adjuntar a su solicitud la garantía por adelanto, mediante carta fianza o póliza de caución			
Contrato N.° 030-2022-2022-GAF-MSS		Carta Fianza N.° E3007-00-2022 (de 09/09/2022 hasta 07/03/2023)	
Fecha	Importe S/.	Fecha	Importe S/.
06/09/2022	20 029 846,75	09/09/2022	6 008 954,03
La fecha de la carta fianza está dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato.			

De igual, forma acompañó su respectivo comprobante de pago, indicado en el Cuadro n.° 4, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Factura Electrónica N.° E001-162 de 09/09/2022 por S/. 6 008 954,03

Entrega del comprobante de pago correspondiente.			
Contrato N.° 030-2022-2022-GAF-MSS		Factura Electrónica N.° E001-162 de 09/09/2022	
Fecha	Importe S/.	Fecha	Importe S/.
06/09/2022	20,029,846.75	09/09/2022	6,008,954.03

Sin embargo, como se ha señalado, los diecinueve (19) comprobantes de pago carecen de visación (visto bueno) por parte de control interno (control previo) y del Jefe de la Oficina de Contabilidad, lo expuesto, incumplió las normas siguientes:

- ***Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007***

 "(...)
 SUBCAPÍTULO II
 PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO
 Articulo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
 6.2. Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación (...)

(...)"

- ***Las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:***

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos.
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
(...)
4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales medios y acciones que, con enfoque sistemático y regular,

aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(…)
4.2 Información y responsabilidad
La información debe permitirá a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

1.6.2 EL CONTRATISTA MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. PRESENTÓ LOS ENTREGABLES CON INFORMACION INCOMPLETA, INCUMPLIENDO LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO N.º 030-2022-GAF-MSS.

De la verificación efectuada a una muestra de dieciocho (18) entregables que sustentaron las valorizaciones mensualizadas presentadas por el contratista MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C., se determinó que el Contratista presentó la documentación adjunta a ella, en forma incompleta, incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta: "Del pago" del Contrato n.º 030-2022-GAF-MSS "Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, que incluye unidades móviles con cámara de video de vigilancia para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad", la cual establece que la Entidad efectúa el pago de la contraprestación pactada, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente, dicho escenario exigía que la contratista adjunte información íntegra, suficiente y verificable para la procedencia del pago, sumado a la obligación del funcionario competente a revisar dicha información; no obstante ello, en diversas valorizaciones no se consignó información vinculada, entre otros aspectos, a la operatividad de las unidades, mantenimientos preventivos, insumos y servicios adicionales, sinestros, rankings de conductores y actividades complementarias, y otros, limitando una adecuada verificación del cumplimiento contractual por parte de la entidad y afectando la justificación objetiva y respaldo técnico suficiente de los pagos realizados, dicha situación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 5
Entregables relacionados con las valorizaciones presentados en forma incompleta por el Contratista.

N.° Valorización	CONTENIDO DEL ENTREGABLE – VALORIZACIONES MENSUALIZADAS										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
1	X	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	X	X
2	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
3	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
4	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
5	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
6	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
7	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
8	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
9	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
22	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
23	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
24	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
25	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
26	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
27	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
28	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X

N.° Valorización	CONTENIDO DEL ENTREGABLE – VALORIZACIONES MENSUALIZADAS										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
29	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
30	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X

Leyenda: a) Operatividad de las unidades al cierre de mes, b) El recorrido promedio mensual y global de las unidades, c) Mantenimientos preventivos a la fecha. d) Los insumos y servicios adicionales al mantenimiento preventivo realizados en campo, e) Cantidad de neumáticos cambiados y parchados, f) Cantidad de sinestros del mes y globales a la fecha, adjuntando el reporte de la aseguradora, g) Ranking de conductores con exceso de velocidad, h) Conductas de manejo por conductores por sector, i) Ranking de conductores con peor conducta de manejo, j) Ranking de conductores con mejor conducta de manejo, k) Actividades o servicios adicionales realizados en el mes.
Fuente: Comprobantes y Notas de pago, con los que se cancelaron las valorizaciones, proporcionadas por la Subgerencia de Tesorería.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se incumplen las normas siguientes:

- ***Bases Integradas del Concurso Público para la contratación de Servicios en general – Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS (Primera convocatoria) "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"***

 "CAPITULO III
 REQUERIMIENTO
 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
 (…)
 F. Entregables
 Se deberá exponer de manera mensual cinco días iniciado el siguiente mes, un resumen de la situación de las unidades vehiculares a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual se detalla a continuación:

 - La operatividad de las unidades al cierre de mes.
 - El recorrido promedio mensual y global de las unidades.
 - Mantenimientos preventivos a la fecha
 - Los insumos y servicios adicionales al mantenimiento preventivo realizados en campo.
 - Cantidad de neumáticos parchados y cambiados.
 - Cantidad de siniestros del mes globales a la fecha, adjuntando el reporte de la aseguradora.
 - Ranking de conductores con exceso de velocidad.
 - Conductas de manejo de conductores por sector
 - Ranking de conductores con peor conducta de manejo.
 - Ranking de conductores con mejor conducta de manejo.
 - Actividades, mejoras o servicios adicionales en el mes
 (...)".

- ***NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas por la Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2026, señalan:***

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (…)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01.Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02.Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01.La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. EN LOS CUADERNOS DE BITÁCORA DE CONTROL DE VEHÍCULOS, EXISTEN COLUMNAS EN LAS QUE NO SE HA REGISTRADO LA INFORMACIÓN DE KILOMETRAJE, RECORRIDO, PARTES Y ACCESORIOS Y DOCUMENTOS; Y EN LOS CAMPOS DE CONDUCTORES SALIENTE, ENTRANTE Y SUPERVISOR, ASÍ COMO, EN OTROS CASOS; SE CONSIGNA LA INFORMACIÓN EN FORMA ILEGIBLE; SITUACIONES QUE NO PERMITEN LLEVAR UN ADECUADO CONTROL DEL SERVICIO EFECTUADO, E INCIDEN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS JEFES DE ÁREA.

De la revisión efectuada a los cuadernos de bitácora de las unidades vehiculares, proporcionadas como parte del Contrato n.° 010-2025-GAF-MSS, suscrito con el CONSORCIO RENTING el 17 de febrero de 2025; se advierte que en estos cuadernos, se viene registrando las anotaciones correspondientes; sin embargo, existen deficiencias en el registro, ya que de la revisión se ha evidenciado, que en los cuadernos de bitácora, existen columnas o campos en los que no se ha registrado la información, situación que se ha presentado, en las columnas de kilometrajes de entrada y salida, recorrido (diario), partes y accesorios, documentos; y en los campos de conductores: saliente, entrante y supervisor; así como, en otros casos, se consigna la información en forma ilegible; los mismos que se detallan en los Cuadros n.° 1 y n.° 2; dichas situaciones no permiten llevar un adecuado control del servicio efectuado, e inciden en la elaboración de los informes mensuales que deben presentar los jefes de área, como parte de su función de supervisión del servicio de patrullaje, lo indicado se detalla en los cuadros que se presentan seguidamente:

Cuadro n.° 1
Cuadernos de bitácora de Unidades vehiculares en los que no se registra información

Placas de vehículos	CSJ057[1]	CSN185[2]	CSK263[3]	
Columnas o campos de los Libros de Bitácora sin información	Cantidad de Turnos	Cantidad de Turnos	Cantidad de Turnos	Total
Kilometraje ENTRADA		1		1
Kilometraje SALIDA		3		3
RECORRIDO	1	15	2	18
PARTES Y ACCESORIOS:				
Radio		1		1
Circulina		1		1
Luz Estroboscópica		1		1
Tapa combustible		1		1
Antena		1		1
Cenicero		1		1
GPS		14		14
Otros		34		34

[1] Período del 25 de junio al 29 de julio de 2025.
[2] Período del 23 de mayo al 25 de junio de 2025.
[3] Período 24 de mayo al 26 de junio de 2025.

DOCUMENTOS:				
SOAT	6	74	2	82
Tarjeta de propiedad	6	74	2	82
Certificado RT	7	76	2	85
SUPERVISOR Nombres y Apellidos: / FIRMA:	1	1	1	3
	21	298	9	328

Fuente: Cuadernos de Control Diario de vehículos (Bitácora Individual de Control de Vehículos).
Elaboración: Comisión auditora.

Cuadro n.° 2
Cuadernos de bitácora de Unidades vehiculares en los que se ha registrado información "ilegible"

Placas de vehículos	CSJ057	CSN185	CSK263	
Columnas o campos de los Libros de Bitácora con información "ilegible"	**Cantidad de Turnos**	**Cantidad de Turnos**	**Cantidad de Turnos**	**Total**
CHOFER SALIENTE Nombres y Apellidos: / FIRMA:		2		2
CHOFER ENTRANTE Nombres y Apellidos: / FIRMA:		2		2
SUPERVISOR Nombres y Apellidos: / FIRMA:		13		13
		17		17

Fuente: Cuadernos de Control Diario de vehículos (Bitácora Individual de Control de Vehículos).
Elaboración: Comisión auditora.

La situación expuesta inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

- **Manual de Procedimientos de la Entidad, Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, aprobado con Resolución Gerencial n.° 959-2024-GM-MSS de 10 de diciembre de 2024, precisa lo siguiente:**
 "(…)
 21.SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO.
 Código: P-21 SGOSC
 21.1 Código
 21.2. Finalidad
 Establecer los pasos a seguir por el Supervisor a fin de efectuar la supervisión del servicio de serenazgo de forma diaria.
 (…)
 SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA
 Cargo: Supervisor de Turno
 (…)
 ***Paso 16**. Revisa el correcto llenado de la Bitácora Individual de Control de Vehículos el registro de abastecimiento de combustible.*
 (…)
 21.6 Anexos
 (…)
 b) Anexo 2: Bitácora Individual de Control de Vehículos
 (…)"

- NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas por la Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2026, señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01.La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".

Estas situaciones determinan la existencia de los riesgos siguientes: Que no se pueda verificar la prestación del servicio de las unidades vehiculares debido a la falta de registro del kilometraje, que se desconozca si las unidades vehiculares están saliendo a patrullar con todas las herramientas e implementos necesarios; asimismo, que no se pueda validar si el personal asignado está cumpliendo con su servicio, al consignarse en forma ilegible, la información de choferes saliente o entrante y de los supervisores.

2. **SE HA EVIDENCIADO QUE, EN LOS CUADERNOS DE BITÁCORA DE LAS UNIDADES VEHICULARES, ASIGNADAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N.° 030-2022-GAF-MSS, EN DETERMINADOS TURNOS, SE HA CONSIGNADO QUE LA UNIDAD HA TENIDO RECORRIDO, DE ENTRADA Y SALIDA, LO QUE INDICA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; SIN EMBARGO, SE HA OBTENIDO EVIDENCIA QUE DEMUESTRA QUE EL VEHÍCULO SE ENCONTRABA EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO, SITUACIONES QUE REVELAN LA FALTA DE UN ADECUADO CONTROL DEL SERVICIO EFECTUADO, E INCIDEN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS JEFES DE ÁREA.**

De la revisión de los registros efectuados en los Cuadernos de bitácora de Control Diario de las unidades vehiculares, asignadas en cumplimiento del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, se ha evidenciado, la existencia de inconsistencias en los registros efectuados, ya que se ha evidenciado la existencia de registros en determinados turnos, al haberse consignado un registro de kilometraje de entrada y salida; lo que denota que las Unidades vehiculares han tenido recorrido y habrían prestado el servicio, sin embargo; de acuerdo a la documentación revisada de los Registros de asistencia diaria de choferes y de la documentación del mantenimiento preventivo y correctivo, adjunta a las Valorizaciones periódicas presentadas por el Contratista, el vehículo se encontraba en mantenimiento preventivo o correctivo, por lo tanto, la información registrada es inconsistente, lo que se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Unidades evidenciadas en mantenimiento preventivo; sin embargo, se registró recorrido de kilometraje en el turno

Placa	Sector	Fecha	Turno	Kilometraje		Presto el servicio	Causa	Observación
				Entrada	Salida	SI/NO	Mantenimiento	
CCL177 EUH891	5	21/8/2023	Mañana	39943	39986	NO	SI	MP de motor 40,000 Km. El día 21/08/2023, según Conformidad N.° 86208.
CCL182 EUH893	5	23/8/2023	Mañana	42235	42295	NO	SI	Abastecimiento de aceite y refrigerante, el día 23/8/2023, nivel bajo de hidrolina.
CCL183 EUH884	5	23/8/2023	Mañana	40046	40105	NO	SI	Carta n.° 0294-2023/MM 04/09/2023 Valorización n.° 09-24 - 03/08/2023 al 01/09/2023, la unidad EUH884, en dicho día tuvo abastecimiento de aceite en el Taller Chevrolet.
CCL184 EUH885	5	19/03/2025	Mañana	120129	120137	NO	SI	MP tipo de servicio 115,000 Km. El 19/3/2025 conformidad n.° 0003-0078308 Mantenimiento programado (Según RADCH - TA estuvo en Taller Mantenimiento Programado a las 7:12).
		7/05/2025	Tarde	128788	128837	NO	SI	Taller CHEVROLET por cambio de neumáticos el 07/05/2025 de 16:00 horas a 18:30 horas (Según RADCH - TA estuvo en taller por mantenimiento a las 15:30)
CCL186 EUH886	5	24/02/2025	Tarde	117124	117190	NO	SI	MP tipo de servicio 115,000 Km. El 24/2/2025 s/. Conformidad n.° 0003-0076984 (24/2/2025 16:00 a 18:00 hrs.) (Según RADCH indica (P) Patrullando.
		04/03/2025	Tarde	118374	118434	NO	SI	MP tipo servicio 110,000 KM, el 4/3/2025 con conformidad n.° 0003-0077478 (0/03/2024 16:00 a 17:40 hrs.) (Según RADCH indica (P) Patrullando.

Placa	Sector	Fecha	Turno	Kilometraje		Presto el servicio	Causa	Observación
				Entrada	Salida	SI/NO	Mantenimiento	
CCL313 EUH888	5	11/03/2025	Mañana	113505	113559	NO	SI	MP tipo de servicio 110,000 Km, el 11/3/2025 (09:50 a 13:20 hrs.), conformidad n.° 0003-0077839 (Según RADCH indica (TA) Taller 09:21 Mantenimiento Programado).
		21/03/2025	Mañana	115200	115252	NO	SI	MP Nivel bajo de refrigerante, foco delantero izquierdo (Según RADCH indica (P) Patrullando.
CCN340 EUH921	5	26/02/2025	Mañana	124391	124415	NO	SI	MP tipo servicio 120,000 Km, 26/02/2025 (09:30 a 17:25), conformidad n.° 0003-0077112 (Según RADCH indica (Q) Operativa sin patrullar, Mantenimiento 09:00 horas.
		20/03/2025	Mañana	128241	128281	NO	SI	Según RADCH indica (P) Patrullando, 14:00 horas Retorno de Taller, sin embargo, en la información de la bitácora indica kilometraje de entrada y salida en el turno mañana y noche; el contratista, señala en la VA. Adicional 4-6 día 20/03/2025: MP Tipo de Servicio 125,000Km. el 20/03/2025, folios 22 al 24, según conformidad n.° 0003-0078403, folio 287.

Leyenda: RADCH: Registro de asistencia de choferes.
Fuente: Cuadernos de Control diario bitácoras de unidades, registro de asistencia de choferes y valorizaciones mensuales presentadas por el contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4
Unidades evidenciadas en mantenimiento correctivo; sin embargo, se registró recorrido de kilometraje en el turno

Placa	Sector	Fecha	Turno	Kilometraje		Presto el servicio	Causa	Observación
				Entrada	Salida	SI/NO	Mantenimiento	
CCK404 EUH839	1A	15/01/2025	Mañana	110094	110145	NO	SI	Reemplazo de soporte de motor inferior del 14/01/2025 al 16/01/2025, documento 0003-0074623, folio 41
CCL091 EUH880	5	11/08/2023	Mañana	37535	37581	NO	SI	En mantenimiento correctivo, según Carta N.° 0294-2023/MM de 04/09/2023 V. A. N.° 09-24 del 03/08/2023 al 01/09/2023, 5.2.1 Servicios a los vehículos, falla de conmutador de gas, folio 27, según RADCH por fallas mecánicas, taller CHEVROLET.
CCL182 EUH883	5	13/07/2023	Noche	35575	35645	NO	SI	Mantenimiento Correctivo, según Carta N.° 0239-2023/MM de 03/08/2023 V.A. N.° 08-24 del 04/07/2023 al 02/08/2023. Según RADCH indica (TA) Taller.
		14/07/2023	Mañana	35645	35696	NO	SI	
CCL184 EUH885	5	07/03/2025	Mañana	118494	118556	NO	SI	(TA) Taller revisión programada, según RADCH.
		26/03/2025	Tarde	121366	121376	NO	SI	Informe N.° 2703-2025-KUL-SGOSC-GSEGC-MSS de 24/04/2025 (jefe de área sector 5 señor Kusen Uene, Luis Enrique),
		26/03/2025	Noche	121372	121432	NO	SI	

Placa	Sector	Fecha	Turno	Kilometraje		Presto el servicio	Causa	Observación
				Entrada	Salida	SI/NO	Mantenimiento	
								Mantenimiento de motor – TA CHEVROLET Siniestro - por sonido extraño en fajas.
		14/05/2025	Noche	130213	130226	NO	SI	Informe N.° 3517-2025-KUL-SGOSC-GSEGC-MSS de 24/05/2025 (jefe de área sector 5 Sr. Kusen Uene, Luis Enrique), reparación por siniestro TA SPORTWAGEN, folio 392.
CCN340 EUH921	5	21/05/2025	Tarde	139721	139775	NO	SI	En mantenimiento correctivo, por cambio de neumáticos, día 21/05/2025, turno tarde de 15:30 a 18:00 horas.

Leyenda: RADCH: Registro de asistencia de choferes
Fuente: Cuadernos de Control diario bitácoras de unidades, registro de asistencia de choferes y valorizaciones mensuales presentadas por el contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora

La situación expuesta inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

- **NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas por la Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2026, señalan lo siguiente:**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
(...)
02. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".

Existe el riesgo de que los jefes de área proporcionen información no fidedigna o no veraz en sus Informes mensuales de ejecución del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana.

3. ALGUNOS SERVIDORES CONTRATADOS POR LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA VIENEN REALIZANDO ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE ENCARGADO DEL ÁREA DE LOGÍSTICA, JEFE DE ÁREA, ENCARGADO O SUPERVISOR, ASIGNADAS EN FORMA VERBAL; EXISTIENDO EL RIESGO QUE LAS LABORES NO SE EJECUTEN DEBIDAMENTE Y NO ASUMAN RESPONSABILIDAD POR SUS ACTOS, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

De la verificación efectuada a los Informes Mensuales Consolidados del Servicio e Informes Mensuales del Servicio de patrullaje de seguridad ciudadana adjuntos a los Valorizaciones periódicas y Valorizaciones de prestaciones adicionales presentadas por el Contratista; los Cuadernos de Bitácora Individual de Control de Vehículos; y el cruce efectuado con los Contratos suscritos con el personal; se evidenció que servidores contratados como supervisores, conductores o serenos motorizados, vienen desempeñando funciones de Encargado del Área de Logística de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Jefe de Área encargado o Supervisor, las mismas que han sido asignadas en forma verbal, habiendo suscrito Informes Mensuales Consolidados del Servicio (en calidad de Coordinador), Informes mensuales de ejecución del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana (en calidad de jefe de área encargado), y los Cuadernos de Bitácora Individual de Control de Vehículos (en calidad de supervisor), respectivamente; como parte de la ejecución de sus labores.

Al respecto, mediante los Memorándum n.° 077-2025-OCI-MSS-AC.004 de 4 de noviembre de 2025, Memorándum n.° 080-2025-OCI-MSS-AC.004 de 6 de noviembre de 2025, y Memorándum n.° 082-2025-OCI-MSS-AC.004 de 11 noviembre de 2025, se reiteró a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, la solicitud de los documentos de asignación de funciones o encargo a un total de quince (15) servidores señalados en el cuadro n.° 5, ya sea por la forma de memorando, correo electrónico o cualquier otro medio utilizado. Al respecto, mediante los Informes n.° 1320, 1334 y 1354-2025-SGOSC-GEEGC-MSS, de 6, 10, y 12 de noviembre de 2025; respectivamente la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, alcanzó la información que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Modalidad de Asignación de funciones a los servidores, informada por la SGOSC

N.°	Apellidos y Nombres	Asignación Funciones o Encargatura	Función asignada en el Contrato	Informe Sectores	Sector
01	Huamán Mar, Carlos Alberto	Encargado del Área de Logística SGOSC	Sereno Motorizado- Servicio de Patrullaje y seguridad en el Distrito	Informe n.° 172-2025-JDV-SGOSC-GSEGC-MSS	Base
02	Vivanco Cashu, Alejando Abel	Jefe de Área 1A	Supervisión y Monitoreo de Actividades de Campo para la SGOSC	Informe n.° 6535-2025-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS	1A
03	Meza Morocho, Alex Carmelo	Supervisor	Sereno Chofer -Servicio de Patrullaje y Seguridad en el Distrito	Informe n.° 8669-2025-AQJ-SGOSC-GSEGC-MSS	6
04	Gutiérrez Vera, José Antonio	Logístico	Sereno Motorizado	Informe n.° 8669-2025-AQJ-SGOSC-GSEGC-MSS	6
05	Barrueto Espinoza, Diego Martín	Logístico	Sereno Motorizado	Informe n.° 8669-2025-AQJ-SGOSC-GSEGC-MSS	6
06	Portocarrero Vásquez, Luis Alberto	Logístico	Sereno	Informe n.° 8867-2025-KUE-SGOSC-GSEGC-MSS	5
07	Guerra Isuiza, Pedro	Supervisor	Sereno Chofer en la SGOSC	Informe n.° 1175-2025-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS	3
08	Méndez Maza, Joel Ricardo	Supervisor	Sereno Chofer- Servicio de Patrullaje y Seguridad en el Distrito	Informe n.° 5371-2025-PLC-SGOSC-GSEGC-MSS	2B
09	Herrera Torres, Royler	Logístico	Sereno Motorizado en la SGOSC	Informe n.° 10251-2025-VIR-SGOSC-GSEGC-MSS	1B
10	Tasayco Zapata, Pedro Guillermo	Supervisor	Sereno chofer- Servicio de Patrullaje Seguridad en el Distrito	Informe n.° 6608-2025-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS	1A
11	Cornejo Ramírez, Pedro Martín	Supervisor	Sereno chofer- Servicio de Patrullaje Seguridad en el Distrito	Informe n.° 8972-2025-KUE-SGOSC-GSEGC-MSS	5
12	López Panibra, Isidoro Francisco	Supervisor	Sereno Chofer en la SGOSC	Informe n.° 1785-2025-AQJ-SGOSC-GSEGC-MSS	7
13	Rodríguez Miñano, Santos Pablo	Logístico	Sereno	Informe n.° 1785-2025-AQJ-SGOSC-GSEGC-MSS	7
14	Fonseca Cortez Freddy Aurelio	Supervisor	Sereno Chofer- Servicio de Patrullaje en el Distrito	Informe n.° 8785-2025-AQJ-SGOSC-GSEGC-MSS	6
15	Martínez Carrera, Michael Douglas	Supervisor	Operaciones de Cámaras de vigilancia en la SGOSC	Informe n.° 054-2025-JRRY-C4-SGOSC-GSEGC-MSS	CCO

Fuente: Informes n.° 1320, 1334 y 1354-2025-SGOSC-GEEGC-MSS, de 6, 10, y 12 de noviembre de 2025, proporcionados por la SGOSC
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, lo señalado, respecto del encargo de funciones en forma verbal, se corrobora con la suscripción de Actas de Manifestación, con un total de seis (6) servidores públicos.

La situación expuesta inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

- **NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobadas por la Resolución de Contraloría General N.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2026, precisan lo siguiente:**

"1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(…)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(…)
1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:
01. La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados,

(iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.
(…)

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
(…)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(…)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(…)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

La situación indicada ocasiona los riesgos de que no se ejecuten debidamente las labores y que los servidores no asuman responsabilidad por sus actos.

III. OBSERVACIONES

1. CATORCE (14) UNIDADES MOVILES DEL SERVICIO INTEGRAL DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASIGNADAS A LOS SECTORES 1A, 5 Y 7, NO REALIZARON EL SERVICIO DE PATRULLAJE EN SETENTA Y NUEVE (79) TURNOS, DEBIDO A LA FALTA DE CONDUCTORES QUE NO PROPORCIONÓ LA MUNICIPALIDAD, OCASIONANDO QUE, CATORCE (14) CUADRANTES DE LOS SECTORES 1A, 5 Y 7 HAYAN SIDO DESATENDIDOS Y EXPUESTOS A LA INSEGURIDAD CIUDADANA, AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

De la revisión a una muestra de unidades vehiculares del servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023 y del 27 de agosto de 2024 al 23 de mayo de 2025, se determinó que, en los sectores 1A, 5 y 7, catorce (14) unidades vehiculares, en un total setenta (79) turnos, no prestaron el servicio de patrullaje por falta de conductores; incumpliendo con las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, las normas que regulan el Servicio de Seguridad Ciudadana y las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (**Apéndice n.° 4**).

El incumplimiento del servicio de patrullaje de dichas unidades móviles, ocasionó que catorce (14) cuadrantes, de los sectores 1A, 5 y 7 hayan sido desatendidos y expuestos a la inseguridad ciudadana, afectando el objetivo de la prevención del delito.

Mediante Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, suscrito el 6 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad contrató a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. para que brinde el servicio integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Entidad. Dicha contratación, fue realizada bajo el sistema de suma alzada y tuvo como finalidad pública contribuir a cumplir con las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, las que se encuentran enmarcadas dentro de la misión y visión municipal, realizando operativos mediante la ejecución de medidas preventivas, a fin de limitar las acciones delincuenciales y generar en los ciudadanos del distrito un clima de paz y tranquilidad que le permita el normal desarrollo de sus actividades.

El monto del contrato inicial fue de S/20 029,846,75 por un plazo de 720 días calendario, los cuales fueron modificados mediante adendas, quedando finalmente en S/20 368 556,74 y un plazo de ejecución de 900 días calendario. El servicio comprendía el alquiler de 96 unidades vehiculares, 03 unidades vehiculares de retén y 4 camionetas Pick Up, el cual era brindado a todo costo, pero no incluía el combustible ni el conductor de las unidades vehiculares, los cuales debían ser suministrados por la Entidad. La prestación del servicio se inició el 06 de diciembre de 2022 y culminó el 23 de mayo de 2025, siendo los vehículos asignados a los 9 sectores de las 7 áreas de la Entidad y las camionetas Pick Up al Grupo de Intervención Rápida - GIR.

A fin de verificar la prestación del servicio, la comisión auditora seleccionó una muestra de treinta y cuatro (34) unidades vehiculares, que representan el 34% del total de vehículos,

correspondiente a los sectores: 1A, 5, 6 y 7, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023 y del 27 de agosto de 2024 al 23 de mayo de 2025. De la revisión de la muestra se advirtió que, en setenta y nueve (79) turnos los Cuadernos de Control Diario de Vehículos (bitácoras) (**Apéndice n.° 6**), no registraban el movimiento de las unidades vehiculares, por lo cual, se solicitó los Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes (**Apéndice n.° 7**), verificando que, en dichos turnos las unidades vehiculares no efectuaron patrullaje por falta de conductor, mostrándose con el estado Q: Operativo sin patrullar, en los citados Partes Diario; documentación que fue proporcionada con el Informe n.° 1070-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**).

Asimismo, se revisó la Programación o Rol de Servicio de Conductores, alcanzado con Informe n.° 1235-2025 SGOSC-GSEGC-MSS de 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 8**); identificándose a los conductores que debían prestar el servicio, advirtiéndose que, en algunos turnos en los cuales no se prestó el servicio, no se había programado el turno, por lo tanto, tampoco al conductor. De igual forma, se revisó el Reporte de Asistencia del personal de serenos conductores, proporcionado con Informe n.° 1264-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 9**); comprobándose la inasistencia del conductor o que el conductor programado prestó servicio en turno distinto al observado; comprobándose de esta forma que, a pesar de contar con catorce (14) unidades móviles disponibles para el patrullaje, este no se realizó por la falta de conductor.

Las situaciones determinadas se exponen en el cuadro n.° 1, que presenta a continuación:

CUADRO N.° 1
UNIDADES VEHÍCULARES QUE NO REALIZARON PATRULLAJE POR FALTA DE CONDUCTOR

N.° de Caso	Sector	Cuadrante	Unidad Móvil	Conductor programado	Fecha	Turno	Estado y Motivo de no Patrullaje		Comentario
							Estado	Motivo	
1	SECTOR 1A	13A	EUH835 (CCK264)	Yulisvan Huamancha Rivera	16/05/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	PC-1A por chofer	Unidad en Puesto de Comando 1A por falta de conductor
2	SECTOR 1A	16	EUH837 (CCK396)	Carlos Alberto Vilchez Ponce	18/06/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de junio del sector 1A.
3	SECTOR 5	50	EUH878 (CCL089)	César Augusto Palomino Basilio	31/08/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	
4	SECTOR 5	51	EUH879 (CCL090)	No se programó	14/08/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	
5	SECTOR 5	51	EUH879 (CCL090)	Marco Antonio Tello Mendoza	29/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	
6	SECTOR 5	51	EUH879 (CCL090)	Marco Antonio Tello Mendoza	30/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Por chofer	
7	SECTOR 5	51	EUH879 (CCL090)	Ricardo Julio Llontop Ortiz	03/09/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	Por falta de chofer	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de setiembre del sector 5.
8	SECTOR 5	51	EUH879 (CCL090)	No se programó	06/09/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	
9	SECTOR 5	52	EUH880 (CCL091)	No se programó	05/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de - Comando-5/ Falta de chofer	Control Diario de Vehículos registra kilometraje, pero el Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes reporta sin patrullar y no registra cuadrante de patrullaje ni kilometraje de inicio y fin del servicio.
10	SECTOR 5	52	EUH880 (CCL091)	Lorenzo Rojas Saavedra	13/08/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	Chofer Gutiérrez C. Siendo las 17:20 horas.	No hay registros en el Control Diario de Vehículos del turno tarde y turno noche. Si bien en el Parte Diario del registro de asistencia del

N.° de Caso	Sector	Cuadrante	Unidad Móvil	Conductor programado	Fecha	Turno	Estado y Motivo de no Patrullaje		Comentario
							Estado	Motivo	
									personal de choferes se precisa en el motivo el nombre de un conductor, con un kilometraje recorrido; no se precisa ningún número de cuadrante que haya patrullado. El conductor programado no asistió por descanso médico.
11	SECTOR 5	52	EUH880 (CCL091)	No se programó	22/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	Patrulló en el turno solo 10 kilómetros, de los 46 kilómetros que debía de recorrer. El Conductor saliente del turno mañana no es el mismo conductor entrante del turno noche del día anterior (21/08/2023). No se programó conductor para el vehículo en ese turno.
12	SECTOR 5	53	EUH881 (CCL177)	No se programó	14/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	
13	SECTOR 5	53	EUH881 (CCL177)	No se programó	14/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	
14	SECTOR 5	53	EUH881 (CCL177)	No se programó	18/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	
15	SECTOR 5	53	EUH881 (CCL177)	Edman Eduardo Rengifo Sánchez	23/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de - Comando-5/ Falta de chofer	En el turno noche, el Cuaderno de Control Diario de Vehículos registra kilometraje de salida y entrada, pero en el Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes, figura falta de conductor, no registrando cuadrante patrullado ni kilometraje de inicio y fin del servicio. Conductor programado no figura en el registro de asistencia.
16	SECTOR 5	53	EUH881 (CCL177)	Edman Eduardo Rengifo Sánchez	27/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	Conductor programado no figura en el registro de asistencia.
17	SECTOR 5	56	EUH884 (CCL183)	Vacaciones	14/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	
18	SECTOR 5	56	EUH884 (CCL183)	No se programó	17/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	No hay registro en el Cuaderno de Control Diario de Vehículos y en el Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes no consigna cuadrante de patrullaje, hora y kilometraje de inicio y fin del servicio.
19	SECTOR 5	56	EUH884 (CCL183)	No se programó	22/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de - Comando-5	----------
20	SECTOR 5	56	EUH884 (CCL183)	No se programó	29/08/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
21	SECTOR 5	56	EUH884 (CCL183)	No se programó	29/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
22	SECTOR 5	56	EUH884 (CCL183)	No se programó	30/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
23	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	28/07/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	"Turno noche por ne"	----------
24	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	05/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	----------
25	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	05/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Por chofer	----------
26	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	06/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de - Comando-5/ Falta de chofer	----------

N.° de Caso	Sector	Cuadrante	Unidad Móvil	Conductor programado	Fecha	Turno	Estado y Motivo de no Patrullaje		Comentario
							Estado	Motivo	
27	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	13/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El Cuaderno de Control Diario de Vehículos registra kilometraje del turno (43 Km), pero el Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes muestra el estado Q, sin consignar la hora y kilometraje de inicio y fin del servicio ni los cuadrantes patrullados.
28	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	22/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 5	----------
29	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	26/08/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	----------
30	SECTOR 5	57	EUH885 (CCL184)	No se programó	30/08/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
31	SECTOR 5	58	EUH887 (CCL257)	José Carlos Fernández Quiroz	25/03/2025	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	Retorno a las 18:00 Horas	Retorno del taller a las 18:00 horas y no sale por falta de conductor. El conductor programado asistió al servicio en la mañana.
32	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Daniel Francisco Velásquez Ballarte	06/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	El conductor asistió en el turno tarde.
33	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	José Luis Lovera Robles	26/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Falta de chofer	El conductor asistió en el turno mañana.
34	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Daniel Francisco Velásquez Ballarte	29/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor asistió en el turno mañana.
35	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Arnaldo Mio Suárez	01/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor asistió en el turno mañana.
36	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Mario Alexander Durand Rodríguez	03/02/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	No hay registros en el Cuaderno de Control Diario de Vehículos y en el Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes menciona al Piloto: Percy Orlando Espinoza Chuco en el cuadrante 70, sin consignarse hora y kilometraje de inicio y fin del servicio. El conductor programado asistió en el turno mañana.
37	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	No se programó	03/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	No hay registros en el Cuaderno de Control Diario de Vehículos y en el Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes no se consigna el cuadrante patrullado ni la hora y kilometraje de inicio y fin del servicio.
38	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Walter Isaac Novoa Gutiérrez	06/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
39	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Walter Isaac Novoa Gutiérrez	14/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
40	SECTOR 7	70	EUH897 (CCL370)	Walter Isaac Novoa Gutiérrez	15/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
41	SECTOR 7	77	EUH905 (CCM540)	Santos Leonardo Imán Chávez	04/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.
42	SECTOR 7	77	EUH905 (CCM540)	Enrique Teófilo Aldazabal Pastor	06/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	El conductor asistió en el turno mañana.
43	SECTOR 7	77	EUH905 (CCM540)	Santos Leonardo Imán Chávez	10/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

N.° de Caso	Sector	Cuadrante	Unidad Móvil	Conductor programado	Fecha	Turno	Estado y Motivo de no Patrullaje		Comentario
							Estado	Motivo	
								Falta de chofer	
44	SECTOR 7	77	EUH905 (CCM540)	Santos Leonardo Imán Chávez	19/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
45	SECTOR 7	77	EUH905 (CCM540)	Carlos Antonio Campos Cchencho	21/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor asistió en el turno mañana.
46	SECTOR 7	77	EUH905 (CCM540)	Enrique Teófilo Aldazabal Pastor	23/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor asistió en el turno mañana.
47	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	David Humberto Martínez Vargas	04/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.
48	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	David Humberto Martínez Vargas	06/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.
49	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	No se programó	07/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
50	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	No se programó	08/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
51	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	Ulises Américo Pachamoro Inga	11/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Falta de chofer	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.
52	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	David Humberto Martínez Vargas	06/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
53	SECTOR 7	76	EUH904 (CCM164)	David Humberto Martínez Vargas	14/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
54	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Víctor Andrés Alarcón Arones	03/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Falta de chofer	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.
55	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	No se programó	05/01/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
56	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	No se programó	08/01/2023	Mañana	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	----------
57	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Víctor Andrés Alarcón Arones	21/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de enero 2023, del sector 7.
58	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Luis Miguel Ulloa Aparicio	26/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Falta de chofer	El conductor asistió en el turno mañana.
59	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	No se programó	27/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
60	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	No se programó	28/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
61	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Félix Alberto Arana Martínez	05/02/2023	Tarde	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
62	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Félix Alberto Arana Martínez	06/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
63	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Héctor Nemesio Gonza Bautista	08/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	El conductor estuvo de descanso.
64	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Félix Alberto Arana Martínez	15/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
65	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Martin Lazo Pietro	18/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.

N.° de Caso	Sector	Cuadrante	Unidad Móvil	Conductor programado	Fecha	Turno	Estado y Motivo de no Patrullaje		Comentario
							Estado	Motivo	
66	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Félix Alberto Arana Martínez	22/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
67	SECTOR 7	75	EUH903 (CCM001)	Félix Alberto Arana Martínez	03/03/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Calle Crisantemos	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de marzo 2023, del sector 7.
68	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	No se programó	03/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Por chofer	----------
69	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	Alfredo Hans Schambaher Yáñez	11/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Falta de chofer	El conductor estuvo de descanso.
70	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	No se programó	14/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	----------
71	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	Alfredo Hans Schambaher Yáñez	19/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Puesto de Comando 7/ Falta de chofer	El conductor estuvo de descanso.
72	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	No se programó	22/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Falta de chofer	----------
73	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	No se programó	24/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	Por conductor	----------
74	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	Alfredo Hans Schambaher Yáñez	27/01/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor estuvo de descanso.
75	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	José Antonio Flores Lizarbe	01/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
76	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	Víctor Andrés Alarcón Arones	15/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de febrero 2023, del sector 7.
77	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	Alfredo Hans Schambaher Yáñez	20/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor asistió en el turno mañana.
78	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	Jaime Hernán Quispe Gonza	26/02/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor asistió en el turno mañana.
79	SECTOR 7	79	EUH907 (CCM542)	José Antonio Flores Lizarbe	04/03/2023	Noche	Q: Operativo Sin Patrullar	No indica	El conductor no figura en el reporte de asistencia del mes de marzo 2023, del sector 7.

Fuente: Parte Diario del registro de asistencia del personal de choferes, Informe n.° 1070-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de setiembre de 2025.
Reporte de Asistencia del personal de serenos conductores, Informe n.° 1264-2025 SGOSC-GSEGC-MSS de 27 de octubre de 2025.
Programación o Rol de Servicio de Conductores, Informe n.° 1235-2025 SGOSC-GSEGC-MSS de 22 de octubre de 2025.

Horario de los turnos:
Mañana: 7:00 hrs. a 15:00 hrs.
Tarde: 15:00 hrs. a 23:00 hrs.
Noche: 23:00 hrs. a 7:00 hrs.

Es de precisar que, no se evidencia que dichas situaciones hayan sido reveladas por los supervisores de turno, a pesar que éstos suscriben los Cuadernos de Control Diario de Vehículos (bitácoras) de cada turno, y tienen la obligación de supervisar al personal operativo. Asimismo, no se evidencia que los jefes de Área hayan efectuado la supervisión del óptimo funcionamiento del servicio de Seguridad Ciudadana, habiendo revelado en sus informes mensuales que el servicio se prestó con normalidad. De igual forma, no se evidencia que los Subgerentes de Operaciones de Seguridad Ciudadana hayan controlado y evaluado la gestión de los jefes de área y supervisores, a fin de asegurar y garantizar que la prestación del servicio de patrullaje se realice de manera constante y permanente de acuerdo a lo contratado.

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"(...)
"TITULO V
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
(...)
CAPÍTULO I
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS GENERALES
(...)
2. Servicios públicos locales
(...)
2.5 Seguridad ciudadana
(...)"

- **Ley N.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2021.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente ley se aplica al servicio de serenazgo municipal que como parte del servicio de seguridad ciudadana prestan las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley.
Artículo 3. Serenazgo municipal
El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.
(...)
CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal
Son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:
a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.

d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 9 de enero de 2016.**
"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones del Estado:
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas. Así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

- **Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General - Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco.**
"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
E. Descripción y alcance del servicio:
(...)
17. El servicio deberá realizarse a todo costo comprendiendo el alquiler de la unidad vehicular, el sistema GPS, la transmisión de video, gestión de las placas de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo, equipamiento y reposición de vehículo, no incluyéndose el combustible consumido, ni el chofer el cual será asignado por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana.
18. El Servicio no incluye Conductor vehicular.
(...)"

El incumplimiento del servicio de patrullaje de las unidades móviles asignadas al Servicio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, por la falta de programación e inasistencia de los conductores, ha ocasionado que los cuadrantes de los sectores: 1A (13A, y 16); 5 (50, 51, 52, 53, 56, 57 y 58); y 7 (70, 75, 76, 77 y 79), hayan sido desatendidos y expuestos a la inseguridad, en los turnos en los cuales no se prestó el servicio, afectando el objetivo de la prevención del delito.

Los hechos detallados, se han debido a la falta de mecanismos de control y supervisión de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, relacionados con falta de supervisión de la ejecución al servicio de patrullaje, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana a cargo de la Entidad, así como, el no haberse establecido lineamientos para la programación de los días turnos del servicio

de conductores y el control oportuno, así como, establecer las acciones a tomar cuando se presentan inasistencias, con la finalidad de reemplazar al conductor y no afectar la ejecución del servicio de patrullaje.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos incluidos en la observación n.° 1, presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria a sus comentarios, solo los señores Abdul Martín Miranda Mifflin y Pablo César Hernández Barboza; por otro lado, los señores Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry y José Antonio Taipe Choque, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria; los cuatro documentos fueron evaluados y considerados para la emisión del informe **(Apéndice N.° 40)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice N.° 40** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry,** identificado con DNI n.° 32873148, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 1 de enero de 2023 hasta el 14 de agosto de 2024, siendo designado con Resolución n.° 030-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MSS-AC004 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito n.° 01 – Desviación de Cumplimiento n.° 1, en cinco (5) folios, entregado presencialmente el 28 de noviembre de 2025, concluyéndose que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, respecto de los hechos descritos, en relación al incumplimiento del servicio de patrullaje de trece (13) unidades vehiculares, en un total de setenta y ocho (78) turnos, en el período de enero a setiembre de 2023, ocasionado por la inasistencia de los conductores, los mismos que de acuerdo al Contrato suscrito debían ser proporcionados por la entidad; por haber omitido supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas (Patrullaje por sector), a fin que se efectúe el patrullaje continuo y permanente, disponiendo la adecuada programación de turnos con sus respectivos conductores.

 Asimismo, por haber omitido supervisar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, permitiendo que, los vehículos contratados para el patrullaje, no cumplan dicho servicio por falta de conductor; ocasionando ineficiencia en el uso de los recursos públicos, al haberse pagado por unidades que no han sido utilizadas en el patrullaje en determinados turnos.

Por lo antes expuesto, se determinó que el señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry**, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha transgredido lo establecido en el subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las materias de competencia municipal; los artículos 2, 3 y 5 de la Ley n.° 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, que establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, define el servicio de serenazgo municipal, así como sus funciones; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de del Estado y modificatorias, que regula el principio de eficacia y eficiencia en el proceso de contratación pública; y, los numeral 17 y 18 del Literal E de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General - Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria.

Además, ha inobservado sus funciones descritas en el 142°, literales a), b), t) y v) del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022[4], que señala: "*Son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana: a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito; b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito; garantizando la seguridad y controlando el orden para los vecinos y visitantes, en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) realizando patrullajes permanentes. (...); t) Administrar la flota vehicular y equipos de comunicación asignados al personal operativo. (...); v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry**, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Abdul Martín Miranda Mifflin,** identificado con DNI n.° 06995552, quien se viene desempeñando como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 30 de enero de 2025 – Continúa, siendo designado con Resolución n.° 022-2025-RASS de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MSS-AC004 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.° 002-2025-AMMM–Desviación de Cumplimiento n.° 1, en diez (10) folios, entregado presencialmente el 4 de diciembre de 2025, concluyéndose que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

[4] Publicado el 7 de octubre de 2022.

En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, respecto de los hechos descritos, en relación al incumplimiento del servicio de patrullaje de una (1) unidad vehicular, en un total de un (1) turno, el que corresponde al 25 de marzo de 2025, turno tarde, ocasionado por la inasistencia del conductor, el mismo que de acuerdo al Contrato suscrito debían ser proporcionado por la entidad; por haber omitido con supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas (Patrullaje por sector), a fin que se efectúe el patrullaje continuo y permanente, disponiendo la adecuada programación de turnos con su respectivo conductor.

Asimismo, por haber omitido supervisar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, permitiendo que, el vehículo contratado para el patrullaje, no cumpla dicho servicio por falta de conductor, al haberse pagado por una unidad que no fue utilizada en el patrullaje en dicho turno.

Por lo antes expuesto, se determinó que el señor **Abdul Martín Miranda Mifflin**, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha transgredido lo establecido en el subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las materias de competencia municipal; los artículos 2, 3 y 5 de la Ley n.° 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, que establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, define el servicio de serenazgo municipal, así como sus funciones; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que regula el principio de eficacia y eficiencia en el proceso de contratación pública; y, los numeral 17 y 18 del Literal E de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General - Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria.

Además, se ha inobservado sus funciones descritas en el 142°, literales a), b), t) y v) del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022[5], que señala: "*Son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana: a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito; b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito; garantizando la seguridad y controlando el orden para los vecinos y visitantes, en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) realizando patrullajes permanentes. (...); t) Administrar la flota vehicular y equipos de comunicación asignados al personal operativo. (...); v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Abdul Martín Miranda Mifflin**, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

[5] Publicado el 7 de octubre de 2022.

administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **José Antonio Taipe Choque,** identificado con DNI n.° 42003598, quien se desempeñó como Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de 1 julio de 2019 al 23 de mayo de 2025, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-MSS, de 1 de julio 2019. **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MSS-AC004 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, entregado presencialmente el 03 de diciembre de 2025, en cuatro (4) folios, sin visto, sin documentación adjunta, concluyéndose que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de supervisor de turno, no se ha evidenciado que haya revelado a su jefe de sector las situaciones determinadas, en las que en un total de siete (7) turnos, no se cumplió con el servicio de patrullaje por la inasistencia de los conductores programados para el servicio, a pesar de que suscribió los Cuadernos de Control Diario de Vehículos (bitácoras) de cada turno, incumpliendo su obligación de supervisar al personal operativo (conductores).

 Cabe precisar que la función del citado servidor implicaba que supervise que el personal a su cargo ejecute correctamente las disposiciones operativas. Dicha supervisión, implica que en su calidad de supervisor ejercite el criterio de evaluación, empleando los mecanismos necesarios que le permitan verificar la veracidad de la información que se le proporcionaba y en mérito a ella adoptar una decisión dando cumplimiento a la normativa; lo que en el presente caso no ocurrió.

 Por lo que, se advierte que el citado servidor incumplió no sólo con ejercer de manera adecuada la supervisión de las labores del personal operativo, específicamente en lo referido al control de asistencia y a la verificación de la disponibilidad del personal asignado a las unidades móviles, sino además con la obligación de informar oportunamente al jefe de área sobre la ausencia de conductores necesarios para garantizar la operatividad de los vehículos contratados. Estas omisiones implican una transgresión a las funciones que le fueron asignadas en los TDR que sustentaron su contratación, que reflejaban su deber de monitorear, registrar y reportar cualquier incidencia que pudiera afectar la continuidad y eficiencia del servicio. En consecuencia, su falta de supervisión y de comunicación oportuna generó un riesgo para la adecuada prestación del servicio de patrullaje, lo cual configura un incumplimiento funcional susceptible de responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

 Por lo antes expuesto, se determinó que el señor **José Antonio Taipe Choque**, en su condición de supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha transgredido lo establecido en el numeral 3 de los Términos de Referencia empleados para su Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-MSS, que señala:" Supervisar *al personal operativo en el cumplimiento de las disposiciones operativas en seguridad ciudadana. (…); y Comunicar al personal a su cargo en forma permanente las medidas adoptadas para solucionar los problemas que acontezcan en el servicio".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Antonio Taipe Choque**, en su condición de supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Pablo César Hernández Barboza,** identificado con DNI n.° 10269018, quien se desempeñó como Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de 1 marzo de 2014 al 23 de mayo de 2025, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 892-2014-MSS de 1 de marzo de 2014. **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MSS-AC004 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe n.° 001-2025-PCHB-A1-SGOSC-GSC-MSS recibido el 03 de diciembre de 2025, en cincuenta y cinco (55) folios, concluyéndose que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

En su calidad de supervisor de turno, no se ha evidenciado que haya revelado a su jefe de sector las situaciones determinadas, en las que en un total de siete (7) turnos, no se cumplió con el servicio de patrullaje por la inasistencia de los conductores programados para el servicio, a pesar de que suscribió los Cuadernos de Control Diario de Vehículos (bitácoras) de cada turno, incumpliendo su obligación de supervisar al personal operativo (conductores).

Cabe precisar que la función del citado servidor implicaba que supervise que el personal a su cargo ejecute correctamente las disposiciones operativas. Dicha supervisión, implica que en su calidad de supervisor ejercite el criterio de evaluación, empleando los mecanismos necesarios que le permitan verificar la veracidad de la información que se le proporcionaba y en mérito a ella adoptar una decisión dando cumplimiento a la normativa; lo que en el presente caso no ocurrió.

Por lo que, se advierte que el citado servidor incumplió no sólo con ejercer de manera adecuada la supervisión de las labores del personal operativo, específicamente en lo referido al control de asistencia y a la verificación de la disponibilidad del personal asignado a las unidades móviles, sino además con la obligación de informar oportunamente al jefe de área sobre la ausencia de conductores necesarios para garantizar la operatividad de los vehículos contratados. Estas omisiones implican una transgresión a las funciones que le fueron asignadas en los TDR que sustentaron su contratación, que reflejaban su deber de monitorear, registrar y reportar cualquier incidencia que pudiera afectar la continuidad y eficiencia del servicio. En consecuencia, su falta de supervisión y de comunicación oportuna generó un riesgo para la adecuada prestación del servicio de patrullaje, lo cual configura un incumplimiento funcional susceptible de responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Por lo antes expuesto, se determinó que el señor **Pablo César Hernández Barboza**, en su condición de supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha incumplido sus funciones establecidas en los términos de referencia empleados para su Contrato Administrativo de Servicios n.° 892-2014-MSS, que señalan:

"*3. DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL SERVICIO*

- *Servicio de supervisión de la operatividad del personal que realiza el patrullaje en el distrito perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a las normas operativas*"

Concordante con su obligación establecida en el Cláusula Quinta del Contrato, que precisa: "*5.1 Cumplir personalmente con la descripción del servicio detallado en sus Términos de Referencia el cual forma parte del presente contrato, según el horario que oportunamente le comunique el responsable del área donde presta sus servicios.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pablo César Hernández Barboza**, en su condición de supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. UNIDADES VEHICULARES DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZARON PATRULLAJE EN LOS SECTORES ASIGNADOS, SIN CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL SERVICIO, INCUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO; SIN EMBARGO, EL PERSONAL A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO NO OBSERVÓ EL INCUMPLIMIENTO, DEJÁNDOSE DE APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR UN MONTO DE S/ 219 940,00

De la revisión de la documentación que sustenta la ejecución del "Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video de vigilancia para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", se determinó que, por el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023, las unidades vehiculares de placas: CCK264/EUH835, CCL089/EUH878, CCL315/EUH889 y CCL370/EUH897, en 541 turnos, prestaron servicio sin contar con las herramientas e implementos mínimos necesarios para realizar el servicio, sin embargo; el personal a cargo de la supervisión del servicio no observó el incumplimiento dejándose de aplicar las penalidades correspondientes por un monto de **S/219 940,00**; incumpliéndose la descripción y alcance del servicio establecidos en los literales E y N de los términos de referencia empleados para su contratación; la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 30-2022-GAF de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** los artículos 138°, 161 y 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del contrato y penalidades, así como, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos. Dicha situación ocasionó que se pague al contratista la totalidad del servicio sin descontarse las respectivas penalidades, constituyendo el monto de **S/219 940,00**, un perjuicio económico para la entidad.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Mediante el Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, suscrito el 6 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. para que brinde el servicio integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Entidad. Dicha contratación fue realizada bajo el sistema de suma alzada y tuvo como finalidad pública contribuir a cumplir con las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, las que se encuentran enmarcadas dentro de la misión y visión municipal, realizando operativos mediante la ejecución de medidas preventivas, a fin de limitar las acciones delincuenciales y generar en los ciudadanos del distrito un clima de paz y tranquilidad que le permita el normal desarrollo de sus actividades.

El servicio comprendía el alquiler de 96 unidades vehiculares más tres (03) unidades de retén, las cuales debían patrullar el distrito en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada turno, siendo los vehículos alquilados, asignados a los nueve (9) sectores de las siete (7) áreas de la Entidad. La prestación del servicio se inició el 06 de diciembre de 2022 y culminó el 23 de mayo de 2025. Los Términos de Referencia contenidos en las Bases integradas del procedimiento de selección a través del cual se efectuó la contratación (Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS primera convocatoria) **(Apéndice n.° 4)**, establecieron que las unidades vehiculares debían de contar con determinadas herramientas e implementos mínimos necesarios para la prestación del servicio.

La comisión auditora seleccionó una muestra de treinta y cinco (35) unidades vehiculares, correspondiente a los sectores: 1A, 5, 6 y 7, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023, para comprobar si el servicio se prestó en las condiciones establecidas. De la revisión a los registros de los Cuadernos de Control Diario de vehículos (Bitácora Individual de Control de Vehículos[6]) de cada unidad vehicular del contrato, remitidos por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana a través de los Informes n.° 624-2025-SGOSC-GSEGC-MSS; n.° 1049-2025-SGOSC-GSEGC-MSS; n.° 1050-2025-SGOSC-GSEGC-MSS; n.° 1083-2025-SGOSC-GSEGC-MSS y, n.° 1105-2025-SGOSC-GSEGC-MSS, de 5 de junio de 2025, 10, 17 y 23 de setiembre de 2025, respectivamente, se determinó que cuatro (4) unidades vehiculares de placas comercial y emergencia n.°s CCK264/EUH835, CCL089/EUH878, CCL315/EUH889 y CCL370/EUH897 **(Apéndice n.° 10)**, del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, en 541 turnos, realizaron patrullaje en los sectores asignados, sin contar con las herramientas e implementos mínimos necesarios para realizar el servicio, al evidenciarse en el chequeo de las partes y accesorios de los vehículos, que realizan los choferes del turno; la falta de llanta de repuesto, gata/extensión, linterna, herramientas, extintor, llave de ruedas, botiquín, sirena, medidor de aire, altavoz, plumillas y GPS, los cuales se identifican con una marca "X" en el recuadro correspondiente, conforme se detalla en el Anexo n.°1 **(Apéndice n.° 11)** y se resume a continuación:

[6] Registra el movimiento del vehículo por turno con la siguiente información: Placa; Código; cuadrante; fecha, turno; Km. Entrada, Km. Salida, recorrido, rellenos del combustible, mantenimiento y/o reparaciones realizadas en el servicio, problemas y fallas mecánicas; partes y accesorios, documentos, novedades, nombres y apellidos del chofer saliente y firma, nombres y apellidos del chofer entrante y firma y, nombres y apellidos del Supervisor y firma.

Cuadro n.°1
Unidades vehiculares que prestaron servicio sin contar con las herramientas e implementos necesarios

Placas de vehículo	CCK264/EUH835	CCL089/EUH878	CCL315/EUH889	CCL370/EUH897	
Herramientas e Implementos faltantes en el turno	Cantidad de Turnos	Cantidad de Turnos	Cantidad de Turnos	Cantidad de Turnos	Total
Llanta de repuesto		1		1	2
Gata/extensión		54	299	170	523
Linterna		53	299	176	528
Herramientas		56	296	166	518
Extintor			2	6	8
Llave de ruedas		53	296	170	519
Botiquín			2	169	171
Sirena			7	1	8
Medidor de aire		56	298	172	526
Altavoz			1	4	5
Plumillas	1			2	3
GPS	8			1	9

Fuente: Cuadernos de Control Diario de vehículos (Bitácora Individual de Control de Vehículos).
Elaboración: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, de acuerdo al registro de partes y accesorios del Control Diario de vehículos, 2 unidades vehiculares, en un turno cada una, no contaron con llanta de repuesto; en 523 turnos, 3 unidades vehiculares no contaron con gata/extensión; en 528 turnos, 3 unidades vehiculares no contaron con "Linterna"; en 518 turnos, 3 unidades vehiculares no contaron con "Herramientas"; en 8 turnos, 2 unidades vehiculares no contaron con "Extintor"; en 519 turnos, 3 unidades vehiculares no contaron con "Llave de ruedas"; en 171 turnos, 2 unidades vehiculares no contaron con "Botiquín"; en 8 turnos, 2 unidades vehiculares no contaron con "Sirena"; en 526 turnos, 3 unidades vehiculares no contaron con "Medidor de aire"; en 5 turnos, 2 unidades vehiculares no contaron con "Altavoz"; en 3 turnos, 2 unidades vehiculares no contaron con "Plumillas" y, en 9 turnos, 2 unidades vehiculares no contaron con "GPS".

Cabe señalar que, la utilización de la marca "X" en los recuadros de cada parte y accesorios, del cuaderno de control diario, para revelar la falta o carencia del mismo, ha sido confirmada por un supervisor de cada sector 5, 6 y 7, quienes al ser consultados sobre en qué casos se emplea cada signo, señalaron que, el "✓" significa que la unidad vehicular cuenta con las partes y accesorios y; la "X" se utiliza para indicar que el vehículo no cuenta con la parte y accesorios; lo que se dejó constancia en las Actas de manifestación n.°s 11, 12 y 13-2025-OCI-MSS-AC.004 de 11 y 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, queda acreditado que los vehículos del servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, prestaron servicios sin contar con todos los implementos y herramientas necesarios para el servicio, incurriendo en incumplimiento contractual, por lo cual, conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 30-2022-GAF de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 05)**, correspondía la aplicación de la penalidad consignada en el supuesto 9, de otras penalidades, que disponía lo siguiente:

N°	OTRAS PENALIDADES		
	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
9	Por no tener la flota vehicular herramientas e implementos necesarios para realizar el servicio	20% UIT por ocurrencia	Según informe del Área Usuaria"

Por consiguiente, tabulando las fechas y unidades en las que se produjo dicha ocurrencia (Cuadro n.°2), se tiene que se produjeron 224 ocurrencias, por lo que, aplicando la forma de cálculo establecida en el contrato, se determinó que no se aplicó penalidades por el monto de **S/ 219 940,00**, conforme se muestra en el cuadro n.° 3.

Cuadro n.° 2

Tabulación de las unidades y fechas en que se produjo la ocurrencia

Mes	Placa de Vehículo	Día de ocurrencia																													Cantidad de Ocurrencias		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Dic-22	EUH897						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	26
Ene-23	EUH897	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	30
Feb-23	EUH897	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X													19
Mar-23	EUH889							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	25
Abr-23	EUH889	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		30
May-23	EUH889	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																16
	EUH835																															X	1
Jun-23	EUH889																							X	X	X	X	X	X		X		7
	EUH835	X		X				X	X	X							X			X													7
Jul-23	EUH889	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	31
Ago-23	EUH878		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	28
	EUH889	X	X	X																													3
Set-23	EUH878	X																															1
Total de ocurrencias por unidad y por día																																	224

Fuente: (Cuaderno de Bitácoras) de las unidades vehiculares de placas: CCK264/EUH835, CCL089/EUH878, CCL315/EUH889 y CCL370/EUH897
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Cuadro n.° 3

Cálculos de las penalidades no aplicadas – Supuesto n.° 9

AÑO	FORMA DE CÁLCULO			TOTAL (S/)
	N° OCURRENCIAS	20% UIT	MONTO UIT (S/)	
2022	26	920.00	4600[7]	23 920,00
2023	198	990.00	4950[8]	196 020,00
TOTAL				**219 940,00**

Fuente: Cuadro n.° 2 y cláusula décimo tercera del Contrato n.° 30-2022-GAF de 6 de setiembre de 2022
Elaboración: Comisión de Auditoría.

[7] Aprobada con Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

[8] Aprobada con Decreto Supremo n.° 309-2022-EF, publicado el 24 de diciembre de 2022.

En consecuencia, las ocurrencias relacionadas a la carencia de estas herramientas e implementos fueron alertados por los supervisores de turno de los sectores 1A, 5, 6 y 7, como parte de su labor de la ejecución del servicio de patrullaje, firmando en señal de conformidad las citadas bitácoras de periodicidad mensual, éstas ocurrencias no fueron comunicadas, oportunamente, al área respectiva (jefatura de sector/área), lo que hubiese permitido a la instancias superiores (jefatura de sector y área usuaria) adoptar decisiones correctivas y contractuales oportunas, siendo una de ellas la aplicación de la penalidad prevista en el supuesto 9 de Otras Penalidades del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 5)**, situación que evidencia la falta de una adecuada dirección o coordinación por parte del citado supervisor con la autoridad superior. En ese sentido, y considerando que los citados supervisores, al no tener conocimiento del contenido del contrato n.° 030-2022, ni ser informados, capacitados o instruidos, respecto de las obligaciones contractuales de la contratista, ni sobre las causales específicas de penalidad que, les permita relacionar o vincular su función con las obligaciones contractuales a cargo de la contratista, no resulta jurídicamente exigible que hayan identificado y comunicado los incidentes, bajo la calificación de causales de penalidad contractual.

Con relación a los jefes de área de los sectores 1A, 5, 6 y 7, como parte de su función de supervisión del servicio del personal a su cargo, no evidencian haber observado la falta de implementos y herramientas en los vehículos que prestaron servicio, no obstante que estaba revelado en las respectivas bitácoras; habiendo revelado en sus informes mensuales de conformidad del servicio, en el sector 1A, el señor Alejandro Abel Vivanco Cashu[9], en calidad de encargado (Informe n.° 2040-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de junio de 2023) **(Apéndice n.° 13)**; y el señor Víctor Raúl Ortega Lara[10] (Informe n.°3481-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023) **(Apéndice n.° 13)**; en el sector 5, el señor Marco Antonio Mujica Ruiz[11] (Informes n.°s 4539-2023-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS y 5126-2023-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto y 2 de setiembre de 2023, respectivamente) **(Apéndice n.° 14)**; en el sector 6, el señor Johnny Aguilar Quillama[12] (Informes n.°922-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.°1312-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.°1940-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.° 2510-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.° 3010-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS y n.° 3513-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril, 5 de mayo, 4 de junio, 4 de julio, 2 y 3 de agosto de 2023, respectivamente) **(Apéndice n.° 15)** y; en el sector 7 el señor Ernesto Leveau Espinoza[13] (Informes n.° 051-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS, n.° 140-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS y n.° 232-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS, de 17 de enero, 4 de febrero y 6 de marzo de 2023, respectivamente) **(Apéndice n.° 16)**; que el servicio de patrullaje se cumplió a cabalidad.

De igual forma, el subgerente de operaciones de Seguridad Ciudadana, señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry[14], responsable del control y supervisión del servicio de alquiler de vehículos, a pesar de existir una penalidad por ejecutar, cuando el servicio se preste sin contar los vehículos con los implementos y herramientas necesarios, no dispuso los

[9] Locador, contratado mediante orden de servicio n.° 0004555 de 20 de abril de 2023.
[10] Jefe de Área, servidor CAS, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS del 1 de diciembre de 2019.
[11] Locador, contratado mediante orden de servicio n.° 0007154 de 10 de julio de 2023.
[12] Jefe de Área, servidor CAS, Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS de 1 de junio de 2018.
[13] Locador, contratado mediante Órdenes de Servicios n.°s 0000687 de 26 de enero de 2023 y 0003117 de 24 de marzo de 2023.
[14] Designado con Resolución n.° 030-2023-RASS de 01 de enero de 2023 y cesado con Resolución n.°111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024.

controles respectivos para cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales; verificándose que, en los informes de conformidad del servicio y Acta de Conformidad de Servicio, emitidos por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Ibero Rodríguez Chávarry (**Cuadro n.° 4**), no se aplicó la penalidad establecida en el supuesto 9 de otras penalidades del contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, que disponía una sanción del 20% de la UIT por ocurrencia, habiéndose efectuado los pagos por la totalidad del servicio, dejándose de aplicar las penalidades correspondientes por un monto de **S/ 219 940,00** en perjuicio de la entidad.

Cuadro n.° 4
Informes de Conformidad emitidos por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana

Período	Informe de Conformidad	Informe Consolidado	Comprobantes de Pago o Notas de Pago.
6 de diciembre de 2022 al 4 de enero 2023 (Valorización n.° 1)	Informe n.° 92-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de enero de 2023	Informe n.° 010-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 17 de enero de 2023	n.°s 01159, 01160 y 01161 de 07 de febrero de 2023.
5 de enero al 03 de febrero de 2023 (Valorización n.° 2)	Informe n.° 192-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de febrero de 2023	Informe n.° 011-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de febrero de 2023	n.°s 2056, 2057, 2058 del 17 de febrero de 2023
4 de febrero al 5 de marzo de 2023 (Valorización n.° 3)	Informe n.° 323-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de marzo de 2023	Informe n.° 014-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de marzo de 2023	n.°s 04663 y 04664 del 16 de marzo de 2023
6 de marzo al 4 de abril de 2023 (Valorización n.° 4)	Informe n.° 525-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 17 de abril de 2023	Informe n.° 019-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril de 2023	n.°s 08343 y 08344 del 27 de abril de 2023
5 de abril al 4 de mayo de 2023 (Valorización n.° 5)	Informe n.° 684-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de mayo de 2023	Informe n.° 023-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de mayo de 2023	n.°s 09675 y 09676 del 17 de mayo de 2023
5 de mayo al 3 de junio 2023 (Valorización n.° 6)	Informe n.° 948-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de junio de 2023.	Informe n.° 029-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de junio de 2023.	n.°s 12256 y 12257 de 19 de junio de 2023
4 de junio al 3 de julio de 2023 (Valorización n.° 7)	Informe n.° 1092-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de julio de 2023	Informe n.° 030-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023	n.°s 14979 y 14980 del 17 de julio de 2023
4 de julio al 2 de agosto de 2023 (Valorización n.° 8)	Informe n.° 1390-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de agosto de 2023	Informe n.° 032-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de agosto de 2023	n.°s 17501 y 17502 del 17 de agosto de 2023
3 de agosto al 1 de setiembre de 2023 (Valorización n.° 9)	Informe n.° 1667-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023	Informe n.° 036-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de setiembre de 2023	n.°s 20167, 20168, 20169 y 20170 del 20 de setiembre de 2023.

Fuente: Comprobantes de Pago de valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(Apéndices n.° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25).**
Elaboración: Comisión Auditora.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 138 Contenido del Contrato

 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 (...)

 Artículo 161 Penalidades

 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria
 161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
 (...)

Artículo 163 Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(…)

- **Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la municipalidad de Santiago de Surco", de 6 de setiembre de 2022**

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(…)

OTRAS PENALIDADES

NOTA. - UIT vigente según año fiscal.

N°	OTRAS PENALIDADES		
	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
9	Por no tener la flota vehicular herramientas e implementos necesarios para realizar el servicio	20% UIT por ocurrencia	Según informe del Área Usuaria"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1 – "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"**

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(…)
E. Descripción y alcance del Servicio
(…)

5. Las características de las unidades vehiculares deberán contener las siguientes características mínimas

DATOS DEL VEHICULO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
(…) Limpiaparabrisas mínimo	(…) Delantero

ELEMENTOS ADICIONALES	*Barra de luz Led,* ***parlante****, altavoz,* ***sirena, GPS****, cámara de video, sistema de almacenamiento de imágenes con capacidad superior a 240 horas. Sistema de video con capacidad de trasmisión en tiempo real, sistema de Telemetría, faro pirata, cintas reflectivas,* ***botiquín de primeros auxilios, herramientas mínimas****, triangulo, luces de peligro,* ***gata, llaves, extintor, llanta de repuesto****, cable de remolque,* ***medidor de aire y linterna****, Sistema de apertura de puerta para caso que se queda la llave adentro del vehículo como auxilio vial al administrado, Alarma de reversa.* *(...)"*

(...)

N. Penalidad:

(...)

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivos, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
Para dicho efecto se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Se establece las siguientes penalidades para el contratista durante la vigencia del servicio:

OTRAS PENALIDADES			
N°	***SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
8	*(...)*		
9	*Por no tener la flota vehicular herramientas e implementos necesarios para realizar el servicio*	*20% UIT por ocurrencia*	*Según informe del área usuaria*
10	*(...)"*		

(...)

La situación descrita ha ocasionado que el servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana se preste sin cumplir con las condiciones pactadas, en desmedro de la calidad del servicio, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 219 940,00** al haberse pagado el servicio sin descontarse las penalidades que correspondían.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la falta de mecanismos de control y supervisión por parte de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y los jefes de áreas, relacionados con la falta de supervisión y monitoreo de la ejecución del servicio de patrullaje, para adoptar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana a cargo de la Entidad; asimismo, para asegurar la correcta aplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos incluidos en la observación n.° 2, presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria a sus comentarios, solo el señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry; por otro lado, los señores Ernesto Armando Leveau Espinoza, Johnny Aguilar Quillama, Víctor Raúl Ortega Lara, y Marco Antonio Mujica Ruíz , presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria; los cinco documentos fueron evaluados y considerados para la emisión del informe **(Apéndice N.° 40)**. Por otro lado, el señor Alejandro Abel Vivanco Cashu, no presento sus comentarios o aclaraciones a la desviación notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice N.° 40** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry,** identificado con DNI n.° 32873148, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 1 de enero de 2023 hasta el 14 de agosto de 2024, siendo designado con Resolución n.° 030-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-OCI-MSS-AC004 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, recepcionada el 28 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito n.° 01 – Desviación de Cumplimiento n.° 1, entregado presencialmente el 5 de Diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en treinta y nueve (39) folios.

 En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana responsable del control y supervisión del servicio de alquiler de vehículos, al no haber ejercido una correcta y efectiva supervisión de las actividades relacionadas a la prestación del servicio de patrullaje en el distrito, durante el período del 01 de enero de 2023 al 20 de setiembre de 2023; habiendo otorgado la conformidad de los servicios prestados por el contratista, incluido el período del 6 al 31 de diciembre de 2022, pese a que prestó el servicio de patrullaje sin contar las unidades vehiculares con las herramientas e implementos mínimos necesarios para el servicio, lo que sucedió en 224 ocurrencias; habiéndose efectuado el pago de la totalidad del servicio sin aplicarse la penalidad establecida en el supuesto 9 de otras penalidades del contrato n.° 030-2022-GAF-MSS ante dicho incumplimiento por el monto de **S/ 219 940,00**; lo que constituye perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

 Asimismo, permitió que personal sin vínculo contractual con la Entidad ejerza funciones de supervisor y jefe de área (Cuadro n.° 5), suscribiendo registros y documentos; así como, permitió que personal asignado a la subgerencia, ejerza funciones distintas a las establecidas en sus contratos (Cuadro n.° 6), sin contar con documento de asignación y sin funciones específicas al cargo desempeñado.

Cuadro n.° 5
Personal que ejerció funciones sin contar con vinculo contractual con la Entidad

Personal	Función	Fechas
Leveau Espinoza Ernesto	Supervisor	Del 01/01/2023 al 14/01/2023
	Jefe de Área	Del 01/01/2023 al 26/01/2023
Mitma López Rubén Alfredo	Supervisor	Del 17/01/2023 al 26/01/2023
Flores Castro, Marco Antonio	Supervisor	Del 10/03/2023 al 23/03/2023 y del 03/04/2023 al 18/04/2023
Ayudante Roncal, Walter Luis	Supervisor	Del 10/03/2023 al 24/03/2023 y del 01/04/2023 al 20/04/2023
Siccha Acevedo, Miguel Ángel	Supervisor	Del 11/03/2023 al 24/03/2023; del 01/04/2023 al 20/04/2023 y del 05/07/2023 al 08/07/2023.
Córdova Paulino Nelson Enrique	Supervisor	Del 17/01/2023 al 26/01/2023
Saldaña Salmon Benjamín Julio	Supervisor	Del 02/01/2023 al 14/01/2023

Cuadro n.°6
Personal que asumió funciones distintas a su contratación

Personal	Cargo	Función	Fechas
Tasayco Zapata Pedro Guillermo	Sereno Chofer	Supervisor	Del 01 al 08 de junio de 2023
Fonseca Cortez Freddy Aurelio	Sereno Chofer	Supervisor	09/06/2023
Guerra Ysuiza, Pedro	Sereno Chofer	Supervisor	19/06/2023
Villanes Torreblanca Julián Eduardo	Sereno	Supervisor	Del 09/03/2023 al 03/08/2023
Flores Castro, Oswaldo	Sereno Chofer	Supervisor	Del 12/03/2023 al 03/08/2023
Martínez Carrera, Michael Douglas	operador de cámaras de vigilancia de la SGOSC	Supervisor	15/03/2023
Meza Morocho Alex Carmelo	Sereno Chofer	Supervisor	02/04/2023

Por lo antes expuesto, se determinó que el señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry**, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha transgredido lo establecido en el subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las materias de competencia municipal; los artículos 2, 3 y 5 de la Ley n.° 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, que establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, define el servicio de serenazgo municipal, así como sus funciones; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de del Estado y modificatorias, que regula el principio de eficacia y eficiencia en el proceso de contratación pública; y, los numeral 17 y 18 del Literal E de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General - Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria.

Además, se ha inobservado sus funciones descritas en el 142°, literales a), b), t) y v) del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022[15], que señala: "*Son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana: a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito; b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito; garantizando la seguridad y controlando el orden para los vecinos y visitantes, en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) realizando patrullajes permanentes. (...); t) Administrar la flota vehicular y equipos de comunicación asignados al personal operativo. (...); v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry**, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Ernesto Armando Leveau Espinoza,** identificado con DNI n.° 09824638, quien se desempeñó como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 26 de enero de 2023 al 24 de marzo de 2023, conforme las Ordenes de servicio n.° 0000687 y 0003117 de 26 de enero y 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-OCI-MSS-AC004 de 27 de noviembre de 2025 y recepcionado el 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recepcionado el 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en dos (2) folios.

 En su calidad de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana responsable de la supervisión de la ejecución del servicio del personal a su cargo, no observó la falta de implementos y herramientas, en los vehículos que prestaron servicio, evitando con ello, se aplique la penalidad al Contratista establecida en el supuesto 9 de Otras Penalidades del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, ante dicho incumplimiento al haberse producido en su período 75 ocurrencias; no obstante, reveló en sus informes mensuales de conformidad del servicio (Informes n.° 051-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS, n.° 140-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS y n.° 232-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS, de 17 de enero, 4 de febrero y 6 de marzo de 2023, respectivamente); que el servicio de patrullaje se cumplió a cabalidad; ocasionando con ello que se efectúe el pago al contratista por la totalidad del servicio sin aplicarse las penalidades correspondientes, por el monto de **S/72 430,00**, lo que constituye perjuicio económico.

[15] Publicado el 7 de octubre de 2022.

En tal sentido, el accionar del señor **Ernesto Armando Leveau Espinoza**, durante el periodo de su gestión, incumplió las actividades establecidas en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia empleados para su contratación, que disponían:

5.2 Actividades
Organizar, conducir, ejecutar y supervisar el área en la zona designada, conforme a las normas y
funciones contenidas en los manuales y normas respectivas.
(…)
· Supervisar permanentemente la ejecución del personal a cargo en realizar las tareas y proyectos Programados y Verificar que el personal se desarrolle con normalidad en la zona asignada, adoptando las medidas necesarias a fin de asegurar la calidad servicio brindado." (…)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Ernesto Armando Leveau Espinoza**, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Johnny Aguilar Quillama,** identificado con DNI n.° 10592638, quien se desempeñó como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 1 de junio de 2018 – Continua, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. 1057, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 109-2018-MSS de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-OCI-MSS-AC004 de 27 de noviembre de 2025 y recepcionado el 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 003-2025-A.Q. J-SGOSC-GSEGC-MSS de 05 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en un (01) folio, sin sustento documentario.

En su calidad de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana responsable de la supervisión de la ejecución del servicio del personal a su cargo, no observó la falta de implementos y herramientas en los vehículos que prestaron servicio, evitando con ello, se aplique la penalidad establecida en el supuesto 9 de Otras Penalidades del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, ante dicho incumplimiento al haberse producido en su período 112 ocurrencias; no obstante, reveló en sus informes mensuales de conformidad del servicio (Informes n.°922-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.°1312-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.°1940-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.° 2510- 2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS, n.° 3010-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS y n.° 3513-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril, 5 de mayo, 4 de junio, 4 de julio, 2 y 3 de agosto de 2023, respectivamente), que el servicio de patrullaje se cumplió a cabalidad; ocasionando con ello que se efectúe el pago al contratista por la totalidad del servicio sin aplicarse las penalidades correspondientes, por el monto de **S/ 110 880,00**, lo que constituye perjuicio económico.

Por lo expuesto el señor **Johnny Aguilar Quillama,** incumplió sus funciones básicas del servicio, consignados en la solicitud de contratación administrativa de servicios n.° 2018-256, que motivó su contratación, de: "*Dirigir al personal operativo a cargo según las*

estrategias formuladas concernientes a seguridad ciudadana"; "Controlar al personal a cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Gerencia" y "Otros que se asigne".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Johnny Aguilar Quillama**, de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Víctor Raúl Ortega Lara,** identificado con DNI n.° 43545377, quien se desempeñó como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 1 de diciembre de 2019 – continúa, contratado bajo la modalidad CAS D. Leg. 1057, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS del 1 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-OCI-MSS-AC004 de 27 de noviembre de 2025 y recepcionado el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 03 de 05 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en un (01) folio, sin sustento documentario.

 En su calidad de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana responsable de la supervisión de la ejecución del servicio del personal a su cargo, no observó la falta de implementos y herramientas en los vehículos que prestaron servicio, evitando con ello, se aplique la penalidad establecida en el supuesto 9 de Otras Penalidades del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, ante dicho incumplimiento al haberse producido en su período 5 ocurrencias; no obstante, reveló en su informe mensual de conformidad del servicio, Informe n.° 3481-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 julio de 2023, dirigido al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, que el servicio de patrullaje se cumplió a cabalidad; ocasionando con ello que se efectúe el pago al contratista por la totalidad del servicio sin aplicarse las penalidades correspondientes, por el monto de **S/4 950,00**, lo que constituye perjuicio económico.

 Por lo expuesto el señor **Víctor Raúl Ortega Lara,** incumplió sus obligaciones generales como trabajador, establecidas en los literales a), c) y h) de la cláusula octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS, que señalan:

 "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR
 Son obligaciones de EL (LA) CONTRATADO (A):
 a) Cumplir las obligaciones a cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobe la base de la buena fe laboral.
 (...)
 c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de la ENTIDAD.
 (...)
 h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Así como, incumplió con controlar y supervisar el óptimo funcionamiento del servicio de Seguridad Ciudadana, objeto de su contratación (Proceso CAS n.° 172-2019-CEM-MSS) y sus funciones de *"Dirigir al personal operativo a cargo para cumplir con las estrategias formuladas concernientes a seguridad ciudadana"* y *"Controlar al personal a cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Subgerencia"*, establecidas en las características del puesto y/o cargo, de la convocatoria que se empleó para su contratación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Raúl Ortega Lara**, de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Alejandro Abel Vivanco Cashu**, identificado con DNI n.° 09855875, quien se desempeñó como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de 20 de abril de 2023 al 20 de junio de 2023, conforme a la Orden de servicio n.° 0004555 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-OCI-MSS-AC004 de 27 de noviembre de 2025 y recepcionada el 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, a la fecha de emisión del presente informe.

En su calidad de jefe de área encargado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, responsable de la supervisión de la ejecución del servicio del personal a su cargo, no observó la falta de implementos y herramientas en los vehículos que prestaron servicio, evitando con ello, se aplique la penalidad establecida en el supuesto 9 de Otras Penalidades del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS ante dicho incumplimiento, al haberse producido en su período 3 ocurrencias; no obstante, reveló en su informe mensual de conformidad del servicio, Informe n.° 2040-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de junio de 2023, que suscribió en calidad de jefe de área 1A encargado, que el servicio de patrullaje se cumplió a cabalidad; ocasionando con ello que se efectúe el pago al contratista por la totalidad del servicio sin aplicarse las penalidades correspondientes, por el monto de **S/ 2 970,00**, lo que constituye perjuicio económico.

En tal sentido, el accionar del señor **Abel Vivanco Cashu**, durante el periodo de su gestión, incumplió las actividades establecidas en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia empleados para su contratación, que disponían:

5.2 Actividades
Organizar, conducir, ejecutar y supervisar el área en la zona designada, conforme a las normas y
funciones contenidas en los manuales y normas respectivas.
(...)
· Supervisar permanentemente la ejecución del personal a cargo en realizar las tareas y proyectos Programados y Verificar que el personal se desarrolle con normalidad en la zona asignada, adoptando las medidas necesarias a fin de asegurar la calidad servicio brindado." (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Abel Vivanco Cashu**, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Marco Antonio Mujica Ruiz,** identificado con DNI n.° 22301475, quien se desempeñó como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, 10 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023, conforme la Orden de Servicio n.° 0007154 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 020-2025-OCI-MSS-AC004 de 27 de noviembre de 2025 y recepcionado el 29 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recepcionado el 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** en dos (2) folios.

 En su calidad de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana responsable de la supervisión de la ejecución del servicio del personal a su cargo, no observó la falta de implementos y herramientas en los vehículos que prestaron servicio, evitando con ello, se aplique la penalidad establecida en el supuesto 9 de Otras Penalidades del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS ante dicho incumplimiento, al haberse producido en su período 29 ocurrencias; no obstante, reveló en sus informes mensuales de conformidad del servicio (Informes n.°s 4539-2023-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS y 5126- 2023-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto y 2 de setiembre de 2023, respectivamente); que el servicio de patrullaje se cumplió a cabalidad; ocasionando con ello que se efectúe el pago al contratista por la totalidad del servicio sin aplicarse las penalidades correspondientes, por el monto de **S/28 710,00** lo que constituye perjuicio económico.

 En tal sentido, el accionar del señor **Marco Antonio Mujica Ruíz**, durante el periodo de su gestión, incumplió las actividades establecidas en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia empleados para su contratación, que disponían:

 5.2 Actividades
 Organizar, conducir, ejecutar y supervisar el área en la zona designada, conforme a las normas y
 funciones contenidas en los manuales y normas respectivas.
 (...)
 · Supervisar permanentemente la ejecución del personal a cargo en realizar las tareas y proyectos Programados y Verificar que el personal se desarrolle con normalidad en la zona asignada, adoptando las medidas necesarias a fin de asegurar la calidad servicio brindado." (...)".

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Marco Antonio Mujica Ruíz**, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **CATORCE (14) UNIDADES VEHICULARES DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN CUARENTA Y CINCO (45) TURNOS, NO PATRULLARON POR ENCONTRARSE EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y, TAMPOCO FUERON REEMPLAZADAS POR LAS UNIDADES RETÉN, LO QUE FUE DE CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES, QUIENES OMITIERON REQUERIR EL REEMPLAZO PARA DAR CONTINUIDAD AL SERVICIO Y APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR INCUMPLIMIENTO, OCASIONANDO LA DESATENCIÓN Y EXPOSICIÓN A LA INSEGURIDAD CIUDADANA DE LOS CUADRANTES DE LOS SECTORES 1A, 5, 6 Y 7, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 27 800 DEBIDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.**

De la revisión a una muestra de unidades vehiculares del servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023 y del 27 de agosto de 2024 al 23 de mayo de 2025, se determinó que, en los sectores 1A, 5, 6 y 7, catorce (14) unidades vehiculares, en un total de cuarenta y cinco (45) turnos, no prestaron el servicio de patrullaje por encontrarse en mantenimiento preventivo, las cuales no fueron reemplazadas por las unidades retén, lo que fue de conocimiento de los funcionarios y servidores responsables, quienes omitieron requerir el reemplazo para dar continuidad al servicio y, aplicar las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento; soslayando la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta a las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana, el TUO y Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a las penalidades y responsabilidades esenciales, los literales E y N del numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana; así como, la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 030-2022-2022-GAF-MSS, sobre penalidades.

El incumplimiento de la reposición del servicio con las unidades retén, ocasionó la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, afectando el objetivo de la prevención del delito; así como, un perjuicio económico por **S/27 800,00**, debido a la inaplicación de penalidades al contratista.

El hecho antes descrito se expone a continuación:

Mediante el Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, suscrito el 6 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. para que brinde el servicio integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Entidad. Dicha contratación fue realizada bajo el sistema de suma alzada y tuvo como finalidad pública contribuir a cumplir con las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, las que se encuentran enmarcadas dentro de la misión y visión municipal, realizando operativos mediante la ejecución de medidas preventivas, a fin de limitar las acciones delincuenciales y generar en los ciudadanos del distrito un clima de paz y tranquilidad que le permita el normal desarrollo de sus actividades.

El monto del contrato inicial fue de S/ 20 029,846,75 y un plazo de ejecución de 720 días calendario, los cuales fueron modificados mediante adendas, quedando finalmente en S/20

368 556,74 y un plazo de ejecución de 900 días calendario. El servicio comprendía el alquiler de 96 unidades vehiculares más tres (03) unidades de retén, las cuales serían puesta a disposición de la Entidad en caso alguno de los 96 vehículos entregados en el servicio, no pueda prestar el servicio contratado. Asimismo, el servicio incluía el alquiler de las unidades vehiculares y sus respectivos mantenimientos preventivo y correctivo; estableciéndose como otras penalidades el supuesto de ausencia de reposición del servicio con la unidad retén o reemplazo en el plazo mayor a dos (2) horas. La prestación del servicio inició el 06 de diciembre de 2022 y culminó el 23 de mayo de 2025, siendo los vehículos alquilados, asignados a los nueve (9) sectores de las siete (7) áreas de la Entidad.

A fin de verificar la prestación del servicio, la comisión auditora seleccionó una muestra de treinta y cinco (35) unidades vehiculares, correspondiente a los sectores: 1A, 5, 6 y 7, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023 y del 27 de agosto de 2024 al 23 de mayo de 2025. De la revisión de los Cuaderno de Control Diario de vehículos, así como, de los Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes **(Apéndice n.° 7)**, alcanzados con Informe n.° 1070-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de setiembre de 2025, se advirtió que catorce (14) unidades vehiculares del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, en cuarenta y cinco (45) turnos, no efectuaron patrullaje por encontrarse en el taller para el mantenimiento preventivo o algún otro trabajo menor, situación que fue comprobada en la documentación presentada por el Contratista como parte de su entregable para el pago respectivo; apreciándose que los vehículos estuvieron en el taller durante uno (1) a seis (turnos), siendo cada turno de ocho (8) horas diarias.

Teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las unidades vehiculares en el taller y, a fin de verificar la continuidad en la prestación del servicio de patrullaje, se revisó los Cuadernos de Control Diario de Vehículos de las unidades retén, así como, la documentación presentada por el Contratista como parte de su entregable, para comprobar si las unidades vehiculares que se encontraban en mantenimiento, fueron reemplazadas por la unidad retén, determinándose que no hubo reposición del servicio por las unidades retén, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 26)**, cuya documentación sustentatoria, se detalla en el **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, como los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección estableció que el contratista tendría un plazo de 48 horas (dos días calendarios) a partir de la notificación por correo electrónico por parte de la entidad para realizar el mantenimiento preventivo[16] **(Apéndice n.° 4)**, mediante memorando n.° 006-2025-OCI-MSS-AC.004 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana remita los correos electrónicos u otro medio empleado, mediante el cual la Entidad haya notificado al contratista la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo a las unidades vehiculares, ante lo cual, mediante Informe n.° 995-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2025, remitió el Informe n.°119-2025-JDV-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 28)**, que hizo suyo, en el que precisó *"No se cuenta con correos electrónicos enviados por la entidad, solo se contaba con whatsapp*

[16] Numeral 7 del Literal E de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1 – "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

grupal que era el único medio de comunicación con la empresa MEMPHIS, el mismo que culminado el contrato fue eliminado por los administradores".

Por lo cual, con memorando n.° 008-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana que informe que, en caso haberse empleado un medio distinto al correo electrónico, indique el medio empleado y como fue aprobado este acuerdo con el contratista; manifestando, a través del Informe n.° 993-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de setiembre de 2025, en el que remite el Informe n.° 120-2025-JDV-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 29)**, que hace suyo: *"(...) nuestra entidad en coordinación con el contratista CONSORCIO MEMPHIS se llegó a un acuerdo verbal para que se envíe y/o exista la comunicación entre ambas partes de manera del uso del wasap, para los casos de mantenimiento preventivo, correctivo y/o otra eventualidad que pudiera suceder con relación al servicio contractual (...), para que se pueda facilitar la comunicación con más rapidez, y así no llegar a afectar el servicio prestado por el contratista. (...) existió un acuerdo verbal de utilizar el wasap de manera grupal donde se encontraban todos los jefes de área (...). Por último, este despacho hace de conocimiento que a la fecha no existe pasivo de las comunicaciones vía wasap, toda vez que el administrador de dicho wasap fue la empresa contratista y luego de la culminación del contrato decidieron eliminar la cuenta de dicho wasap"*.

Lo que evidencia la falta de supervisión de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a cargo del señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry**[17], al haber aceptado el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio; más aún, que la administración del medio de comunicación adoptado, haya estado a cargo del contratista, en vez de la propia entidad, a quien le corresponde la supervisión de la ejecución del contrato. Situación que fue permitida por los subgerentes de operaciones de Seguridad Ciudadana que lo sucedieron señores **Alan Gino Svagelj Toledo**[18] y **Abdul Martín Miranda Miflin**[19].

Ahora bien, en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció como otras penalidades la ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (2) horas **(Apéndice n.° 4)**, por lo cual, se revisó los informes mensuales de conformidad del servicio emitidos por los jefes de área, en los cuales no se evidencia que hayan requerido la unidad de retén para que reemplace en el servicio a la unidad que se encontraba en mantenimiento preventivo, advirtiéndose que, otorgaron la conformidad a la operatividad y funcionamiento de las unidades vehiculares, sin mencionar la falta de reemplazo del servicio con la unidad de retén, limitándose a señalar que se realizaron los mantenimientos programados, es más, en algunos informes, a pesar de revelar que no hubo unidad de retén, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana no determinó la penalidad correspondiente.

En ese sentido, se ha evidenciado que, el señor **Víctor Raúl Ortega Lara**[20], en su calidad de jefe del sector 1A, el 21 de abril de 2023, en el turno mañana, en referencia a la unidad vehicular EUH835 y, el 14 de febrero de 2025, en el turno tarde, respecto a la unidad

[17] Designado mediante Resolución n.° 030-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024.
[18] Designado mediante Resolución n.° 143-2024-RASS de 24 de setiembre de 2024 y cesado mediante Resolución n.° 198-2024-RASS de 17 de diciembre de 2024.
[19] Designado mediante Resolución n.° 022-2025-RASS de 30 de enero de 2025
[20] Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS de 1 de diciembre 2019, continúa.

vehicular de placa EUH836, las mismas que no patrullaron por encontrarse en mantenimiento preventivo, no realizó las acciones necesarias a fin de requerir que dichas unidades vehiculares sean reemplazadas por la unidad de retén; en las fechas y turnos señalados; asimismo, en el caso de la unidad vehicular EUH835, emitió su Informe n.° 1453-2023-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, no revelando el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, señaló que el patrullaje del 5 de abril al 4 de mayo de 2023, se realizó a cabalidad, evitando con ello que se aplique para esta unidad vehicular la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 990,00**. Situación que no fue advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chávarry**, quien mediante Informe n.° 023-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de mayo de 2023, remitido con Informe n.° 684-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de mayo de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad en la prestación del servicio por el período del 5 de abril al 4 de mayo de 2023 (Valorización n.° 5), efectuándose el pago por la totalidad del servicio mediante comprobantes de pago n.° 09675 y n.° 09676 ambos del 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, sin efectuarse la aplicación de penalidades.

Asimismo, el señor **Marco Antonio Mujica Ruiz**[21], en su calidad de jefe del sector 5, no acredita haber realizado las acciones necesarias a fin que, las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 1, que no prestaron servicio por encontrarse en mantenimiento preventivo sean reemplazadas por la unidad de retén en los días y turnos señalados.

Cuadro n.° 1
Unidades vehiculares del sector 5, en Mantenimiento Preventivo que no tuvieron unidad retén de reemplazo para el servicio de patrullaje.

N.°	Unidad	Fecha	Turno	N.°	Unidad	Fecha	Turno
1	EUH883	6/07/2023	Mañana	9	EUH881	21/08/2023	Mañana
2	EUH884	8/07/2023	Noche	10	EUH878	22/08/2023	Mañana
3	EUH880	19/07/2023	Tarde	11	EUH883	23/08/2023	Mañana
4	EUH881	20/07/2023	Mañana	12	EUH884	23/08/2023	Mañana
5	EUH880	22/07/2023	Noche	13	EUH884	25/08/2023	Mañana
6	EUH880	24/07/2023	Mañana	14	EUH880	28/08/2023	Mañana
7	EUH885	3/08/2023	Mañana	15	EUH879	04/09/2023	Mañana
8	EUH883	16/08/2023	Mañana				

Fuente: Control Diario de Vehículos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y Documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

De igual forma, por los casos señalados en los numerales del 1 al 15, emitió los informes n.° 4539-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto de 2023 (numerales del 1 al 6), n.° 5126-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2023 (numerales del 7 al 14) y n.° 6596-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 02 de octubre de 2023 (Numeral 15) **(Apéndice n.° 14)**, no revelando el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, en dichos informes mensuales, señaló que el patrullaje se realizó a cabalidad, situación que no se condice con los antes señalado, evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 16 830,00**.

[21] Locador, Órdenes de Servicio n.°s 0004522 de 20 de abril de 2023; 0007154 de 10 de julio de 2023; 0001683 de 14 de febrero de 2025 y 0003158 de 14 de marzo de 2025.

Situación que no fue advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chávarry**, quien mediante Informes n.° 032-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 036-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, n.° 041-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, remitidos con Informe n.° 1390-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Informe n.° 1667-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, Informe n.° 1961-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente, a la Gerencia de Administración y Finanzas; otorgó la conformidad en la prestación del servicio por los períodos del 4 de julio al 2 de agosto de 2023 (Valorización n.° 8), del 3 de agosto al 1 de setiembre de 2023 (Valorización n.° 9), del 2 de setiembre al 1 de octubre de 2023 (Valorización n.° 10) efectuándose el pago por la totalidad del servicio mediante comprobantes de pago n.° 17501 y n.° 17502 ambos del 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Comprobantes de pago n.°s 20167, 20168, 20169 y 20170 del 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; Comprobantes de pago n.°s 22680, 22681, 22682 y 22683, todos del 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, sin efectuarse la aplicación de penalidades.

De igual manera, el señor **Jhonny Aguilar Quillama**[22], responsable del sector 6, no acredita haber realizado las acciones necesarias a fin que, las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 2, que no prestaron servicio por encontrarse en mantenimiento preventivo sean reemplazadas por la unidad de retén en los días y turnos señalados.

Cuadro n.° 2
Unidades vehiculares del sector 6, en Mantenimiento Preventivo que no tuvieron unidad retén de reemplazo para el servicio de patrullaje.

N.°	Unidad	Fecha	Turno
1	EUH889	8/03/2023	Mañana
2	EUH889	24/03/2023	Tarde
3	EUH891	29/03/2023	Mañana
4	EUH889	28/06/2023	Tarde

Fuente: Control Diario de Vehiculos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Asimismo, emitió los informes n.°s 922-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y n.° 2510-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, no revelando el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, en dichos informes mensuales, señaló que el patrullaje se realizó a cabalidad, situación que no se condice con lo antes señalado, evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 5 940,00**. Situación que no fue advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chávarry**, quien mediante Informes n.° 019-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, y n.° 030-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitidos con Informe n.° 525-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, e Informe n.° 1092-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a

[22] Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS de 1 de julio de 2018 – Continúa.

la Gerencia de Administración y Finanzas; otorgó la conformidad en la prestación del servicio por los períodos del 6 de marzo al 4 de abril de 2023 (Valorización n.° 4) y del 4 de junio al 3 de julio de 2023 (Valorización n.° 7) efectuándose el pago por la totalidad del servicio mediante comprobantes de pago n.° 08343 y n.° 08344 ambos del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y, Comprobantes de pago n.°s 14979 y 14980 del 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; sin efectuarse la aplicación de penalidades.

Cabe señalar que, en relación a la unidad vehicular EUH893 en la fecha 1/10/2024, el jefe de sector Jhonny Aguilar Quillama, emitió el informe n.° 8974-2024-A.Q.J.SGOSC-GSEGC-MSS de 26 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, elevado al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Alan Gino Svagelj Toledo**, señalando que se realizó a cabalidad el patrullaje individualizado y que durante los servicios de patrullaje se realizaron los mantenimientos programados, adjuntando un cuadro de las reparaciones y mantenimientos de las unidades móviles, en el que se consignó en la columna de observaciones, respecto a la unidad de placa EUH893 en la fecha 01/10/2024, *"No fue reemplazado por falta de retén"*. Sin embargo, en el informe de conformidad del servicio emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana (Informe n.° 148-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de noviembre de 2024), y remitido con Memorándum n.° 1516-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, no se identificó ningún supuesto de penalidad para la unidad vehicular de placa EUH893 en la fecha observada, omitiéndose de esta manera, la aplicación de la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 1 030,00**, habiéndose efectuado el pago del servicio correspondiente al período del 26 de setiembre al 25 de octubre de 2024, mediante Notas de Pago n.°s 1735.24.81.2419155, 1704.24.81.2419163, 1735.24.68.2419165, 1735.24.81.2419206 y 1704.24.81.2419207 del 25 y 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Por otra parte, el señor **Ernesto Leveau Espinoza**[23], jefe del sector 7, no acredita haber realizado las acciones necesarias a fin que, las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 3, que no prestaron servicio por encontrarse en mantenimiento preventivo sean reemplazadas por la unidad de retén en los días y turnos señalados.

Cuadro n.° 3
Unidades vehiculares del sector 6, en Mantenimiento Preventivo que no tuvieron unidad retén de reemplazo para el servicio de patrullaje.

N.°	Unidad	Fecha	Turno
1	EUH903	6/01/2023	Tarde
2	EUH907	7/02/2023	Tarde
3	EUH901	9/09/2024	Mañana

Fuente: Control Diario de Vehículos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Asimismo, emitió los informes n.°s 140-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, n.° 232-2023-LEE-SGOSCOGSEGC-MSS de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 1271-2024-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, no revelando en los mismos el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, en dichos informes mensuales, señaló que el patrullaje se

[23] Locador, Órdenes de Servicio n.°s 0000687 de 26 de enero de 2023, 0007311 de 11 de julio de 2024 y 0009901 de 11 de setiembre de 2024

realizó a cabalidad, situación que no se condice con lo antes señalado, evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 3 010,00.** Situación que no fue advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chávarry**, con respecto a las unidades vehiculares EUH903 del 6/01/2023 y EUH907 del 7/02/2023, por el importe S/ 1 980,00, quien mediante Informes n.° 011-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 014-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, remitidos con Informe n.° 192-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** e Informe n.° 323-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a la Gerencia de Administración y Finanzas; otorgó la conformidad en la prestación del servicio por los períodos del 5 de enero al 3 de febrero de 2023 (Valorización n.° 2) y del 4 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023 (Valorización n.° 3), efectuándose el pago por la totalidad del servicio mediante comprobantes de pago n.° 2056, n.° 2057, n.° 2058 del 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y, Comprobantes de pago n.° 04663 y n.° 04664 del 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

De igual manera, dicha situación tampoco fue advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Alan Gino Svagelj Toledo**, con respecto a la unidad vehicular EUH901 del 9/09/2024, por el importe de S/ 1 030,00, quien mediante Informe n.° 128-2024-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, remitido con Memorándum n.° 1362-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 28 de octubre de 2024 a la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 32)**; otorgó la conformidad en la prestación del servicio por el período del 27 de agosto al 25 de setiembre de 2024 (Valorización n.° 22), efectuándose el pago del servicio mediante Notas de Pago n.° 1735.24.81.2418220, n.° 1704.24.81.2418241, n.° 1735.24.81.2418365 y n.° 1704.24.81.2418366 del 5 de noviembre de 2024, descontándose penalidad distinta a la observada con Nota de Pago n.° 1735.24.68.2418222 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Los hechos descritos incumplen las normas que se indican a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"Título V
Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales.
Capítulo I
Las Competencias y Funciones Específicas Generales
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
(...)
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
(...)
2. Servicios públicos locales
(...)
2.5 Seguridad ciudadana
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2018.**

*"**Artículo 161.- Penalidades***
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
(...)
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- **Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS de 06 de setiembre de 2022.**

*"**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***

(...)
OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
6	Por ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (02) horas	20% UIT por unidad y por día	Según informe del Área Usuaria
(...)			

NOTA. - UIT vigente según año fiscal".

Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS – Primera Convocatoria, "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la municipalidad de Santiago de Surco".

(...)
"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
E. Descripción y alcance del servicio:
(...)
12. Para el presente servicio, la empresa deberá contar con tres vehículos reten, que será puesto a disposición de esta Entidad en caso algún vehículo entregado en el servicio no pueda prestar el servicio contratado. EL contratista tendrá un plazo máximo de 02 de horas de notificado, para reponer el vehículo con desperfecto o siniestrado.
(...)"
N. Penalidad:
(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
6	Por ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (02) horas	20% UIT por unidad y por día	Según informe del área usuaria
(...)"			

La situación expuesta ocasionó la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, afectando el objetivo de la prevención del delito; así como, un perjuicio económico por S/ 27 800, resultante de las penalidades que se omitió aplicar al contratista por la falta de reposición del servicio con la unidad retén; monto que se resume a continuación (cuadro n.° 4) y se detalla en el **(Apéndice n.° 26)**:

Cuadro n.° 4
Resumen del cálculo de las penalidades no cobradas

AÑO	FORMA DE CÁLCULO			TOTAL (S/)
	N.° DÍAS	20% UIT	MONTO UIT (S/)	
2023	26	990,00	4950,00[24]	25 740,00
2024	2	1030,00	5150,00[25]	2 060,00
TOTAL				**27 800,00**

Fuente: Cuadro n.° 7 y Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la falta de mecanismos de control y supervisión por parte de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y los jefes de áreas, relacionados con la falta de supervisión de la ejecución del servicio de patrullaje, para adoptar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana a cargo de la Entidad; asimismo, para asegurar la correcta aplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos incluidos en la observación n.° 3, presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria a sus comentarios, los señores Alan Gino Svagelj Toledo y Abdul Martín Miranda Mifflin; por otro lado, los señores Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry, Víctor Raúl Ortega Lara, Marco Antonio Mujica Ruíz, Johnny Aguilar Quillama y Ernesto Armando Leveau Espinoza, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria; los siete documentos fueron evaluados y considerados para la emisión del informe **(Apéndice N.°40)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice N.° 40** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ibero Ernesto Rodriguez Chavarry**, identificado con DNI n.° 32873148, en su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 14 de agosto de 2024, designando mediante Resolución n.° 030-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 25 de noviembre de

[24] Aprobada con Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.
[25] Aprobada con Decreto Supremo n.° 309-2023-EF.

2025, recibida por la comisión de control el 28 de noviembre de 2025, en nueve (9) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

Quien en su condición de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, aceptó y continúo el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar a cargo del contratista, en vez de la propia entidad, a quien le corresponde la supervisión de la ejecución del contrato, situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

Asimismo, por no haber dispuesto actividades de control para supervisar adecuadamente la prestación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad, a fin de garantizar de manera permanente y constante el servicio de patrullaje, habiéndose determinado durante el período de su gestión que en los sectores 1A, 5, 6 y 7, doce (12) unidades vehiculares, en treinta y cinco (35) turnos, no realizaron patrullaje por encontrarse en mantenimiento preventivo y, no fueron reemplazados por las unidades de retén, a fin de dar continuidad al servicio; situación que no fue revelada en los informes de conformidad de servicio suscritos (Informe n.° 684-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de mayo 2023, (valorización n.° 05-24), Informe n.° 1390-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de agosto de 2023, (valorización n.° 08-24), Informe n.° 1667-2023-SGOSCGSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023, (valorización n.° 09-24); Informe n.° 1961-2023- SGOSCGSEGC-MSS de 5 de octubre de 2023, (valorización n.° 10-24), Informe n.° 525-2023-SGOSC-GSEGCMSS de 17 de abril 2023, (valorización n.° 04-24)); Informe n.° 1092-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de julio 2023, (valorización n.° 07-24; Informe n.°192-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de febrero 2023, (valorización n.° 02-24) e Informe n.° 323-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de marzo 2023, (valorización n.° 03-24); ocasionando con ello que se pague al contratista la totalidad del servicio sin aplicarse la penalidad establecida en el supuesto 6 de la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, por el monto de **S/ 25 740,00** lo que conllevó a un perjuicio económico para la entidad.

De este modo actuó al margen de sus funciones descritas en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública"*; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito", "b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)","t) Administrar la flota vehicular (...)", y "v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos Firmado digitalmente por de la gestión municipal"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Alan Gino Svagelj Toledo**, identificado con DNI n.° 15725704, en su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 24 de setiembre al 17 de diciembre de 2024, designando mediante Resolución n.° 143-2024-RASS de 24 de setiembre al 17 de diciembre de 2024, y cesado mediante Resolución n.° 198-2024-RASS de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2025-AGST de 15 de diciembre de 2025, recibida por la comisión de control el 15 de diciembre de 2025, en dieciséis (16) folios, que incluye documentación sustentante. **(Apéndice n.° 40)**.

 Quien en su condición de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, aceptó y continúo el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar a cargo del contratista, en vez de la propia entidad, situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

 Asimismo, por no haber dispuesto actividades de control para supervisar adecuadamente la prestación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad, a fin de garantizar de manera permanente y constante el servicio de patrullaje, habiéndose determinado durante el período de su gestión que en los sectores 6 y 7, dos (2) unidades vehiculares (EUH901, del 9/09/2024 y EUH893 del 1/10/2024), en tres (3) turnos, no realizaron patrullaje por encontrarse en mantenimiento preventivo y, no fueron reemplazados por las unidades de retén, a fin de dar continuidad al servicio. Sobre la unidad vehicular EUH901 del 9/09/2024, si bien el jefe de sector no reveló en su informe mensualizado la falta de retén, esta situación pudo ser advertida por el Subgerente, de haber empleado mecanismos de control y supervisión sobre la ejecución del contrato en el marco de las funciones asignadas a su cargo, lo que no fue revelado en el informe de conformidad de servicio suscrito por el funcionario (Memorándum n.° 1362- 2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 28 de octubre de 2024, (valorización n.° 22-24), en el cual otorgó la conformidad a la operatividad y funcionamiento de las unidades vehiculares, ocasionando con ello que se pague al contratista la totalidad del servicio sin aplicarse la penalidad establecida en el supuesto 6 de la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, por el monto de **S/ 1 030,00**.

 Por otra parte, en el caso de la unidad vehicular de placa EUH893 por el día 01/10/2024, en el que el jefe del sector informó que dicha unidad no fue reemplazada por la unidad de retén, no se aplicó la penalidad establecida en el supuesto 6 de la cláusula décimo

tercera del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, habiendo emitido por el Sr. Alan Gino Svagelj Toledo, la conformidad del servicio con memorándum n.° 1516-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de noviembre de 2024 (valorización n.° 23-24), omitiendo la aplicación de la penalidad por el monto de S/ 1 030.00; efectuándose el pago del servicio; ocasionando con dicho accionar un perjuicio económico total para la entidad por **S/ 2 060,00**.

En tal sentido, incumplió su función descrita en el en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública"*; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito", "b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)","t) Administrar la flota vehicular (...)", y "v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Alan Gino Svagelj Toledo,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Abdul Martín Miranda Mifflin**, identificado con DNI n.° 06995552 en su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 30 de enero 2025 - Continúa, designando mediante 022-2025-RASS de 30 de enero 2025 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 001-2025-AMMM de 1 de diciembre de 2025, recibido por la comisión en la misma fecha, en ciento tres (103) folios, que incluye documentación sustentante. **(Apéndice n.° 40)**.

 Quien en su condición de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, aceptó y continúo el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar a cargo del contratista, en vez de la propia entidad, situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

En tal sentido, incumplió su función descrita en el en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública"*; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito", "b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)","t) Administrar la flota vehicular (...)", y "v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Abdul Martín Miranda Mifflin,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Víctor Raúl Ortega Lara**, identificado con DNI n.° 43545377, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Sector 1A, por el periodo comprendido del 1 de diciembre 2019 - continua, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS de 1 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01 de 2 de diciembre de 2025, recibida por la comisión de control el 2 de diciembre de 2025, en un (1) folio, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

 Servidor que, en el cargo de jefe de área, Sector 1A, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, no realizó las acciones necesarias a fin de requerir que las unidades vehiculares de placas EUH835, el día 21 de abril de 2023, turno mañana; que estuvieron en mantenimiento preventivo, sean reemplazadas por la unidad de retén, a fin de dar continuidad al servicio de patrullaje; asimismo, en el caso de la unidad vehicular EUH835, emitió su Informe n.° 1453-2023-VAOL-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de mayo de 2023, no revelando el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, señaló que el patrullaje del 5 de abril al 4 de mayo de 2023, se realizó a cabalidad, evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 990,00**.

 En ese sentido, incumplió con controlar y supervisar el óptimo funcionamiento del servicio de Seguridad Ciudadana, objeto de su contratación (proceso CAS n.° 172-2019-CEM-MSS) y sus funciones de: *"Dirigir al personal operativo a cargo para cumplir con las*

estrategias formuladas concernientes a seguridad ciudadana" y *"Controlar al personal a cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Subgerencia"*, establecidas en las características del puesto y/o cargo, de la convocatoria que se empleó para su contratación.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Víctor Raúl Ortega Lara,** en su condición de jefe de área, Sector 1A, de la Subgerencia Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Marco Antonio Mujica Ruiz**, identificado con DNI n.° 22301475, en su calidad de jefe de área, Sector 5, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 6 de julio de 2023 al 23 de abril de 2025, contratado para realizar el seguimiento y monitoreo de actividades de campo para la Subgerencia de Operaciones, mediante Órdenes de Servicios n.° 0004522 de 20 de abril de 2023, 0007154 de 10 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 010-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 28 de noviembre de 2025, recibida por la comisión de control el 28 de noviembre de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

Servidor que, en el cargo de jefe de área, Sector 5, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, contratado para realizar el seguimiento y monitoreo de actividades de campo para la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, no realizó las acciones necesarias a fin de requerir que las unidades vehiculares detalladas en el cuadro adjunto, en las fechas y turnos señalados, que estuvieron en mantenimiento preventivo, fueran reemplazadas por la unidad de retén, a fin de dar continuidad al servicio de patrullaje:

N°	Unidad	Fecha	Turno	N°	Unidad	Fecha	Turno
1	EUH883	06/07/2023	Mañana	9	EUH881	21/08/2023	Mañana
2	EUH884	08/07/2023	Noche	10	EUH878	22/08/2023	Mañana
3	EUH880	19/07/2023	Tarde	11	EUH883	23/08/2023	Mañana
4	EUH881	20/07/2023	Mañana	12	EUH884	23/08/2023	Mañana
5	EUH880	22/07/2023	Noche	13	EUH884	25/08/2023	Mañana
6	EUH880	24/07/2023	Mañana	14	EUH880	28/08/2023	Mañana
7	EUH885	03/08/2023	Mañana	15	EUH879	04/09/2023	Mañana
8	EUH883	16/08/2023	Mañana				

Por el contrario, en los casos señalados en los numerales del 1 al 15, emitió los informes n.° 4539-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto de 2023 (numerales del 1 al 6), n.° 5126-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2023 (numerales del 7 al 14), n.° 6596-2023-M.R.M.-SGOSCGSEGC-MSS de 02 de octubre de 2023 (Numeral 15), señalando que el patrullaje se realizó a cabalidad, omitiendo revelar el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 16 830,00**.

En ese sentido, con su omisión antes descrita, se advierte el incumplimiento de sus actividades establecidas en los Términos de Referencia empleados para su contratación de: *"Organizar, conducir, ejecutar y supervisar el área en la zona designada, conforme a las normas y funciones contenidas en los manuales y normas respectivas"*, *"Supervisar permanente la ejecución del personal a cargo en realizar las tareas y proyectos programados"* y *"Verificar que el personal se desarrolle con la normalidad en la zona asignada, adoptando las medidas necesarias a fin de asegurar la calidad servicio brindado"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Marco Antonio Mujica Ruiz**, en su condición de jefe de área, Sector 5, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

- **Johnny Aguilar Quillama**, identificado con DNI n.° 10592638, en su calidad de jefe de área, Sector 6, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2018 - continua, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS de 1 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 011-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 001-2025-A.Q.J.SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de diciembre de 2025, recibida por la comisión de control el 2 de diciembre de 2025, en un (1) folio, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

 Servidor que, en el cargo de jefe de área, Sector 6, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, no realizó las acciones necesarias a fin de requerir que las unidades vehiculares: EUH889 del 8/03/2023, EUH889 del 24/03/2023, EUH891 del 29/03/2023 y EUH889 del 28/06/2023 en las fechas y turnos señalados, que estuvieron en mantenimiento preventivo, fueran reemplazadas por la unidad de retén, a fin de dar continuidad al servicio de patrullaje.

 Por el contrario, en los casos señalados de los vehículos antes descritos, emitió los informes n.os 922-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril de 2023 (EUH889 del 8/03/2023, EUH889 del 24/03/2023, EUH891 del 29/03/2023) y n.° 2510-2023-A.Q.J.-SGOSCGSEGC-MSS de 4 de julio de 2023 (EUH889 del 28/06/2023), señalando que el patrullaje se realizó a cabalidad, omitiendo revelar el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 5 940,00.**

 En tal sentido, el Sr. Johnny Aguilar Quillama, incumplió con lo dispuesto en sus funciones básicas del servicio, consignados en la solicitud de contratación administrativa de servicios n.° 2018-256, que motivó su contratación, de: *"Dirigir al personal operativo a cargo según las estrategias formuladas concernientes a seguridad ciudadana"; "Controlar al personal a cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Gerencia"* y *"Otros que se asigne"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Johnny Aguilar Quillama,** en su condición de jefe de área, Sector 6, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Ernesto Armando Leveau Espinoza**, identificado con DNI n.° 09824638, en su calidad de jefe de área, Sector7, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 6 de enero de 2023 al 26 de octubre de 2024, contratado para realizar el seguimiento y monitoreo de actividades de campo para la Subgerencia de Operaciones, mediante Órdenes de Servicios n.° 0000687 de 26 de enero de 2023, 0007311 de 11 de julio de 2024 y 0009901 de 11 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 012-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 y recepcionado el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 28 de noviembre de 2025, recibida por la comisión de control el 28 de noviembre de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

 Servidor que, en el cargo de jefe de área del sector 7, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, no realizó las acciones necesarias a fin de requerir que las unidades vehiculares: EUH903 del 6/01/2023, EUH907 del 7/02/2023 y EUH901 del 9/09/2024, en las fechas y turnos señalados, que estuvieron en mantenimiento preventivo, fueran reemplazadas por la unidad de retén, a fin de dar continuidad al servicio de patrullaje.

 Por el contrario, emitió los informes n. os 140-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de febrero de 2023, n.° 232-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de marzo de 2023 y n.° 1271-2024-LEE-SGOSC-GSEGCMSS de 26 de setiembre de 2024, señalando que el patrullaje se realizó a cabalidad, omitiendo revelar el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; evitando con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 3 010,00.**

 En la conducta del Sr. Ernesto Armando Leveau Espinoza, se advierte el incumplimiento de sus actividades establecidas en los Términos de Referencia empleados para su contratación de: *"Organizar, conducir, ejecutar y supervisar el área en la zona designada, conforme a las normas y funciones contenidas en los manuales y normas respectivas", "Supervisar permanente la ejecución del personal a cargo en realizar las tareas y proyectos programados" y "Verificar que el personal se desarrolle con la normalidad en la zona asignada, adoptando las medidas necesarias a fin de asegurar la calidad servicio brindado".*

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Ernesto Armando Leveau Espinoza,** en su condición de jefe de área, Sector 7, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

4. **TRECE (13) UNIDADES VEHICULARES DEL SERVICIO INTEGRAL DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN NOVENTA Y TRES (93) TURNOS, NO PATRULLARON POR ENCONTRARSE EN MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y, TAMPOCO FUERON REEMPLAZADAS POR LAS UNIDADES DE RETÉN, LO QUE FUE DE CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES, QUIENES OMITIERON REQUERIR EL REEMPLAZO PARA DAR CONTINUIDAD AL SERVICIO Y APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR EL INCUMPLIMIENTO, OCASIONANDO LA DESATENCIÓN Y EXPOSICIÓN A LA INSEGURIDAD CIUDADANA DE LOS CUADRANTES DE LOS SECTORES 1A, 5, 6 Y 7, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 33 590.00, DEBIDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.**

De la revisión a una muestra de unidades vehiculares del servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023 y del 27 de agosto de 2024 al 23 de mayo de 2025, se determinó que, en los sectores 1A, 5, 6 y 7, trece (13) unidades vehiculares, en un total de noventa y tres (93) turnos, no prestaron el servicio de patrullaje por encontrarse en mantenimiento correctivo, las cuales no fueron reemplazadas por las unidades retén, lo que fue de conocimiento de los funcionarios y servidores responsables, quienes omitieron requerir el reemplazo para dar continuidad al servicio y, aplicar las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento; soslayando la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana, el TUO y Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a las penalidades y responsabilidades esenciales, los literales E y N del numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 4)**, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana; así como, la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 030-2022-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 5)**, sobre penalidades.

El incumplimiento de la reposición del servicio con las unidades de retén, ocasionó la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, afectando el objetivo de la prevención del delito; así como, un perjuicio económico por S/. 33 590,00, debido a la inaplicación de penalidades al contratista.

Mediante el Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, suscrito el 6 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. para que brinde el servicio integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Entidad. Dicha contratación fue realizada bajo el sistema de suma alzada y tuvo como finalidad pública contribuir a cumplir con las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, las que se encuentran enmarcadas dentro de la misión y visión municipal, realizando operativos mediante la ejecución de medidas preventivas, a fin de limitar las acciones delincuenciales y generar en los ciudadanos del distrito un clima de paz y tranquilidad que le permita el normal desarrollo de sus actividades.

El monto del contrato inicial fue de S/ 20 029,846,75 y un plazo de ejecución de 720 días calendario, los cuales fueron modificados mediante adendas, quedando finalmente en S/ 20 368 556,74 y un plazo de ejecución de 900 días calendario. El servicio comprendía el alquiler

de 96 unidades vehiculares más tres (03) unidades de retén, las cuales serían puesta a disposición de la Entidad en caso alguno de los 96 vehículos entregados en el servicio, no pueda prestar el servicio contratado. Asimismo, el servicio incluía el alquiler de las unidades vehiculares y sus respectivos mantenimientos preventivo y correctivo; estableciéndose como otras penalidades el supuesto de ausencia de reposición del servicio con la unidad retén o reemplazo en el plazo mayor a dos (2) horas **(Apéndice n.° 4)**. La prestación del servicio inició el 06 de diciembre de 2022 y culminó el 23 de mayo de 2025, siendo los vehículos alquilados, asignados a los nueve (9) sectores de las siete (7) áreas de la Entidad.

A fin de verificar la prestación del servicio, la comisión auditora seleccionó una muestra de treinta y cinco (35) unidades vehiculares, correspondiente a los sectores: 1A, 5, 6 y 7, por el período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023 y del 27 de agosto de 2024 al 23 de mayo de 2025. De la revisión de los Cuadernos de Control Diario de vehículos, así como, de los Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes, alcanzado con Informe n.° 1070-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que trece (13) unidades vehiculares del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, en noventa y tres (93) turnos, no efectuaron patrullaje por encontrarse en el taller para el mantenimiento correctivo o algún otro trabajo menor, situación que fue comprobada en la documentación presentada por el Contratista como parte de su entregable para el pago respectivo; apreciándose que los vehículos estuvieron en el taller por mantenimiento correctivo, durante uno (1) a dieciocho (18) turnos, siendo cada turno de ocho (8) horas diarias.

Teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las unidades vehiculares en el taller y, a fin de verificar la continuidad en la prestación del servicio de patrullaje, se revisó los Cuadernos de Control Diario de Vehículos de las unidades retén, así como, la documentación presentada por el Contratista como parte de su entregable, para comprobar si las unidades vehiculares que se encontraban en mantenimiento correctivo, fueron reemplazadas por la unidad retén, determinándose que no hubo reposición del servicio por las unidades de retén, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 33)**, cuya documentación sustentatoria, se detalla en el **(Apéndice n.° 34).**

Asimismo, en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5)** se estableció que la entidad tenía que notificar al contratista, mediante correo electrónico[26], el requerimiento de mantenimiento correctivo y, el contratista contaba con un plazo de 24 horas (1 día calendario) para informar a la entidad los trabajos a realizar, contando con un plazo no menor de tres (3) días y no mayor de quince (15) días calendarios para realizar los mantenimientos correctivos, plazo que se computaba a partir del día siguiente de aprobado el informe para los mantenimientos (físico o correo electrónico). En tal sentido, mediante memorando n.° 006-2025-OCI-MSS-AC.004 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, remita los correos electrónicos u otro medio empleado, mediante el cual la Entidad haya notificado al contratista la necesidad de realizar el mantenimiento correctivo a las unidades vehiculares, ante lo cual, mediante Informe n.° 995-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, remitió el Informe n.° 119-2025-JDV-

[26] Numeral 7 del Literal E de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1 – "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 28)**, que hizo suyo, en el que precisó *"No se cuenta con correos electrónicos enviados por la entidad, solo se contaba con whatsapp grupal que era el único medio de comunicación con la empresa MEMPHIS, el mismo que culminado el contrato fue eliminado por los administradores"* .

Por lo cual, con memorando n.° 008-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana que informe que, en caso haberse empleado un medio distinto al correo electrónico, indique el medio empleado y como fue aprobado este acuerdo con el contratista; manifestando, a través del Informe n.° 993-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual, remite el Informe n.° 120-2025-JDV-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 29)**, que hace suyo: *"(...) nuestra entidad en coordinación con el contratista CONSORCIO MEMPHIS se llegó a un acuerdo verbal para que se envíe y/o exista la comunicación entre ambas partes de manera del uso del wasap, para los casos de mantenimiento preventivo, correctivo y/o otra eventualidad que pudiera suceder con relación al servicio contractual (...), para que se pueda facilitar la comunicación con más rapidez, y así no llegar a afectar el servicio prestado por el contratista. (...) existió un acuerdo verbal de utilizar el wasap de manera grupal donde se encontraban todos los jefes de área (...). Por último, este despacho hace de conocimiento que a la fecha no existe pasivo de las comunicaciones vía wasap, toda vez que el administrador de dicho wasap fue la empresa contratista y luego de la culminación del contrato decidieron eliminar la cuenta de dicho wasap"*.

Lo que evidencia la falta de supervisión de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a cargo del señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry**[27], al haber aceptado el cambio de condiciones contractuales pactadas para el requerimiento y aprobación del mantenimiento correctivo; más aún, que la administración del medio de comunicación adoptado, haya estado a cargo del contratista, en vez de la propia entidad. Situación que fue permitida por los subgerentes de operaciones de Seguridad Ciudadana que lo sucedieron señores **Alan Gino Svagelj Toledo**[28] **Pedro Ramón Morán Guevara**[29] y **Abdul Martín Miranda Miflin**[30].

Ahora bien, en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció como otras penalidades la ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (2) horas **(Apéndice n.° 5)**, por lo cual, se revisaron los informes mensuales de conformidad del servicio emitidos por los jefes de área, en los cuales no se evidencia que hayan requerido la unidad de retén para que reemplace en el servicio a la unidad que se encontraba en mantenimiento correctivo, advirtiéndose que, otorgaron la conformidad a la operatividad y funcionamiento de las unidades vehiculares, sin mencionar la falta de reemplazo del servicio con la unidad de retén, limitándose a señalar que se realizaron los mantenimientos programados, es más, en algunos informes, a pesar de revelar que no hubo unidad de retén, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, no determinó la penalidad correspondiente.

[27] Designado mediante Resolución n.° 030-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024.
[28] Designado mediante Resolución n.° 143-2024-RASS de 24 de setiembre de 2024 y cesado mediante Resolución n.° 198-2024-RASS de 17 de diciembre de 2024.
[29] Designado mediante Resolución n.° 200-2024-RASS de 18 de diciembre de 2024 y cesado mediante Resolución n.° 020-2025-RASS de 29 de enero de 2025.
[30] Designado mediante Resolución n.° 022-2025-RASS de 30 de enero de 2025.

En ese sentido, se ha evidenciado que el señor **Alejandro Abel Vivanco Cashu**[31], en su calidad de jefe del sector 1A encargado, en referencia a la unidad vehicular EUH835, la misma que no patrulló por encontrarse en mantenimiento correctivo, del 29 de abril de 2023 (turno mañana) y no tuvo unidad de retén de reemplazo hasta el 4 de mayo de 2023 (turno noche); no realizó oportunamente las gestiones necesarias, a fin de requerir que dicha unidad vehicular sea reemplazada por la unidad de retén; asimismo, en el Informe n.° 2040-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el señor Alejandro Vivanco Cashu, no se advierte del incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, dicho informe mensual, señala que el patrullaje se realizó a cabalidad, omitiendo con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato por los 6 días que no se prestó el servicio de patrullaje, significando un total de **S/ 5 940,00**. Situación que pudo ser advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chávarry**, en cumplimiento de sus funciones de control y supervisión de la ejecución del contrato, lo que no sucedió, siendo que, mediante Informe n.° 029-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, remitido con Informe n.° 948-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de junio de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad en la prestación del servicio por el periodo del 5 de mayo al 3 de junio de 2023 (Valorización n.° 6), efectuándose el pago por la totalidad del servicio, mediante comprobantes de pago n.° 12256 y n.° 12257 ambos del 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, sin efectuarse la aplicación de penalidades.

Asimismo, el señor **Víctor Raúl Ortega Lara**[32], en su calidad de jefe del sector 1A, no acreditó haber realizado las acciones necesarias a fin que las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 1, que no prestaron servicio por encontrarse en mantenimiento correctivo, sean reemplazadas por la unidad de retén en los días y turnos señalados:

Cuadro n.° 1
Unidades Vehiculares del Sector 1A, en Mantenimiento Correctivo que no tuvieron unidad de retén de reemplazo para el servicio de patrullaje

N°	Unidad	Mantenimiento correctivo				Reemplazado por retén
		Fecha	Turno	Fecha	Turno	
1	EUH837	8/12/2024	Tarde	10/12/2024	Mañana	NO
2	EUH839	11/01/2025	Mañana	11/01/2025	Tarde	NO
3	EUH839	14/01/2025	Tarde	15/01/2025	Noche	NO

Fuente: Control Diario de Vehículos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y Documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

En el caso de la unidad vehicular de placa EUH837, emitió el Informe n.° 06750-2024-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, elevado al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, indicando en la columna de observaciones, *"No fue reemplazado por unidad de retén"*, situación que no fue advertida por el Subgerente, de haber empleado mecanismos de control y supervisión sobre la ejecución del contrato en el marco de las funciones asignadas a su cargo, lo que no fue revelado en el informe de conformidad de servicio suscrito por el funcionario (Informe n.° 175-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de enero de 2025, remitido con Memorándum n.° 018-2025-

[31] Locador, contratado mediante orden de servicio n.° 0004555 de 20 de abril de 2023.
[32] Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS de 1 de diciembre 2019, continúa.

SGOSC-GSEGC-MSS de 03 de enero de 2025) **(Apéndice n.° 35)**, (valorización n.° 25-24), en el cual otorgó la conformidad a la operatividad y funcionamiento de las unidades vehiculares.

En los dos casos de la unidad vehicular de placa EUH839, emitió el informe n.° 0315-2025-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, elevado al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, indicando, en la columna de observaciones, *"No fue reemplazado por unidad de retén"*. Sin embargo, en el informe de conformidad del servicio, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a cargo del señor **Abdul Martín Miranda Mifflin** (Informe n.° 013-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de febrero de 2025 – **Apéndice n.° 36**), y remitido con Memorándum n.° 252-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 04 de febrero de 2025 a la Subgerencia de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 36)**, se omitió la aplicación de la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por **1 día**, por el importe total de **S/ 1 070,00**; habiéndose efectuado el pago del servicio correspondiente al período del 25 de diciembre al 23 de enero de 2025 (Valorización adicional n.° 02-06), mediante Notas de Pago n.°s, 1969.25.68.2503020, 1969.25.68.2503027, 1969.25.68.2503032 y 1969.25.68.2503032, todas del 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)** y, descontado penalidades distintas a la omitida, con Nota de Pago n.° 1969.25.68.2503019 de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

De igual forma, el señor **Marco Antonio Mujica Ruiz**[33], en su calidad de jefe del sector 5, no acredita haber realizado las acciones necesarias a fin que, las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 2, que no prestaron servicio por encontrarse en mantenimiento correctivo, sean reemplazadas por la unidad de retén en los días y turnos señalados:

Cuadro n.° 2
Unidades Vehiculares del Sector 5, en Mantenimiento Correctivo que no tuvieron unidad de retén de reemplazo para el servicio de patrullaje

N°	Unidad	Mantenimiento correctivo				Reemplazado por retén
		Fecha	Turno	Fecha	Turno	
1	EUH878	25/08/2023	Mañana	26/08/2023	Mañana	NO
2	EUH880	05/08/2023	Tarde	05/08/2023	Noche	NO
3	EUH880	07/08/2023	Mañana	08/08/2023	Noche	NO
4	EUH883	13/07/2023	Tarde	14/07/2023	Tarde	NO
5	EUH884	10/07/2023	Tarde	10/07/2023	Noche	NO
6	EUH887	24/03/2025	Mañana	24/03/2025	Noche	NO
7	EUH921	21/03/2025	Mañana	22/03/2025	Mañana	NO

Fuente: Control Diario de Vehiculos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y Documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Es más, emitió el informe n.° 5126-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** (Unidades 1,2, y 3, del cuadro n.° 2) e informe n.° 4539-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)** (Unidades 4 y 5 del cuadro n.° 2), sin revelar el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, en dichos informes mensuales, señaló que el patrullaje se realizó a cabalidad, omitiendo con ello, que se aplique la penalidad respectiva al contratista, por 8 días, por el

[33] Contratado con Ordenes de Servicio n.°s 0004522 de 20 de abril de 2023, 0007154 de 10 de julio de 2023, 0001683 de 14 de febrero de 2025 y 0003158 de 14 de marzo de 2025.

importe de **S/ 7 920,00**. Situación que no fue advertida por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chávarry**, quien mediante Informe n.° 036-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitido con Informe n.° 1667-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 25)**, e Informe n.° 032-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, remitido con Informe n.° 1390-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de agosto de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 24)**, otorgó la conformidad en la prestación del servicio por los períodos del 3 de agosto al 1 de setiembre de 2023 (Valorización n.° 9-24) y del 4 de julio al 2 de agosto de 2023 (Valorización n.° 8-24), efectuándose el pago por la totalidad del servicio mediante comprobantes de pago n.° 20167, n.° 20168 y n.° 20169, del 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; así como, con los comprobantes de pago n.° 17501 y n.° 17502, ambos del 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente; sin efectuarse la aplicación de penalidades.

Asimismo, en el caso de las unidades vehiculares señaladas en los numerales 6 y 7 del cuadro n.° 2, señaló en el informe n.° 1951-2025-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 14)**, elevado al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, señor **Abdul Martín Miranda Mifflin**, el 25 de marzo de 2025, en la columna de observaciones, *"No fue reemplazado por unidad de retén"*. Sin embargo, a pesar que en el informe del jefe de área se observó la falta de unidad de retén de reemplazo, en el informe de conformidad del servicio, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, (Informe n.° 040-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de abril de 2025 – **Apéndice n.° 37**), y remitido con Memorándum n.° 596-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 08 de abril de 2025 a la Subgerencia de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 37)**, se omitió la aplicación de la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por 10 días, por el importe total de **S/ 3 210,00**; habiéndose efectuado el pago del servicio correspondiente al período del 23 de febrero al 24 de marzo de 2025 (Valorización adicional n.° 04-06), mediante Notas de Pago n.°s, 4101.25.81.2511031, 4101.25.81.2511032, 4101.25.81.2511034, todas del 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)** y, descontado penalidades distintas a la omitida, con Nota de Pago n.° 4101.25.81.2511033 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

En lo que respecta a las unidades vehiculares del sector 5, detalladas en el cuadro n.° 3, que no prestaron servicio por encontrarse en mantenimiento correctivo, y no fueron reemplazadas por la unidad de retén en los días y turnos señalados, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Unidades Vehiculares del Sector 5, en Mantenimiento Correctivo que no tuvieron unidad de retén de reemplazo para el servicio de patrullaje

N°	Unidad	Mantenimiento correctivo				Reemplazado por retén
		Fecha	Turno	Fecha	Turno	
1	EUH887	25/03/2025	Mañana	25/03/2025	Tarde	NO
2	EUH921	24/03/2025	Tarde	25/03/2025	Mañana	NO
3	EUH885	22/05/2025	Noche	23/05/2025	Noche	NO

Fuente: Control Diario de Vehículos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y Documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Asimismo, en los informes mensuales del servicio realizados por los vehículos concesionados (informe n.° 2703-2025-K.U.L.-SGOSC-GSEGC-MSS de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, e informe n.° 3517-2025-KUL-SGOSC-GSEGC-MSS de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** (respecto a las unidades de placa: EUH885, EUH 887 y EUH921), consignó en la columna de "Observación", en los casos de las unidades observadas con sus respectivas fechas, "*No fue reemplazado por unidad reten*". Sin embargo, no obstante que el jefe de área reveló en sus informes mensuales la falta de unidad de retén para el reemplazo del servicio, se advierte que, en el informe de conformidad del servicio, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana (Informe n.° 058-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de mayo de 2025 - **Apéndice n.° 38**) e Informe n.° 074-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de junio de 2025 - **Apéndice n.° 39**), remitidos con Memorándum n.° 704-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)** y Memorándum n.° 851-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, por el Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Abdul Miranda Mifflin**, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, no se aplicó el supuesto de penalidad para las unidades vehiculares de placas EUH885, EUH887 y EUH921 en las fechas observadas, omitiéndose de esta manera, la aplicación de la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 5 350,00;** habiéndose efectuado el pago de la totalidad del servicio, por el periodo del 25 de marzo de 2025 al 23 de abril de 2025 (Valorización adicional n.° 05-06), con Notas de Pago n.° 4101.25.81.2512166, n.° 4101.25.81.2512167 y n.° 4101.25.81.2512185, del 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, descontándose penalidades distintas a las observadas con la Nota de Pago n.° 4101.25.81.2512168 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**; y del periodo 24 de abril de 2025 al 23 de mayo de 2025 (Valorización adicional n.° 06-06), con Notas de Pago n.° 4101.25.65.2518318 de 4 de agosto de 2025, n.° 4101.25.68.2518494 y n.° 4101.25.81.2518629 de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.°39)** y, mediante las Notas de Pago n.° 4101.25.68.2518495 y n.° 4101.25.68.2518496, del 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, en las que se descontó penalidades distintas a la observadas.

De igual manera, el señor **Jhonny Aguilar Quillama**[34], en su calidad de jefe del sector 6, no acredita haber realizado las acciones necesarias a fin que, la unidad vehicular detallada en el cuadro n.° 4, que no prestó servicio por encontrarse en mantenimiento correctivo, sea reemplazada por la unidad de retén en los días y turnos señalados:

Cuadro n.° 4
Unidades Vehiculares del Sector 6, en Mantenimiento Correctivo que no tuvieron unidad de retén de reemplazo para el servicio de patrullaje

N°	Unidad	Mantenimiento correctivo				Reemplazado por retén
		Fecha	Turno	Fecha	Turno	
1	EUH891	14/04/2023	Mañana	18/04/2023	Noche	NO

Fuente: Control Diario de Vehículos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y Documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Al respecto, emitió el informe n.° 1312-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 05 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual señaló que la unidad vehicular cumplió con el patrullaje en los cuadrantes asignados para lo cual fue contratado; a su vez, señaló que: *"La móvil 62 CCL-317, no patrulló desde el 14/04/2023 por estar internada por un siniestro ocurrido el 13/04/2023. El día 19/04/2023 fue reemplazada por la móvil AR3 CCQ-172"*. En tal sentido,

[34] Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS de 1 de julio de 2018 – Continúa.

si bien reveló la falta de unidad de retén a partir del 14/04/2023, el reemplazo del servicio de la unidad que se encontraba en mantenimiento correctivo, recién se realizó el 19/04/2023, es decir, 5 días después de ocurrido el siniestro; no acreditando haber realizado las acciones necesarias a fin que, la unidad vehicular, en mantenimiento correctivo, sea reemplazada oportunamente.

Sin embargo, a pesar de que, el jefe de sector reveló la falta de reemplazo por la unidad de reten, en el informe de conformidad del servicio, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana (Informe n.° 023-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de mayo de 2023 - **Apéndice n.° 21**) y remitido con Informe n.° 684-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, **Ibero Rodríguez Chavarry** a la Gerencia de Administración y Finanzas, no se identificó ningún supuesto de penalidad para la unidad vehicular EUH891, en las fechas antes observadas, omitiéndose de esta manera, la aplicación de la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por el importe de **S/ 4 950,00;** habiéndose efectuado el pago de la totalidad del servicio, por el periodo del 5 de abril al 4 de mayo de 2023 (Valorización 05-24) con los comprobantes de pago n.° 09675 y 09676, ambos del 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, sin descuento alguno de penalidad.

Por otro lado, en lo concerniente a las unidades vehiculares del sector 7 que no fueron reemplazadas por las unidades de reten, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Unidades Vehiculares del Sector 7, en Mantenimiento Correctivo que no tuvieron unidad de retén de reemplazo para el servicio de patrullaje

N°	Unidad	Mantenimiento correctivo				Reemplazado por retén
		Fecha	Turno	Fecha	Turno	
1	EUH899	25/09/2024	Tarde	25/09/2024	Noche	NO
2	EUH906	15/09/2024	Tarde	18/09/2024	Noche	NO

Fuente: Control Diario de Vehículos; Partes Diario del registro de asistencia del personal de choferes; y Documentación presentada en su entregable por el contratista.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Asimismo, se emitió el informe n.° 1271-2024-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el que el jefe del Sector 7 señaló (respecto a las unidades de placa: EUH899 y EUH906) en la columna de "*Observación*", que "*No fue reemplazado por unidad retén*". Sin embargo, a pesar de que en el informe de jefe de sector se advirtió la ocurrencia, el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, señor **Alan Gino Svagelj Toledo** (Unidades Vehiculares: EUH899, día 25/09/2024 y EUH906, días 15/09/2024 y 18/09/2024), no aplicó la penalidad establecida en el supuesto 6 del contrato[35], por el importe de **S/5 150,00**, respectivamente. Habiendo emitido la conformidad del servicio mediante el informe n.° 128-2024-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, remitido con memorándum n.° 1362-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el señor **Alan Gino Svagelj Toledo**, a la subgerencia de Logística y Patrimonio, por el periodo 27 de agosto de 2024 al 25 de setiembre de 2024 (Valorización 22-24), efectuándose el pago por la totalidad del servicio, mediante la Nota de Pago n.° 1735.24.81.2418220, n.° 1735.24.81.2418241 n.° 1735.24.81.2418365 y n.° 1735.24.81.2418366, todas del 5 de noviembre de 2024

[35] Por ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (02) horas.

(Apéndice n.° 32), descontándose penalidades distintas a las observadas con la Nota de Pago n.° 1735.24.68.2418222 de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 32).

Los hechos descritos incumplen las normas que se indican a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"Título V
Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales.
Capítulo I
Las Competencias y Funciones Específicas Generales
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
(...)
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
(...)
2. Servicios públicos locales
(...)
2.5 Seguridad ciudadana
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2018.**

"Artículo 161.- Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- **Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS de 06 de setiembre de 2022.**

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(…)
OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
(…)			
6	Por ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (02) horas	20% UIT por unidad y por día	Según informe del Área Usuaria
(…)			

NOTA. - UIT vigente según año fiscal".

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS – Primera Convocatoria, "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la municipalidad de Santiago de Surco".**
(…)
"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(…)
E. Descripción y alcance del servicio:
(…)
12. Para el presente servicio, la empresa deberá contar con tres vehículos reten, que será puesto a disposición de esta Entidad en caso algún vehículo entregado en el servicio no pueda prestar el servicio contratado. EL contratista tendrá un plazo máximo de 02 de horas de notificado, para reponer el vehículo con desperfecto o siniestrado.

(...)"
N. Penalidad:
(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CALCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
6	*Por ausencia de reposición del servicio con la unidad reten o reemplazo en el plazo mayor a dos (02) horas*	*20% UIT por unidad y por día*	*Según informe del Área Usuaria*
(...)			

La situación expuesta ocasionó la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, afectando el objetivo de la prevención del delito; así como, un perjuicio económico por **S/ 33 590,00** resultante de las penalidades que se omitió aplicar al contratista por la falta de reposición del servicio con la unidad retén; monto que se resume a continuación en el cuadro n.° 6 y se detalla en el cuadro que se anexa **(Apéndice n.° 33)**:

Cuadro n.° 6
Resumen del cálculo de las penalidades no cobradas por la causal 6

AÑO	FORMA DE CÁLCULO			TOTAL (S/)
	N° DÍAS	20% UIT	MONTO UIT (S/)	
2023	19	990,00	4950[36]	18 810,00
2024	5	1030,00	5150[37]	5 150,00
2025	9	1070,00	5350[38]	9 630,00
TOTAL				**33 590,00**

Fuente: Cuadro n.° 9 y Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la falta de mecanismos de control y supervisión por parte de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y los jefes de áreas, relacionados con la falta de supervisión de la ejecución del servicio de patrullaje, para adoptar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Vigilancia de Seguridad Ciudadana a cargo de la Entidad; asimismo, para asegurar la correcta aplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos incluidos en la observación n.° 4, presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria a sus comentarios, el señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry; por otro lado, los señores Alan Gino Svagelj Toledo, Pedro Ramón Morán Guevara, Abdul Martín Miranda Mifflin, Víctor Raúl Ortega Lara y Johnny Aguilar Quillama, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria; los seis documentos fueron evaluados y considerados para la emisión del informe **(Apéndice N.° 40)**. Por otro lado, los señores Alejandro Abel Vivanco Cashu y Marco Antonio Mujica Ruíz, no presentaron aclaraciones a la desviación notificada.

[36] Aprobada con Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.
[37] Aprobada con Decreto Supremo n.° 309-2023-EF.
[38] Aprobada con Decreto Supremo n.° 260-2024-EF.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice N.° 40** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry,** identificado con DNI n.° 32873148, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 1 de enero de 2023 hasta el 14 de agosto de 2024, siendo designado con Resolución n.° 030-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 034-2025-OCI-MSS-AC004 de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito n.º 01 de 3 de diciembre de 2025, recibido por la comisión de control el 5 de diciembre de 2025, en veintiún (21) folios, adjuntando documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 40)**.

 En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana por haber aceptado el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); transgrediendo lo dispuesto en el Contrato n.º 030-2022-GAF-MSS; más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar al cargo del contratista, en vez de la propia entidad; situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

 Por haber incumplido su función de supervisar adecuadamente la prestación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad, a fin de garantizar de manera permanente y constante el servicio de patrullaje, habiéndose determinado durante el período de su gestión que en los sectores 1A, 5, y 6, seis (6) unidades vehiculares, en cincuenta y un (51) turnos, no realizaron patrullaje por encontrarse en mantenimiento correctivo y, no fueron reemplazados por las unidades de retén, a fin de dar continuidad al servicio de patrullaje; situación que no fue revelada en los informes de conformidad de servicio suscritos (Informe n.° 684-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de mayo 2023, (valorización n.° 05-24), Informe n.° 948-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de junio de 2023, (valorización n.° 06-24), Informe n.° 1390-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de agosto de 2023, (valorización n.° 08-24), Informe n.° 1667-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023, (valorización n.° 09-24); ocasionando con ello que se pague al contratista la totalidad del servicio sin aplicarse las penalidades establecidas en el supuesto 6 de la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, por el monto de **S/ 18 810,00** lo que constituye perjuicio económico para la entidad.

 En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga*

de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública"; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito"*, *"b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)"*,*"t) Administrar la flota vehicular (...)"*, y *"v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Alan Gino Svagelj Toledo,** identificado con DNI n.° 15725704, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 24 de setiembre al 17 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución n.° 143-2024-RASS de 24 de setiembre de 2024 y cesado mediante Resolución n.° 198-2024-RASS de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 035-2025-OCI-MSS-AC004 de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N.° 004-2025-AGST de 15 de diciembre de 2025, recepcionada 15 de diciembre de 2025 en veintisiete (27) folios, sin sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

 En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana por haber aceptado y continuado con el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); transgrediendo lo dispuesto en el Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS; más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar al cargo del contratista, en vez de la propia entidad; situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

 Por haber incumplido su función de supervisar adecuadamente la prestación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad, a fin de garantizar de manera permanente y constante el servicio de patrullaje, respecto a las unidades de placa: EUH899 y EUH906, las mismas que estuvieron en mantenimiento correctivo y no fueron reemplazadas por las unidades de reten, situación que fue revelada en el informe del jefe de sector en la columna de "*Observación*", en los casos, correspondientes a las unidades observadas: "*No fue reemplazado por unidad retén*"; sin embargo, en la conformidad del servicio emitida, mediante el informe n.°128-2024-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 25 de octubre de 2024, remitido con memorándum n.°1362-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor

Alan Gino Svagelj Toledo, a la subgerencia de Logística y Patrimonio, con el que otorgó la conformidad en la prestación del servicio por el periodo 27 de agosto de 2024 al 25 de setiembre de 2024 (Valorización 22-24), efectuando el pago por la totalidad del servicio, sin aplicar la penalidad por el incumplimiento, por no haber otorgado el reemplazo con la unidad de reten a las unidades que se encontraron en mantenimiento correctivo; situación que ocasionó perjuicio económico por la penalidad no aplicada al Contratista por el monto de **S/ 5 150,00.**

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública*"; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito"*, *"b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)"*,*"t) Administrar la flota vehicular (...)"*, y *"v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Alan Gino Svagelj Toledo,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Pedro Ramón Morán Guevara,** identificado con DNI n.° 08513057, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 18 de diciembre de 2024 al 29 de enero de 2025, designado mediante Resolución n.° 200-2024-RASS de 18 de diciembre de 2024 y cesado mediante Resolución n.° 020-2025-RASS de 29 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 036-2025-OCI-MSS-AC004 de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N.° 001-2025-PRMG de 15 de diciembre de 2025, recepcionada 16 de diciembre de 2025 en cuatro (4) folios, sin sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

 En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana por haber aceptado y continuado con el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); transgrediendo lo dispuesto en el Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS; más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar al cargo del contratista, en vez de la propia entidad; situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las

coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública*"; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito"*, *"b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)"*,*"t) Administrar la flota vehicular (...)"*, y *"v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Pedro Ramón Morán Guevara,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Abdul Martin Miranda Mifflin,** identificado con DNI n.° 06995552, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, del 24 de setiembre al 17 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución n.° 143-2024-RASS de 24 de setiembre de 2024 y cesado mediante Resolución n.° 198-2024-RASS de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 035-2025-OCI-MSS-AC004 de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N.° 004-2025-AGST de 15 de diciembre de 2025, recepcionada 15 de diciembre de 2025 en veintisiete (27) folios, sin sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

 En su calidad de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana por haber aceptado y continuado con el cambio de condiciones contractuales pactadas para la operatividad en la prestación del servicio (respecto al cambio de comunicación entre la entidad y el contratista, de correo electrónico a WhatsApp); transgrediendo lo dispuesto en el Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS; más aún, cuando la administración del medio de comunicación adoptado, iba a estar al cargo del contratista, en vez de la propia entidad; situación que ha ocasionado que a la fecha no exista evidencia de las coordinaciones entre la entidad y el contratista sobre la operatividad del servicio.

 Por haber incumplido su función de supervisar adecuadamente la prestación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad, a fin de garantizar de manera permanente y constante el servicio de patrullaje, respecto a las unidades de placa: EUH839, EUH885, EUH887, EUH921; las mismas que estuvieron en mantenimiento correctivo y no fueron

reemplazadas por las unidades de reten, situación que fue revelada en los informes de los jefes de los sectores 1A, y 5 en la columna de "*Observación*", en los casos, correspondientes a las unidades observadas: "*No fue reemplazado por unidad retén*"; sin embargo, en las conformidades del servicio suscritas, las mismas que fueron remitidas con: Memorándum n.° 252-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 04 de febrero de 2025 (Valorización adicional n.° 02-06, periodo del 25 de diciembre al 23 de enero de 2025), Memorándum n.° 596-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 08 de abril de 2025 (Valorización adicional n.° 04-06, período del 23 de febrero al 24 de marzo de 2025), Memorándum n.° 704-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de mayo de 2025 (Valorización adicional n.° 05-06, periodo del 25 de marzo de 2025 al 23 de abril de 2025), Memorándum n.° 851-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de junio de 2025 (Valorización adicional n.° 06-06, periodo 24 de abril de 2025 al 23 de mayo de 2025); efectuando el pago, sin aplicar la penalidad por el incumplimiento, por no haber otorgado el reemplazo con la unidad de reten a las unidades que se encontraron en mantenimiento correctivo; situación que ocasionó perjuicio económico por la penalidad no aplicada al Contratista por el monto total de **S/ 9 630,00.**

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el artículo 140°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022; que establece: *"La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública*"; así como, los literales a), b), t) y v) del artículo 142° del documento de gestión antes descrito, que señalan lo siguiente: *"a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del distrito"*, *"b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el distrito (...)"*,*"t) Administrar la flota vehicular (...)"*, y *"v) Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y el servicio que brinda, (...) diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Abdul Martin Miranda Mifflin,** en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Alejandro Abel Vivanco Cashu,** identificado con DNI n.° 09855875, quien se desempeñó como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de 20 de abril de 2023 al 20 de junio de 2023, conforme a la Orden de servicio n.° 0004555 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se notificó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación n.° 043-2025-OCI-MSS-AC004 de 1 de diciembre de 2025 y recepcionada el 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, a la fecha de emisión del presente informe.

Por no haber realizado oportunamente las gestiones necesarias, a fin de advertir o requerir que la unidad vehicular EUH835, la misma que no patrulló por encontrarse en mantenimiento correctivo, del 29 de abril de 2023 (turno mañana) y no tuvo unidad de retén de reemplazo hasta el 4 de mayo de 2023 (turno noche), sea reemplazada por la unidad de retén; asimismo, suscribió en su calidad de jefe encargado, el Informe n.° 2040-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de junio de 2023, en el que, no advierte el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, dicho informe mensual, señala que el patrullaje se realizó a cabalidad, omitiendo con ello que se aplique la penalidad establecida en el supuesto 6 de otras penalidades del contrato, por los 6 días que no se prestó el servicio de patrullaje, ocasionando un perjuicio económico por el importe de **S/ 5 940,00.**

Por lo expuesto el señor **Alejandro Abel Vivanco Cashu**, quien además suscribió el informe de conformidad de servicio como jefe de área sector 1A, encargado, incumplió las actividades señaladas en los términos de referencia empleados para su contratación, que disponían:

"5.2 Actividades

- *Supervisar el estricto cumplimiento de las funciones e indicaciones del personal bajo su mando.*
- *Coordinar la realización de evaluaciones mensuales y presentar diariamente a su jefe inmediato, el informe consignando personal (detalle de necesidades y sugerencias).*
- *Coordinar e informar diariamente y por escrito a su jefe inmediato de las novedades de las ocurrencias de su servicio y elevar los partes formulados por el personal a su cargo.*

(...)

- *Coordinar que el personal salga a su servicio con los vehículos equipos y prendas reglamentarias y que durante el mismo lo conserve en la forma establecida.*

(...)"

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Alejandro Abel Vivanco Cashu**, en su condición de jefe de área, Sector 1A encargado, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

- **Marco Antonio Mujica Ruiz**, identificado con DNI n.° 22301475, en su calidad de jefe de área, Sector 5, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 6 de julio de 2023 al 23 de abril de 2025, contratado para realizar el seguimiento y monitoreo de actividades de campo para la Subgerencia de Operaciones, mediante Orden de Servicio n.° 0007154 de 10 de julio de 2023, (**Apéndice n.° 41**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 042-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 y recepcionado el 2 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 40**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, a la fecha de emisión del presente informe.

Por no haber realizado las acciones necesarias a fin de requerir que las unidades vehiculares detalladas en el cuadro adjunto, en las fechas y turnos señalados, que

estuvieron en mantenimiento correctivo, fueran reemplazadas por la unidad de retén, a fin de dar continuidad al servicio de patrullaje:

N.°	Unidad	Mantenimiento correctivo				Reemplazado por retén
		Fecha	Turno	Fecha	Turno	
1	EUH878	25/08/2023	Mañana	26/08/2023	Mañana	NO
2	EUH880	05/08/2023	Tarde	05/08/2023	Noche	NO
3	EUH880	07/08/2023	Mañana	08/08/2023	Noche	NO
4	EUH883	13/07/2023	Tarde	14/07/2023	Tarde	NO
5	EUH884	10/07/2023	Tarde	10/07/2023	Noche	NO
6	EUH887	24/03/2025	Mañana	24/03/2025	Noche	NO
7	EUH921	21/03/2025	Mañana	22/03/2025	Mañana	NO

Además, en los casos en que las unidades vehiculares EUH878, EUH880, EUH883 y EUH884, fueron objeto de mantenimiento correctivo, emitió el informe n.° 5126-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2023, e informe n.° 4539-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto de 2023, en los que no advierte el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; por el contrario, en dichos informes mensuales, señala que el patrullaje se realizó a cabalidad, situación que, no se condice con lo antes señalado, omitiendo revelar el incumplimiento en el servicio permanente de patrullaje; asimismo no acredita haber tomado acciones para el reemplazo de las unidades con las unidades de retén y así dar continuidad al servicio; **por lo que persiste la responsabilidad civil por el monto de S/. 7 920,00.**

En ese sentido, en la conducta del Sr. **Marco Antonio Mujica Ruíz**, se advierte el incumplimiento de sus actividades establecidas en los Términos de Referencia empleados para su contratación: *"Organizar, conducir, ejecutar y supervisar el área en la zona designada, conforme a las normas y funciones contenidas en los manuales y normas respectivas"; "Supervisar permanentemente la ejecución del personal a cargo en realizar las tareas y proyectos programados" y "Verificar que el personal se desarrolle con la normalidad en la zona asignada, adoptando las medidas necesarias a fin de asegurar la calidad servicio brindado".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Marco Antonio Mujica Ruíz,** en su condición de jefe de área, Sector 5, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

- **Víctor Raúl Ortega Lara**, identificado con DNI n.° 43545377, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Sector 1A, por el periodo comprendido del 1 de diciembre 2019 - continua, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS de 1 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 037-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 y recepcionado el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N.° 2 de 05 de diciembre de 2025, en un (01) folio, sin sustento documentario **(Apéndice n.° 40)**.

Por no acreditar haber realizado las acciones necesarias, a fin que se le asigne oportunamente las unidades retén, para que se cubra el servicio de patrullaje en los cuadrantes a su cargo, correspondientes a las unidades vehiculares EUH837 y EUH839.

Por lo que, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha incumplido su función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS de 1 de diciembre de 2019, en el cual se dispuso: "*Dirigir al personal operativo a cargo según las estrategias formuladas concernientes a seguridad ciudadana*" y "*Controlar al personal a cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Gerencia*", subsiste su responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Víctor Raúl Ortega Lara,** en su condición de jefe de área, Sector 1A, de la Subgerencia Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Johnny Aguilar Quillama**, identificado con DNI n.° 10592638, en su calidad de jefe de área, Sector 6, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2018 - continua, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS de 1 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 41**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 040-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 y recepcionado el 4 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 40**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta N.° 002-2025-A.Q. J-SGOSC-GSEGC-MSS de 05 de diciembre de 2025, en un (01) folio, sin sustento documentario (**Apéndice n.° 40**).

 Por no haber realizado las acciones necesarias, a fin de contar con la unidad retén de reemplazo para cubrir el servicio de patrullaje en el cuadrante a su cargo de la unidad vehicular EUH891 (CCL-317, M 62) en el periodo del 14/04/2023 al 18/04/2023.

 Por lo que, en su condición de jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ha incumplido su función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS de 1 de julio de 2018, tenía como función "*Dirigir al personal operativo a cargo según las estrategias formuladas concernientes a seguridad ciudadana*"; "*Controlar al personal a cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Gerencia*" y "*Otros que se asigne*", subsiste su responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Johnny Aguilar Quillama,** en su condición de jefe de área, Sector 6, de la Subgerencia Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se debe señalar que subsiste su participación en los hechos, los cuales no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de las observaciones n.° s 1, 2, 3 y 4, están desarrollados en el **Apéndice N.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° s 2, 3 y 4, están desarrollados en el **Apéndice N.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice N.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la verificación de la ejecución del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, suscrito el 6 de setiembre del 2022 entre la Entidad con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., para la prestación del servicio integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Entidad, se determinó que, en los sectores 1A, 5 y 7, catorce (14) unidades vehiculares, en un total setenta (79) turnos, no prestaron el servicio de patrullaje por falta de conductores cuyo servicio debía ser proporcionado por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana; incumpliendo con las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, las normas que regulan el Servicio de Seguridad Ciudadana y las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, del servicio de patrullaje de dichas unidades móviles, lo que ocasionó que catorce (14) cuadrantes, de los sectores 1A, 5 y 7 hayan sido desatendidos y expuestos a la inseguridad ciudadana, afectando el objetivo de la prevención del delito. **(Observación n.° 1)**

2. De la revisión de la documentación que sustenta la ejecución del "Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video de vigilancia para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", se determinó que, por el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023, las unidades vehiculares de placas: CCK264/EUH835, CCL089/EUH878, CCL315/EUH889 y CCL370/EUH897, en 541 turnos, prestaron el servicio de patrullaje sin contar con las herramientas e implementos mínimos necesarios para realizar el servicio, sin embargo; el personal a cargo de la supervisión del servicio (jefes de área), no evidencian haber observado la falta de implementos y herramientas en los vehículos que prestaron servicio; habiendo revelado en sus informes mensuales de conformidad del servicio que este, se prestó a cabalidad, dejándose de aplicar las penalidades correspondientes, por un monto de **S/219 940,00**; asimismo, se evidenció la falta de control y supervisión del servicio por parte de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, al no haber dispuesto controles respectivos para cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales,

incumpliéndose la descripción y alcance del servicio establecidos en los literales E y N de los términos de referencia empleados para su contratación; la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 30-2022-GAF de 6 de setiembre de 2022, los artículos 138°, 161 y 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del contrato y penalidades. Dicha situación ocasionó que el servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, se preste sin cumplir con las condiciones pactadas, en deterioro de la calidad del servicio; la omisión de reportar diariamente, la falta de herramientas e implementos mínimos, origino que se realice el pago del servicio al contratista, sin descontarse las respectivas penalidades correspondientes, constituyendo el monto de **S/219 940,00**, un perjuicio económico para la entidad.
(Observación n.° 2)

3. Asimismo, de la revisión de la documentación que sustenta la ejecución del servicio de patrullaje de seguridad ciudadana, se determinó que, en los sectores 1A, 5, 6 y 7, catorce (14) unidades vehiculares, en un total de cuarenta y cinco (45) turnos, no prestaron el servicio de patrullaje por encontrarse en mantenimiento preventivo, las cuales no fueron reemplazadas por las unidades retén, lo que fue de conocimiento de los funcionarios y servidores responsables, quienes omitieron requerir el reemplazo para dar continuidad al servicio y, aplicar las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento; asimismo, se evidenció la falta de supervisión de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, al haber aceptado el cambio de condiciones contractuales pactadas para el requerimiento y aprobación del mantenimiento correctivo; más aún, que la administración del medio de comunicación adoptado, haya estado a cargo del contratista, en vez de la propia entidad, lo que ocasionó que a la fecha no se tenga una evidencia de las comunicaciones y acciones tomadas, al ser eliminado por el contratista; transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta a las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana, el TUO y Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a las penalidades y responsabilidades esenciales, los literales E y N del numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana; así como, la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 030-2022-2022-GAF-MSS, sobre penalidades. El incumplimiento de la reposición del servicio con las unidades retén, ocasionó la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, afectando el objetivo de la prevención del delito; así como, un perjuicio económico por **S/27 800,00**, debido a la inaplicación de penalidades al contratista por los incumplimientos presentados en la ejecución del servicio.
(Observación n.° 3)

4. De igual forma de la verificación de la ejecución del servicio de patrullaje, se determinó que, en los sectores 1A, 5, 6 y 7, trece (13) unidades vehiculares, en un total de noventa y tres (93) turnos, no prestaron el servicio de patrullaje por encontrarse en mantenimiento correctivo, las cuales no fueron reemplazadas por las unidades retén, lo que fue de conocimiento de los funcionarios y servidores responsables, quienes omitieron requerir el reemplazo para dar continuidad al servicio y, aplicar las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento; asimismo, se evidenció la falta de supervisión de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, al haber aceptado el cambio de condiciones contractuales pactadas para el requerimiento y aprobación del mantenimiento correctivo; más aún, que la administración del medio de comunicación adoptado, haya estado a cargo

del contratista, en vez de la propia entidad, lo que ocasionó que a la fecha no se tenga una evidencia de las comunicaciones y acciones tomadas, al ser eliminado por el contratista; soslayando la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana, el TUO y Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a las penalidades y responsabilidades esenciales, los literales E y N del numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana; así como, la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 030-2022-2022-GAF-MSS, sobre penalidades. El incumplimiento de la reposición del servicio con las unidades de retén, ocasionó la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, afectando el objetivo de la prevención del delito; así como, un perjuicio económico por S/. 33 590,00, debido a la inaplicación de penalidades al contratista por el incumplimiento en la prestación del servicio.
(Observación n.° 4)

5. De la revisión efectuada a los cuadernos de bitácora de las unidades vehiculares, proporcionadas como parte del Contrato n.° 010-2025-GAF-MSS, suscrito con el CONSORCIO RENTING el 17 de febrero de 2025; se advierte que en estos cuadernos, se viene registrando las anotaciones correspondientes; sin embargo, existen deficiencias en el registro, ya que de la revisión se ha evidenciado, que en los cuadernos de bitácora, existen columnas o campos en los que no se ha registrado la información, situación que se ha presentado, en las columnas de kilometrajes de entrada y salida, recorrido (diario), partes y accesorios, documentos; y en los campos de conductores: saliente, entrante y supervisor; así como, en otros casos, se consigna la información en forma ilegible; los mismos que se detallan en los Cuadros n.° 1 y n.° 2; dichas situaciones no permiten llevar un adecuado control del servicio efectuado, e inciden en la elaboración de los informes mensuales que deben presentar los jefes de área, como parte de su función de supervisión del servicio de patrullaje, existiendo los riesgos siguientes: (1) Que no se pueda verificar la prestación del servicio de las unidades vehiculares debido a la falta de registro del kilometraje, (2) que se desconozca si las unidades vehiculares están saliendo a patrullar con todas las herramientas e implementos necesarios; asimismo, (3) que no se pueda validar si el personal asignado está cumpliendo con su servicio, al consignarse en forma ilegible, la información de choferes saliente o entrante y de los supervisores.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

6. De la revisión de los registros efectuados en los Cuadernos de bitácora de Control Diario de las unidades vehiculares, asignadas en cumplimiento del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, se ha evidenciado, la existencia de inconsistencias en los registros efectuados, ya que se ha evidenciado la existencia de registros en determinados turnos, al haberse consignado un registro de kilometraje de entrada y salida; lo que denota que las Unidades vehiculares han tenido recorrido y habrían prestado el servicio, sin embargo; de acuerdo a la documentación revisada de los Registros de asistencia diaria de choferes y de la documentación del mantenimiento preventivo y correctivo, adjunta a las Valorizaciones periódicas presentadas por el Contratista, el vehículo se encontraba en mantenimiento preventivo o correctivo, por lo tanto, la información registrada es inconsistente; existiendo el riesgo de que los jefes de área proporcionen información no fidedigna o no veraz en sus Informes mensuales de ejecución del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

7. De la verificación efectuada a los Informes Mensuales Consolidados del Servicio e Informes Mensuales del Servicio de patrullaje de seguridad ciudadana adjuntos a los Valorizaciones periódicas y Valorizaciones de prestaciones adicionales presentadas por el Contratista; los Cuadernos de Bitácora Individual de Control de Vehículos; y el cruce efectuado con los Contratos suscritos con el personal contratado; se evidenció que servidores contratados como supervisores, conductores o serenos motorizados, en calidad de encargados vienen desempeñando funciones de Encargado del Área de Logística de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Jefe de Área encargado o Supervisor, las mismas que han sido asignadas en forma verbal, habiendo suscrito Informes Mensuales Consolidados del Servicio (en calidad de Coordinador), Informes mensuales de ejecución del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana (en calidad de jefe de área encargado), y los Cuadernos de Bitácora Individual de Control de Vehículos (en calidad de supervisor), respectivamente; como parte de la ejecución de sus labores, existiendo los riesgos de que no se ejecuten debidamente los labores y que los servidores no asuman responsabilidad por sus actos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

8. El proceso de control y autorización de los comprobantes de pago que sustentan el pago del Adelanto Directo: 30% del monto contractual, según cláusula novena del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Municipalidad de Santiago de Surco, equivalente al monto de S/ 6 008 954,03, (30% del monto del contrato original, S/. 20,029,846.75), se ha evidenciado los diecinueve (19) comprobantes de pago que sustentan el pago de dicho Adelanto Directo, sin contar con los vistos respectivos del subgerente de contabilidad y el personal responsable del control interno, generando que los documentos que forman parte de dichos comprobantes no sean revisados, aprobados y validados en su integridad por los responsables, incumpliendo los procedimientos del gasto público.
(Aspecto Relevante 1)

9. De la revisión a dieciocho (18) entregables que sustentaron las valorizaciones mensualizadas presentadas por el contratista Memphis Maquinarias S.A.C., se determinó que el Contratista presentó la documentación adjunta a ella, en forma incompleta, incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta: "Del pago" del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS "Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, que incluye unidades móviles con cámara de video de vigilancia para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad", la cual establece que la Entidad efectúa el pago de la contraprestación pactada, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente, dicho escenario exigía que la contratista adjunte información íntegra, suficiente y verificable para la procedencia del pago, sumado a la obligación del funcionario competente a revisar dicha información; no obstante ello, en diversas valorizaciones no se consignó información vinculada, entre otros aspectos, a la operatividad de las unidades, mantenimientos preventivos, insumos y servicios adicionales, sinestros, rankings de conductores y actividades complementarias, y otros, limitando una adecuada verificación del cumplimiento contractual por parte de la entidad y afectando la justificación objetiva y respaldo técnico suficiente de los pagos realizados.
(Aspecto Relevante 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Programación mensual o Rol de Servicio de Conductores en cada turno por unidad vehicular, se realice con la debida oportunidad y una vez aprobada, se comunique a los involucrados (Conductores, Supervisores y Jefes de Área). Asimismo, se prevea contar con una relación de conductores que puedan ejercer el rol de suplentes o reemplazo de los designados en cada uno de los sectores establecidos en el distrito.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer se difunda y brinde orientación al personal operativo, sobre los Contratos que se suscriban para la ejecución del servicio de patrullaje de seguridad ciudadana, y los documentos que lo integran; asimismo se les informe sobre los alcances de su función, en relación a la ejecución del contrato.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la programación diaria de unidades para el mantenimiento preventivo, se efectúe teniendo en cuenta la disponibilidad de los vehículos retenes para asegurar la cobertura del servicio.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, proponga a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, lineamientos específicos para el mejor desarrollo de sus funciones que comprenda entre otros aspectos: aquellos relacionados al control de la asistencia de los conductores designados, el correcto registro de los cuadernos de bitácora individual de control de vehículos, la gestión de las unidades vehiculares, incluyendo aquellos que se encuentren en mantenimiento preventivo y/o correctivo y el servicio de retenes y los reportes diarios del servicio de patrullaje.
 (Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

5. Disponer que toda asignación de cargo y funciones al personal, debe ser efectuado por escrito; debiendo obrar el cargo del documento de asignación recibido.
 (Conclusión n.° 7)

6. Disponer que los funcionarios y responsables de otorgar la conformidad a la documentación sustentatoria de los gastos comprometidos y pagados sean verificados en su integridad previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
 (Conclusión n.° 8)

7. Disponer que los funcionarios y responsables exijan al contratista adjunte información íntegra, suficiente y verificable para la procedencia del pago, sumado a la obligación del funcionario competente a revisar dicha información.
(Conclusión n.° 9)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

8. Realizar las acciones pertinentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

9. Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 2, 3, y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2, 3 y 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General - Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria, Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, suscrito el 6 de setiembre del 2022.
Apéndice n.° 6:	Copias autenticadas y simples de los Cuadernos de Control Diario de Vehículos (bitácoras) de los Sectores 1A (EUH835 y EUH837); 5 (EUH878; EUH879; EUH880; EUH881; EUH884; EUH885 y EUH887) y; 7 (EUH897; EUH903; EUH904; EUH905 y EUH907).
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Informe n.° 1070-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de setiembre de 2025 e Informe n.° 1070-2025-SGOSC-GSEGC-MSS en copia simple y copias con visto bueno del funcionario de los Partes Diarios del registro de asistencia del personal de choferes, de las unidades de los Sectores 1A

	(EUH835 y EUH837); 5 (EUH878; EUH879; EUH880; EUH881; EUH884; EUH885 y EUH887) y; 7 (EUH897; EUH903; EUH904; EUH905 y EUH907).
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Informe n.° 1235-2025 SGOSC-GSEGC-MSS de 22 de octubre de 2025 y documentación adjunta: Programación o Rol de Servicio de Conductores.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Reporte de Asistencia del personal de serenos conductores, proporcionado con Informe n.° 1264-2025 SGOSC-GSEGC-MSS de 27 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 10:	Copias autenticadas y simples de los Cuadernos de Control Diario de vehículos (Bitácora Individual) de los Vehículos de placas comercial y emergencia n.°s CCK264/EUH835, CCL089/EUH878, CCL315/EUH889 y CCL370/EUH897, período del 6 de diciembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 11	Unidades vehiculares que prestaron servicio sin contar con las herramientas e implementos.
Apéndice n.° 12:	Copias autenticadas de las Actas de manifestación n.°s 11, 12 y 13-2025-OCI-MSS-AC.004 de 11 y 12 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 13:	Copias autenticadas de los Informes mensuales de conformidad del jefe de área del sector 1A: Informe n.° 1453-2023-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de mayo de 2023; Informe n.° 2040-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de junio de 2023; Informe n.° 3481-2023-RHT-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023; Informe n.° 06750-2024-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS de 27 de diciembre de 2024; Informe n.° 0315-2025-VROL-SGOSC-GSEGC-MSS de 24 de enero de 2025.
Apéndice n.° 14:	Copias autenticadas de los Informes mensuales de conformidad del jefe de área del sector 5: Informe n.° 4539-2023-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto de 2023; Informe n.° 5126-2023-M.R.M-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 setiembre de 2023; Informe n.° 6596-2023-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 02 de octubre de 2023; Informe n.° 1951-2025-M.R.M.-SGOSC-GSEGC-MSS de 25 de marzo de 2025; Informe n.° 2703-2025-K.U.L.-SGOSEHC-GSEGC-MSS de 24 de abril de 2025; Informe n.° 3517-2025-K.U.L.-SGOSC-GSEGC-MSS de 24 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 15:	Copias autenticadas de los Informes mensuales de conformidad del jefe de área del sector 6: Informe n.°922-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril de 2023; Informe n.°1312-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de mayo de 2023; Informe n.°1940-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de junio de 2023; Informe n.° 2510-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023, Informe n.° 3010-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de agosto de 2023; Informe n.° 3513-2023-A.Q.J.-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de agosto de 2023 e informe n.° 8974-2024-A.Q.J.SGOSC-GSEGC-MSS de 26 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 16:	Copias autenticadas de los Informes mensuales de conformidad del jefe de área del sector 7: Informe n.° 051-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 17 de enero de 2023; Informe n.° 140-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de febrero de 2023; Informe n.° 232-2023-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de marzo de 2023 e Informe n.° 1271-2024-LEE-SGOSC-GSEGC-MSS de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 17:	Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, periodo 6 de diciembre de 2022 al 4 de enero 2023 (Valorización n.° 1): Copia simple del Informe n.° 91-2023-SGOSC-GSEGC-

	MSS de 23 de enero de 2023 y documentación adjunta autenticada; Copia autenticada del Informe n.° 010-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 17 de enero de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 01159, 01160 y 01161 de 07 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 5 de enero al 03 de febrero de 2023 (Valorización n.° 2): Informe n.° 192-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de febrero de 2023; Informe n.° 011-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de febrero de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 2056, 2057 y 2058 del 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 4 de febrero al 5 de marzo de 2023 (Valorización n.° 3): Informe n.° 323-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de marzo de 2023; Informe n.° 014-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de marzo de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 04663 y 04664 del 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 6 de marzo al 4 de abril de 2023 (Valorización n.° 4): Informe n.° 525-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 17 de abril de 2023; Informe n.° 019-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de abril de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 08343 y 08344 del 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 5 de abril al 4 de mayo de 2023 (Valorización n.° 5): Informe n.° 684-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de mayo de 2023; Informe n.° 023-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de mayo de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 09675 y 09676 del 17 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 5 de mayo al 3 de junio 2023 (Valorización n.° 6): Informe n.° 948-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de junio de 2023; Informe n.° 029-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de junio de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 12256 y 12257 de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 4 de junio al 3 de julio de 2023 (Valorización n.° 7): Informe n.° 1092-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de julio de 2023; Informe n.° 030-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de julio de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 14979 y 14980 del 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 4 de julio al 2 de agosto de 2023 (Valorización n.° 8): Informe n.° 1390-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 10 de agosto de 2023; Informe n.° 032-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de agosto de 2023 y Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.°s 17501 y 17502 del 17 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 25:	Copias autenticadas Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 3 de agosto al 1 de setiembre de 2023 (Valorización n.° 9): Informe n.° 1667-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023; Copia autenticada del Informe n.° 036-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de setiembre de 2023 y documentación adjunta; y Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.°s 20167, 20168, 20169 y 20170 del 20 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 26:	- Cuadro que detalla las Unidades vehiculares que estuvieron en mantenimiento preventivo que no fueron reemplazadas por unidades de retén. - Cálculo de las penalidades no aplicadas.
Apéndice n.° 27:	Copias autenticadas y simples de los documentos de sustento del mantenimiento preventivo y falta de retén: **Valorización n.° 2-24** (folio 16 Mantenimientos Preventivos de 5,000 Km.; folio 69 "Orden de servicio n.° 68209; folio 15 Recorrido de los Retenes, de la unidad vehicular EUH903); **Valorización n.° 3-24** (folio 15 "Mantenimiento Preventivo 10,000 Km"; folio 19, "5.3.1 Servicio a los vehículos"; folio 72 "Orden de servicio n.° 73984" y folio 13 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares", de la unidad vehicular EUH907); **Valorización n.° 4-24** (folio 17 "Mantenimiento Preventivos de 15,000 Km" y folio 90, "Orden de servicio 73281; folio 21 "5.2.1 Servicio a los vehículos" y folio 437 "Orden de servicio n.° 72792" y, folio 15 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares", de la unidad vehicular EUH889; folio 19, "Mantenimiento Preventivo 20,000 Km", folio 368 "Orden de servicio n.° 74281" de la unidad vehicular EUH891); **Valorización n.° 5-24** (folio 17, "Mantenimiento Preventivo 20,000 Km", folio 207 " Orden de servicio n.° 072929" y folio 14 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH835); **Valorización n.° 7-24** (folio 22, "5.2.1 Servicio a los vehículos", folio 348 "Orden de servicio n.° 073207" y folio 14 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH889); **Valorización n.° 8-24** (folio 22, "5.3.1 Servicio a los vehículos", folio 334 "Orden de servicio n.° 080976"; folio 344 "Check List de vehículos n.° 008424"; folio 19, "Mantenimiento Preventivo 35,000 Km", folio 249 "Orden de servicio n.° 080945"; y folio 14 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH880; folio 234 "Orden de servicio n.° 080980 de la unidad vehicular EUH881; folio 18, "Mantenimiento Preventivo 35,000 Km", folio 171 "Orden de servicio n.° 80124" de la unidad vehicular EUH883; folio 25 "5.3.3. Cambio de foco" de la unidad vehicular EUH884); **Valorización n.° 9-24** (folio 26, "Mantenimiento Preventivo 45,000 Km", folio 340 "Orden de Servicio n.° 86240" y; folio 20 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH878; folio 25 "Mantenimiento Preventivo 40,000 KM", folio 262 "Orden de servicio n.° 086208" de la unidad vehicular EUH881; folio 242 "Orden de servicio n.° 086168"; folio 31 "5.2.2 Abastecimiento de aceite y refrigerante" de la unidad vehicular EUH883; folio 30 "5.2.2 Abastecimiento de aceite y refrigerante"; folio 288 "Orden de servicio n.° 085467", de la unidad vehicular EUH884; folio 23 "Mantenimiento de motor 35,000 KM", folio 76 "Orden de servicio n.° 086347" de la unidad vehicular EUH885), folio 25 "Mantenimiento Preventivo 40,000 KM", folio 300 "Orden de servicio n.° 85497; **Valorización n.° 10-24** (folio 24, "Mantenimiento Preventivo 40,000 Km", folio 92 " Orden de servicio n.° 085980" y folio 20 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH879); **Valorización n.° 22-24** (folio 35 "Mantenimiento Preventivo 85,000 Km", folio 185 "Orden de trabajo n.° 0003-6729" y folio 186 "Orden de servicio" y folio 27 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH901); **Valorización n.° 23-24** (folio 36 "Mantenimiento Preventivo 100,000 Km", folio 150 "Orden de trabajo n.° 0003-68618" y folio 151 "Orden de servicio" y folio 27 "Recorrido de Retenes en

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH893).
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Memorando n.° 006-2025-OCI-MSS-AC.004 de 29 de agosto de 2025, en el que se solicitó al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana remita los correos electrónicos u otro medio empleado, mediante el cual la Municipalidad haya notificado al contratista la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo a las unidades vehiculares e Informes n.° 995-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 2 de setiembre de 2025 y n.°119-2025-JDV-SGOSC-GSEGC-MSS, de respuesta.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del Memorando n.° 008-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de setiembre de 2025, en el que se solicitó al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana informe que, en caso haberse empleado un medio distinto al correo electrónico, indique el medio empleado y como fue aprobado este acuerdo con el contratista; Copia simple del Informe n.° 993-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de setiembre de 2025 y Copia simple del Informe n.° 120-2025-JDV-SGOSC-GSEGC-MSS, de respuesta.
Apéndice n.° 30:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 2 de setiembre al 1 de octubre de 2023 (Valorización n.° 10): Informe n.° 1961-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de octubre de 2023; Informe n.° 041-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de octubre de 2023 y Comprobantes de Pago n.°s 22680, 22681, 22682 y 22683, del 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 26 de setiembre al 25 de octubre de 2024 (Valorización n.° 23): Informe n.° 148-2024-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de noviembre de 2024, remitido con Memorándum n.° 1516-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de noviembre de 2024 y Notas de Pago n.°s 1735.24.81.2419155, 1704.24.81.2419163, 1735.24.68.2419165, 1735.24.81.2419206 y 1704.24.81.2419207 del 25 y 26 de noviembre de 2024 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 32:	Copias autenticadas del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 27 de agosto al 25 de setiembre de 2024 (Valorización n.° 22): Informe n.° 128-2024-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 25 de octubre de 2024, remitido con Memorándum n.° 1362-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de 28 de octubre de 2024 y Notas de Pago n.°1735.24.81.2418220, n.° 1704.24.81.2418241, n.°1735.24.81.2418365 y n.°1704.24.81.2418366 del 5 de noviembre de 2024 y, Nota de Pago n.°1735.24.68.2418222 de 18 de noviembre de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 33:	- Cuadro que detalla las Unidades vehiculares que estuvieron en mantenimiento correctivo que no fueron reemplazadas por unidades de retén. - Cálculo de las penalidades no aplicadas.
Apéndice n.° 34:	Copias autenticadas y simples de los documentos de sustento del mantenimiento correctivo y falta de retén: **Valorización n.° 5-24** (folio 32 "6.2 Unidades reparadas por siniestro" y folio 14 "Recorrido de las unidades retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH891); **Valorización n.° 6-24** (folio 33 "6.2 Unidades reparadas por siniestro" y folio 14 "Recorrido de las unidades retenes en reemplazo de vehículos titulares" de la unidad vehicular EUH835); **Valorización n.° 8-24** (folio 21 "5.3.1 Servicios a los vehículos" – cambio de sensor de oxígeno, de la unidad vehicular EUH883; folio

	28 "6.1 Atención de siniestro de unidades en el periodo", faro posterior derecho y parachoques" de la unidad vehicular EUH884 y, folio 14 "Recorrido de las unidades retenes en reemplazo de vehículos titulares"); **Valorización n.° 9-24** (folio 29 "5.2.1 Servicios a los vehículos" – cambio de collarín, de la unidad vehicular EUH878; folio 32 "5.2.3 cambio de foco y folio 27 "5.2.1 Servicios a los vehículos" – falla de conmutador de gas, de la unidad vehicular EUH880 y, folio 20 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares"); **Valorización n.° 22-24** (folio 43 "5.3.2 .1 Se coordinó con la Unidad Usuaria para reducir los correctivos, presenta consumo de aceite", de la unidad vehicular EUH899; folio 57 "6.12 Unidades reparadas por siniestros" de la unidad vehicular EUH906 y, folio 27 "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares"); **Valorización Adicional n.° 01-06** (folio 38 "5.3.2. Servicios a los vehículos por correctivos por desgaste por tipo de uso 24 horas y recorrido", reparación de bomba de agua y termostato y folio 20 "Detalle de recorrido de las unidades retenes" de la unidad vehicular EUH837); **Valorización Adicional n.° 02-06** (folio 40 "5.3.2 Servicios a los vehículos por correctivos por desgaste por tipo de uso 24 horas y recorrido", reparación de bomba de agua y termostato y folio 41 reemplazo de soporte de motor inferior y folios 20 al 23 "4. Recorrido de los vehículos" y "Recorrido de Retenes en reemplazo de vehículos titulares", de la unidad vehicular EUH839); **Valorización Adicional n.° 04-06** (folio 41 "5.3.2 Servicios a los vehículos por correctivos por desgaste por tipo de uso 24 horas y recorrido"; folio 41 "5.3.2 Servicios a los vehículos por correctivos por desgaste por tipo de uso 24 horas y recorrido", reparación de fuga de refrigerante; de la unidad vehicular EUH887; folio 41 "5.3.2 Servicios a los vehículos por correctivos por desgaste por tipo de uso 24 horas y recorrido, por fuga de gas, cambio de empaquetes, folio 447 Orden de trabajo n.° 003-0078502 de 23/03/2025, de la unidad vehicular EUH921 y, folios del 17 al 20 "4. Recorrido de los vehículos" y "Recorrido de retenes en reemplazo de vehículos titulares"); **Valorización Adicional n.° 05-06** (folio 385 Taller Chevrolet reparación por fuga de refrigerante, de la unidad vehicular EUH887; folio 385 Taller Chevrolet, problemas con conmutador de GLP de la unidad vehicular EUH921 y, folios del 16 al 19 "4. Recorrido de los vehículos" y "Recorrido de las unidades retenes en reemplazo de vehículos titulares"); **Valorización Adicional n.° 06-06** (folio 417, Taller Sportwagen, reparación de siniestro, reporte de asistencia de choferes, de la unidad vehicular EUH885; folio 79, y; folios 61 al 64 "4. Recorrido de los vehículos y "Detalle de recorrido de las unidades retenes".
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2024 (Valorización n.° 01-06): Informe n.° 175-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de enero de 2025, remitido con Memorándum n.° 018-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 03 de enero de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período del 25 de diciembre al 23 de enero de 2025 (Valorización n.° 02-06): Informe n.° 013-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 4 de febrero de 2025, remitido con Memorándum n.° 252-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 04 de febrero de 2025 y Notas de Pago n.°s1969.25.68.2503020, 1969.25.68.2503027, 1969.25.68.2503032 y

	1969.25.68.2503032, del 21 de febrero de 2025 y, Nota de Pago n.°1969.25.68.2503019 de 21 de febrero de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período 23 de febrero al 24 de marzo de 2025 (Valorización n.° 04-06): Informe n.° 040-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de abril de 2025, remitido con Memorándum n.° 596-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de abril de 2025 y Notas de Pago n.°s 4101.25.81.2511031, 4101.25.81.2511032 y 4101.25.81.2511034 del 6 de mayo de 2025 y Nota de Pago n.°4101.25.68.2511033 de 07 de mayo de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período del 25 de marzo al 23 de abril de 2025 (Valorización n.° 05-06): Informe n.° 058-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de mayo de 2025, remitido con Memorándum n.° 704-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 7 de mayo de 2025 y Notas de Pago n.° 4101.25.81.2512166, n.° 4101.25.81.2512167 y n.°4101.25.81.2512185, del 28 de mayo de 2025, y, Nota de Pago n.° 4101.25.68.2512168 de 28 de mayo de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del Informe de Conformidad del Servicio del subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período del 24 de abril al 23 de mayo de 2025 (Valorización n.° 06-06): Informe n.° 074-2025-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de junio de 2025, remitido con Memorándum n.° 851-2025-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de junio de 2025 y Notas de Pago n.° 4101.25.65.2518318 de 4 de agosto de 2025, n.° 4101.25.68.2518494 y n.° 4101.25.81.2518629 del 31 de julio de 2025, y, Notas de Pago n.° 4101.25.68.2518495 y n.° 4101.25.68.2518496 del 7 de agosto de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 40:	Copias autenticadas de las Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 001-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 002-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Abdul Martín Miranda Mifflin. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 004-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor José Antonio Taipe Choque. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 005-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Pablo César Hernández Barboza. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 006-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 007-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Alán Gino Svagelj Toledo. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 008-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Abdul Martín Miranda Mifflin.

	- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 009-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Víctor Raúl Ortega Lara. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 010-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Marco Antonio Mujica Ruíz. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 011-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Jhonny Aguilar Quillama. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 012-2025-OCI-MSS-AC.004 de 20 de noviembre de 2025 al señor Ernesto Armando Leveau Espinoza. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 014-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 015-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Leonardo Filipo Demartini Herrera. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 016-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Ernesto Armando Leveau Espinoza. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 017-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Jhonny Aguilar Quillama. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 018-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Víctor Raúl Ortega Lara. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 019-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Alejandro Abel Vivanco Cashu. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 020-2025-OCI-MSS-AC.004 de 27 de noviembre de 2025 al señor Marco Antonio Mujica Ruíz. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 034-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry. - Copia simple de la Cédula de Notificación N.° 035-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Alán Gino Svagelj Toledo. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 036-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Pedro Ramon Moran Guevara. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 037-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Víctor Raúl Ortega Lara. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 040-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Jhonny Aguilar Quillama. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 041-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Abdul Martín Miranda Mifflin. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 042-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Marco Antonio Mujica Ruíz. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N.° 043-2025-OCI-MSS-AC.004 de 1 de diciembre de 2025 al señor Alejandro Abel Vivanco Cashu. - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y documentación adjunta en copia simple. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41:	- Copia certificada de la Resolución n.° 030-2023-RASS de 01 de enero 2023, mediante la cual se designa al señor Ibero Ernesto Rodriguez Chávarry en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia certificada de la Resolución n.° 111-2024-RASS de 14 de agosto 2024, mediante la cual se resuelve el cese del señor Ibero Ernesto Rodriguez Chávarry en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia certificada de la Resolución n.° 143-2024-RASS de 24 de setiembre 2024, mediante la cual se designa al señor Alan Gino Svagelj Toledo en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia certificada de la Resolución n.° 198-2024-RASS de 17 de diciembre de 2024, mediante la cual se acepta la renuncia del señor Alan Gino Svagelj Toledo en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia certificada de la Resolución n.° 200-2024-RASS de 18 de diciembre 2024, mediante la cual se designa al señor Pedro Ramon Moran Guevara en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia certificada de la Resolución n.° 020-2025-RASS de 29 de enero de 2025, mediante la cual se acepta la renuncia del señor Pedro Ramon Moran Guevara en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia certificada de la Resolución n.° 022-2025-RASS de 30 de enero 2025, mediante la cual se designa al señor Abdul Martin Miranda Mifflin en el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-MSS del 1 de julio de 2019, correspondiente al señor José Antonio Taipe Choque como Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 892-2014-MSS del 1 de marzo de 2014, correspondiente al señor Pablo Cesar Hernández Barboza como Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 750-2019-MSS del 1 de diciembre de 2019, correspondiente al señor Víctor Raúl Ortega Lara como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2018-MSS del 1 de junio de 2018, correspondiente al señor Johnny Aguilar Quillama como jefe de área de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. - Copia autenticada del Informe n.° 2921-2025-SGGTH-GAF-MSS de 24 de noviembre de 2025, mediante el cual se informa la modalidad de contratación de los señores José Antonio Taipe Choque, Pablo Cesar Hernández Barboza, Víctor Raúl Ortega Lara y Johnny Aguilar Quillama y documentación adjunta en copia simple. - Copia autenticada de las Ordenes de Servicio n.° 0000687 de 26 de enero de 2023, n.° 0003117 de 24 de marzo de 2023, n.° 0007311 de 11 de julio de 2024 y n.° 0009901 de 26 de setiembre de 2024, del señor Ernesto Armando Leveau Espinoza y documentación adjunta en copia simple. - .

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	- Copia autenticada de las Orden de Servicio n.° 0004555 de 20 de abril de 2023 del señor Alejandro Abel Vivanco Cashu y documentación adjunta en copia simple. - Copia autenticada de las Ordenes de Servicio n.° 00004522 de 20 de abril de 2023 y n.° 0007154 de 10 de julio de 2023, del señor Marco Antonio Mujica Ruíz y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 42:	- Copia autenticada del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2022-MSS de 4 de octubre de 2022 (Artículos 140 al 142)

Santiago de Surco, 30 de diciembre del 2025.

JEFE DE COMISIÓN

Mauricio Ignacio Robbiano La Torre
Jefe de Comisión

SUPERVISOR

Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Supervisora de Comisión

ABOGADO

Marco Antonio Tipo Mauricio
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 30 de diciembre del 2025.

Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en las observaciones.



APENDICE N°1: Relación de personas comprendidas en las Observaciones

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N.° 013-2025-2-2168-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PAS CGR	Entidad
1	"Catorce (14) Unidades móviles del Servicio Integral del Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, asignadas a los sectores 1A, 5 y 7, no realizaron el servicio de patrullaje en setenta y nueve (79) turnos, debido a la falta de conductores que no proporcionó la Municipalidad, ocasionando que, catorce (14) cuadrantes de los sectores 1A, 5 y 7 hayan sido desatendidos y expuestos a la inseguridad ciudadana, afectando el objetivo de la prevención del delito".	Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry	32873148	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	01/01/2023	14/08/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Abdul Martin Miranda Miflin	06995552	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	30/01/2025	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		José Antonio Taipe Choque	42003598	Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Pablo César Hernández Barboza	10269018	Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
2	"Unidades vehiculares del Servicio Integral del Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana realizaron patrullaje en los sectores asignados, sin contar con las herramientas e implementos	Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry	32873148	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	01/01/2023	14/08/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Alejandro Abel Vivanco Cashu	09855875	Jefe de Área – Sector 1A – Encargado de la	20/04/2023	20/06/2023	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APENDICE N°1: Relación de personas comprendidas en las Observaciones

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PAS CGR	Entidad
	mínimos necesarios para realizar el servicio, incumpliendo con los términos de referencia y contrato; sin embargo, el personal a cargo de la supervisión del servicio no observó el incumplimiento, dejándose de aplicar las penalidades correspondientes por un monto de S/ 219 940,00".			Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana					[redacted]				
		Víctor Raúl Ortega Lara	43545377	Jefe de Área – Sector 1A de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Marco Antonio Mujica Ruíz	22301475	Jefe de Área – Sector 5 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/07/2023	23/04/2025	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
		Jhonny Aguilar Quillama	10592638	Jefe de Área – Sector 6 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Ernesto Armando Leveau Espinoza	09824638	Jefe de Área – Sector 7 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	26/01/2023	26/10/2024	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
3	"Catorce (14) Unidades vehiculares del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad	Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry	32873148	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	01/01/2023	14/08/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

907000

APENDICE N°1: Relación de personas comprendidas en las Observaciones

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PAS CGR	Entidad
	Ciudadana, en cuarenta y cinco (45) turnos, no patrullaron por encontrarse en mantenimiento preventivo y, tampoco fueron reemplazadas por las unidades retén, lo que fue de conocimiento de los funcionarios y servidores responsables, quienes omitieron requerir el reemplazo para dar continuidad al servicio y aplicar la penalidad correspondiente por incumplimiento, ocasionando la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 Y 7, así como, un perjuicio económico por S/ 27 800 debido a la inaplicación de penalidades".	Alan Gino Svagelj Toledo	15725704	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	24/09/2024	17/12/2024	Régimen Especial De Contratación Administrativa De Servicios – Dl 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Abdul Martin Miranda Mifflin	06995552	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	30/01/2025	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Víctor Raúl Ortega Lara	43545377	Jefe de Área – Sector 1A de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Marco Antonio Mujica Ruiz	22301475	Jefe de Área – Sector 5 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/07/2023	23/04/2025	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
		Jhonny Aguilar Quillama	10592638	Jefe de Área – Sector 6 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Ernesto Armando Leveau Espinoza	09824638	Jefe de Área – Sector 7 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	26/01/2023	26/10/2024	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

APENDICE N°1: Relación de personas comprendidas en las Observaciones

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PAS CGR	Entidad
4	"Trece (13) Unidades vehiculares del Servicio Integral del Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, en noventa y tres (93) turnos, no patrullaron por encontrarse en mantenimiento correctivo y, tampoco fueron reemplazadas por las unidades de retén, lo que fue de conocimiento de los funcionarios y servidores responsables, quienes omitieron requerir el reemplazo para dar continuidad al servicio y aplicar la penalidad correspondiente por el incumplimiento, ocasionando la desatención y exposición a la inseguridad ciudadana de los cuadrantes de los sectores 1A, 5, 6 y 7, así como, un perjuicio económico por S/ 33 590,00, debido a la inaplicación de penalidades".	Ibero Ernesto Rodríguez Chávarry	32873148	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	01/01/2023	14/08/2024	Régimen Especial De Contratación Administrativa De Servicios – Dl 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Alan Gino Svagelj Toledo	15725704	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	24/09/2024	17/12/2024	Régimen Especial De Contratación Administrativa De Servicios – Dl 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Pedro Ramón Morán Guevara	08513057	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	18/12/2024	29/01/2025	Régimen Especial De Contratación Administrativa De Servicios – Dl 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Abdul Martín Miranda Miflin	06995552	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	30/01/2025	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Alejandro Abel Vivanco Cashu	09855875	Jefe de Área – Sector 1A - Encargado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	20/04/2023	20/06/2023	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
		Victor Raúl Ortega Lara	43545377	Jefe de Área – Sector 1A de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - JEFE DE COMISION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APENDICE N°1: Relación de personas comprendidas en las Observaciones

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PAS CGR	Entidad
		Marco Antonio Mujica Ruiz	22301475	Jefe de Área – Sector 5 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/07/2023	23/04/2025	Orden de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
		Jhonny Aguilar Quillama	10592638	Jefe de Área – Sector 6 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	06/12/2022	23/05/2025	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

607000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALZAMORA TINAGEROS Marita Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2025 18:57:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santiago De Surco, 30 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000102-2025-CG/OC2168

Señor
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Calle Loma De Los Amarilis 100
Lima/Lima/Santiago De Surco

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 013-2025-2-2168-AC

Referencia : a) Oficio n° 000062-2025-CG/OC2168 (25JUL2025)
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG. Publicada el 12 de mayo de 2023.
c) "Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "*Ejecución del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco*", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría n.° 013-2025-2-2168-AC que comprende **cinco (5) tomos,** incluyendo sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos observados, así como, las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

264123 2025
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Gestión Documental
CAS - PALACIO MUNICIPAL
31 DIC. 2025
RECIBIDO
Código:.....
Hora: 10:08 Firma:
(MAT)

Documento firmado digitalmente
Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De Santiago De Surco
(Mss)
Contraloría General de la República

Nro. Emisión: 00467 (2168 - 2025) Elab:(U16529 - 2168)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XJIBLXG**